

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 28
DEL 26 DE ABRIL DE 2011

ARTESANIAS

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a todos los órganos y a las instituciones gubernamentales a adquirir artesanías del país para obsequiar a visitantes nacionales y extranjeros

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, fueron turnados para estudio y dictamen los siguientes puntos de acuerdo: “para exhortar a todos los órganos e instituciones de gobierno a adquirir artesanías para sus regalos”, presentada por la diputada Magdalena Torres Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 13 de diciembre de 2010; y “para exhortar a los Ejecutivos federal y de los estados a formalizar la obligatoriedad de que todas las dependencias del gobierno, en sus distintos niveles, consideren las artesanías de producción nacional como único bien por obsequiar a visitantes nacionales o extranjeros; y a la Secretaría de la Función Pública, a verificar el cumplimiento de que todas las dependencias de gobierno consideren los productos del sector artesanal nacional como único bien por obsequiar a visitantes nacionales o extranjeros”, presentada por el diputado Martín García Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 15 de diciembre de 2010.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, 68, 157 y 158, inciso 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de las proposiciones con punto de acuerdo referidas, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En las sesiones celebradas en la Cámara de Diputados el 13 y 15 de diciembre de 2010, sus secretarios

dieron cuenta al pleno de esta soberanía de los puntos de acuerdo que se mencionaron en el exordio del presente escrito.

Segundo. El presidente de la Mesa Directiva acordó en ambos casos dar el siguiente trámite: “**Túrnese a la Comisión de Economía**”.

Tercero. La diputada Magdalena Torres Abarca, en el punto de acuerdo, plantea lo siguiente:

El sector artesanal se enfrenta a uno de los momentos más críticos y delicados a su historia debido a que se enfrenta a un mercado interno totalmente debilitado y abarrotado de mercancías pirata, mercancías clonadas de mala calidad provenientes principalmente de China.

Adicionalmente, se enfrenta a elevados costos de producción, debido al incremento en el precio de los insumos y mano de obra. Todo, aunado a la falta de tecnología, capacitación, financiamiento y canales de comercialización.

Hace falta darnos cuenta de la importancia de este sector como parte de nuestra etnicidad y cosmología, como parte de nuestra cultura, pero sobre todo, como una parte fundamental de la actividad económica y comercial en que se sustenta gran cantidad de regiones y comunidades.

Comunidades a las que aporta una gran cantidad de ingresos y empleos, máxime en un momento en que la economía se encuentra tan deprimida. Es importante hacer conciencia de que en la medida en que los mexicanos adquiramos y consumamos lo que producimos, entonces en esa medida, empezaremos a crecer.

No podemos permitir que se agoten nuestros oficios, no podemos permitir que desaparezca la economía auténticamente artesanal. No podemos permitir el triunfo de la artesanía de mercado, el triunfo de la artesanía pirata.

En esa medida, hoy más que nunca hago un llamado para que todos los representantes populares adquiramos artesanía para regalar. Considerando que en la medida en que lo hagamos haremos felices a muchas familias mexicanas,

principalmente a muchas niñas y niños mexicanos, cuyos padres contarán con ingresos para su educación y salud.

Esto es una inversión que a todos nos beneficia; invirtamos y gastemos en México; rescatemos lo que haya que rescatar, nuestra dignidad y fortaleza.

Es tiempo de volver a confiar en nosotros, en nuestros productos, en nuestros artesanos, en nuestro país. Volvamos a lo auténtico, volvamos a la artesanía nacional producida por mexicanos para mexicanos y para el mundo.

Por lo expuesto y fundado propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a todos los órganos e instituciones del gobierno federal, a los integrantes del Congreso de la Unión, a los gobiernos de las entidades federativas y, en general, a todos los representantes populares a adquirir artesanías para sus regalos decembrinos.

Cuarto. El diputado Martín García Avilés, en el punto de acuerdo, plantea lo siguiente:

Antecedentes

El sector artesanal de nuestro país refleja la diversidad cultural y riqueza creativa de nuestros pueblos y nuestros antepasados, constituyendo parte fundamental de la identidad de todos los mexicanos.

Las artesanías mexicanas están consideradas como un referente cultural del país y son reconocidas y valoradas en el mundo entero.

Los artesanos de México preservan y reproducen, a través de generaciones, los valores más elementales y representativos de nuestra cultura y nuestras tradiciones.

En el marco jurídico mexicano se entiende por artesanía a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente.

Asimismo, se conceptúa a los artesanos como aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

No obstante la capacidad de producir artesanías en el país y que ésta pueda constituirse en una actividad productiva eficiente, enfrenta actualmente diversos factores tales como las bajas posibilidades de acceso a la educación para los artesanos, la ausencia de mecanismos de producción, la migración y la evolución tecnológica, han colocado al sector artesanal de nuestro país en una situación cada día más complicada.

Los miles de artesanos mexicanos, que con sus familias se dedican a la creación, producción y comercialización de artesanías, enfrentan serios obstáculos económicos y son víctimas de trabas administrativas y la ausencia de una política de fomento de largo aliento para el sector.

Los programas creados para atender las demandas del sector artesanal en México aplicados hasta el día de hoy, han resultado insuficientes y limitados para contribuir a mejorar sus niveles de vida.

La situación de los mexicanos en general y de los artesanos en particular es cada día más crítica, los esquemas existentes de producción artesanal no logran generar suficientes ganancias para cubrir los costos de producción. Esto se debe a que la mayor parte de los artesanos venden a precios muy bajos su trabajo, su producción y venta se conciben tanto para el autoconsumo como para el intercambio en una economía de trueque, donde no se establece claramente un valor económico al trabajo.

Por otra parte, en las entidades federativas existen institutos de fomento a las artesanías, organismos denominados casas de las artesanías y direcciones de fomento artesanal, que de igual manera realizan actividades de organización, promoción, capacitación y apoyo a la comercialización de artesanías tradicionales, quienes en la mayoría de los casos se ven limitados a adquirir productos, por existir requerimientos fiscales que cientos de miles de artesanos no cubren, quedando excluidos de estas compras que realizan las dependencias de gobierno.

Como se aprecia, poco se ha avanzado en la tarea de vincular la creatividad del artesano con el consumidor final, y el hecho de que el gobierno compre directamente a los artesanos sus productos con el objeto de abrir nuevos canales pa-

ra facilitar su venta, no puede seguirse viendo como una alternativa sostenible.

De igual forma, la organización de concursos; la capacitación y la asistencia técnica; así como el escaso financiamiento a la producción, poco han ayudado a colocar los productos artesanales en el mercado nacional e internacional.

Por ello, para ayudar a los artesanos del país a dejar atrás la situación de abandono y marginación por la que atraviesan, necesitamos diseñar mecanismos que contribuyan a colocar al sector en mejores condiciones de competencia.

En otros países se valora la producción artesanal, y hay programas integrales para apoyar a quienes se dedican a producir artesanías. En algunos de estos países existe, incluso, financiamiento a fondo perdido, y apoyo para proyectos productivos del sector artesanal que no tienen que regresar y no tienen que evaluarse en un esquema meramente comercial o bancario, sino que se evalúan desde una perspectiva acorde con la realidad en que viven quienes se dedican a producir artesanías. Existiendo, también, políticas públicas de protección al sector artesanal.

En México contamos con una gran variedad de artesanía, que va desde la artesanía artística, dirigida a museos y coleccionistas, a la artesanía utilitaria, pasando por la artesanía convencional o cultural. Cada una de estas tiene diferentes mercados, diferentes problemáticas; sin embargo, tienen una constante, requieren de apoyo y promoción para generar capacidad de producción más allá del autoconsumo, en el que en el mejor de los casos se encuentran, en su mayoría actualmente.

Se requiere generar mecanismos legales que obliguen a las dependencias de gobierno, en todos sus niveles a adquirir productos artesanales mexicanos para regalarlos a las visitas que vienen de diferentes partes, del país o del extranjero.

De tal suerte que se difunda tanto nacional como internacionalmente la producción de artesanías mexicanas, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones de competitividad del sector artesanal.

Cabe destacar que con esta propuesta se busca generar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de los mexicanos que viven del sector artesanal, y de otros que hoy se encuentran en el desempleo y podrán encon-

trar en este sector una posibilidad de integrarse a la vida productiva del país.

Consideraciones

La situación económica en la que vive la población mexicana es cada día más deplorable, el porcentaje de población en condiciones de pobreza es muy alto, de acuerdo con el Cuarto Informe de Gobierno, actualmente 47.19 millones de personas viven en situación de pobreza multidimensional, lo que significa que no cuentan con los recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

Debido a la falta de infraestructura y oportunidades la población rural en pobreza se ve inmersa en una serie de privaciones y riesgos, de ahí la importancia de generar alternativas que contribuyan a propiciar escenarios y herramientas que permitan al sector artesanal armar estrategias distintas que les permitan salir de la pobreza a partir de su trabajo.

En la búsqueda de propiciar mejores condiciones para el sector artesanal, al inicio de la LXI Legislatura del Senado de la República, dicho órgano legislativo, acordó un exhorto para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorpore al gremio artesanal y las artesanías tradicionales de conformidad con los conceptos establecidos en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en el capítulo de autofacturación y catálogo de bienes autofacturables contenido en el capítulo 2.5 de la resolución miscelánea fiscal vigente.

Sin embargo, dichas medidas no han sido suficientes para mejorar las condiciones de vida de quienes se dedican a producir artesanías en nuestro país, así como tampoco han generado el desarrollo de dicho sector, por el contrario, la falta de difusión y promoción de nuestras artesanías, han llevado al deterioro en la calidad de vida de las y los artesanos mexicanos.

Por ello, en un ánimo propositivo de contribuir al diseño de alternativas y soluciones viables para hacer frente a una problemática tan particular y con objeto de que los artesanos cuenten con herramientas para propiciar condiciones de promoción que generen, crecimiento y desarrollo en este sector, considero pertinente poner a su consideración exhortar a que todas las dependencias de gobierno a que consideren las artesanías de producción nacional como único bien a obsequiarse a visitantes nacionales o extranjeros.

Atendiendo a los acuerdos protocolarios y disposiciones de ahorro para la administración pública federal, local y municipal, ya que se trata de un sector que prácticamente vive del autoconsumo por lo que el que todas las dependencias de gobierno deban comprarles su producto les generara un ingreso seguro, pero además, sus productos se darán a conocer a nivel nacional e internacional, provocando una promoción desde el gobierno de las artesanías mexicanas.

Por todo lo expuesto, sometemos a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados federal exhorta a los Ejecutivos federal y de los estados a formalizar la obligatoriedad de que todas las dependencias de gobierno, en sus distintos niveles, consideren las artesanías de producción nacional único bien por obsequiar a visitantes nacionales o extranjeros.

Asimismo, se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a verificar el cumplimiento de que todas las dependencias de gobierno consideren los productos del sector artesanal nacional como único bien a obsequiarse a visitantes nacionales o extranjeros.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión de Economía es competente para conocer sobre las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por los diputados Magdalena Torres Abarca y Martín García Avilés.

Segunda. Que con base en los antecedentes indicados por los diputados Magdalena Torres Abarca y Martín García Avilés, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas, se abocó de forma respetuosa y responsable a dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo referidas.

Tercera. Que según se aprecia en los puntos de acuerdo que se dictaminan, en ambos hay una solicitud hecha hacia todas las dependencias de gobierno, en sus distintos niveles, para que consideren a las artesanías de producción nacional como único bien a obsequiarse a los visitantes nacionales o extranjeros, agregando uno de los puntos de acuerdo que

aquí se dictaminan, que sea la Secretaría de la Función Pública quien se encargue de verificar lo anterior.

Por lo anterior, puede concluirse que hay coincidencia en cuanto al sentido de los puntos de acuerdo propuestos por los diputados Magdalena Torres Abarca y Martín García Avilés, pues de dictaminarse alguno de ellos en sentido positivo, como de hecho así se estima, el otro tendría que ser dictaminado en el mismo sentido en congruencia con el primero.

La Comisión de Economía estima que en aras de economía procesal y parlamentaria, y con fundamento en el artículo 81 sección 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo correcto es dictaminar en conjunto ambos puntos de acuerdo.

Cuarta. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...

... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Quinta. Que la Ley de Planeación establece en el artículo 2 que la planeación deberá basarse en los principios que a continuación se citan:

... **III.** La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los

aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.

Sexta. Que por su parte, la Ley General de Desarrollo Social dispone en el artículo 3, fracción III, que la solidaridad será uno de los principios a que esté sujeta la política de desarrollo social, y deberá entenderse por dicho principio la colaboración entre personas, grupos sociales y ordenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Asimismo, la ley establece en los artículos 8 y 9 lo siguiente:

... **Artículo 8.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables...

Séptima. Que la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal dispone en el artículo 44 lo siguiente:

Artículo 44. Dentro del marco del sistema nacional de planeación y de conformidad con los acuerdos que se celebren, se establecerán las bases de coordinación entre la federación, los estados y los municipios, a fin de impulsar el establecimiento y apoyar el fortalecimiento de empresas microindustriales, orientado hacia una eficiente descentralización de la planta productiva y un desarrollo más equilibrado.

Octava. Que aun existiendo apoyos para el sector artesanal como lo es el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, debe reconocerse que para resultar beneficiario de dicho fondo se requiere cumplir con una serie de requisitos y papeleo establecidos en las reglas de operación y que no

todo solicitante podrá cubrirlos o incluso ni siquiera forme parte de su población objetivo, pues según dichas reglas de operación, en el punto 3.2, solo podrán ser beneficiarios los habitantes de las zonas de atención prioritarias establecidas.

Novena. Que en el Senado, en fecha 18 de marzo de 2010, integrantes del Partido Revolucionario Institucional presentaron proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Economía, y de Desarrollo Social a implantar programas de fomento de la producción y comercialización de las artesanías mexicanas y a establecer acciones que impidan el ingreso ilegal de artesanías en territorio nacional. En dicho punto de acuerdo se exponen igualmente los problemas ocasionados del ingreso de productos pirata de procedencia china, la precaria situación de los artesanos mexicanos y la necesidad de apoyar este sector.

Décima. Que respecto al término *obligatoriedad* utilizado en la proposición del punto de acuerdo del diputado Martín García Avilés, debe decirse que en virtud de la imposibilidad de obligar tajantemente a todos los organismos gubernamentales para que adquieran artesanías y sean utilizadas como obsequios a nacionales y extranjeros, esta comisión considera que dicho termino debe ser sustituido por *considerar*, pues cabe decir que igualmente pueden ser considerados otros tipos de productos u objetos típicos nacionales y que igualmente requieren de apoyos para la sustentabilidad de quienes lo realizan.

Que igualmente, por no poder obligar a los organismos gubernamentales, no cabe exhortar a la Secretaría de la Función Pública a verificar el cumplimiento de esta supuesta obligación como propone el diputado García Avilés. No obstante, la Comisión de Economía teniendo en cuenta la necesidad de estimular y fomentar el consumo y la producción de artesanías, coincide con los diputados proponentes para exhortar a los órganos de gobierno para que consideren adquirir las artesanías realizadas por nuestros nacionales y sean promocionadas u obsequiadas a los visitantes nacionales e internacionales.

Undécima. Que, asimismo, esta comisión estima adecuado eliminar el término regalos “decembrinos” propuesto por la diputada Magdalena Torres Abarca, pues el apoyo y fomento del sector artesanal no debe limitarse a ciertas épocas, sino que debe ser una actividad constante del gobierno mexicano para generar mejores circunstancias a las actuales y proteger a los artesanos, familias y todas aquellas personas que dependen de este sector económico.

Duodécima. Que en virtud de lo expuesto

La Cámara de Diputados acuerda:

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo federal, a los Ejecutivos de los estados y a todas las dependencias de gobierno, en sus distintos niveles, a considerar las artesanías de producción nacional como un bien por observar a visitantes nacionales o extranjeros.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villareal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Narcedalia Ramírez Pineda, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández, Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva, David PENCHYNA GRUB (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Vidal Llerenas Morales (rúbrica).»

ESTADO DE JALISCO

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a aplicar la normativa sobre pesos y dimensiones al autotransporte de carga en las carreteras federales

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el día 1 de marzo de 2011, el diputado Carlos Luis Meillón Johnston, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a aplicar la normativa sobre pesos y dimensiones al autotransporte de carga en las carreteras federales, en particular en la 80, tramo Cocula-Barra de Navidad, Jalisco.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva acordó turnar la proposición que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 61-II-7-962**.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada proposición, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Contenido de la proposición

El diputado Luis Meillón argumenta en su proposición que el autotransporte federal de carga ha constituido un factor estratégico para el desarrollo económico de nuestro país, ya que favorece al encadenamiento productivo nacional transportando alrededor de 80 por ciento de la carga que se mueve por la red carretera nacional.

Indica el diputado Meillón Johnston que la carretera federal 80 es una vía de comunicación que vincula a la ciudad de Guadalajara con la costa sur de Jalisco, atravesando los municipios de Acatlán de Juárez, Villa Corona, Cocula, Tecolotlán, Unión de Tula, Autlán, La Huerta, Casimiro Castillo y Cihuatlán, éste último, donde se localiza la llamada Barra de Navidad.

Asimismo, el diputado proponente plantea que el tramo carretero Cocula-Barra de Navidad se encuentra ubicado en una zona muy accidentada geográficamente del estado de Jalisco, y en consecuencia el diseño y estructura de la carretera la tornan una vía peligrosa, debido a que posee curvas muy pronunciadas, las cuales carecen de peralte en su

mayoría, además de que no cuenta con la suficiente señalización, poniendo en peligro a todo aquel conductor que circula por ella.

Expone también que en los 230 kilómetros que conforman el tramo descrito, la circulación de los vehículos se realiza por un solo carril en ambos sentidos y es transitada por el autotransporte de carga de gran tonelaje, así como por configuraciones de doble remolque. Además es una carretera frecuentada por los vacacionistas que visitan las playas de Jalisco, lo que la hace muy transitada en periodos de asueto.

Lo anterior ocasiona accidentes frecuentes, producto de la desesperación de los conductores debido a la lenta circulación del autotransporte de carga, o a la circulación de vehículos con exceso de dimensiones que invaden el carril contrario en las zonas de curvas, poniendo en riesgo a los usuarios de esta vía, ya que circulan cotidianamente por esta vía, vehículos extra largos que sólo podrían hacerlo en carreteras tipo ET.

Agrega el diputado Luis Meillón que al circular configuraciones vehiculares con exceso de peso en este tipo de vías de comunicación, se generan ahuellamientos, grietas, erosión, vados, hundimientos, baches y diferentes deformaciones en la infraestructura carretera, poniendo en riesgo a los demás conductores que transitan por éstas.

En ese sentido, el diputado proponente plantea que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice operativos en la carretera 80 en el tramo Cocula-Barra de Navidad, para que el autotransporte que circula por esa vía se sujete a las disposiciones oficiales, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad, protección de la infraestructura carretera y el desarrollo de la actividad productiva del país y se sancione, se detenga la unidad y se obligue al conductor que infrinja las disposiciones aplicables, a reducir la carga o a transportarla en una unidad vehicular que cubra con la normatividad.

Consideraciones de la comisión

La comisión que dictamina coincide con el planteamiento del diputado Luis Meillón, al señalar que cada tipo de carretera está diseñada para diferentes volúmenes de tráfico, y por sus condiciones estructurales y geométricas, es obligación del transportista respetar las disposiciones establecidas en la ley, reglamento y normas oficiales en relación a los pe-

sos y dimensiones, con la finalidad de evitar el deterioro de la infraestructura carretera.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que “Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.”

Por su parte, el Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, establece en el artículo 5, lo siguiente:

“**Artículo 5.** El peso, dimensiones y capacidad máximos de los vehículos, así como las configuraciones o combinaciones vehiculares, según el tipo de caminos y puentes por el que transiten, y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

”Las violaciones a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.”

En ese sentido, cabe recordar que el 1 de abril de 2008, el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, para mejorar los niveles de seguridad tanto en la vida como en los bienes de las personas que utilizan los caminos y carreteras de jurisdicción federal, así como disminuir los daños a la infraestructura del país, siendo obligatorio para los prestadores del servicio público federal constreñirse a las disposiciones que en la misma se establecen.

Asimismo, la Comisión de Transportes que dictamina considera válida la preocupación del diputado Luis Meillón, pues el exceso de dimensiones en caminos que no fueron diseñados para ese propósito, genera inseguridad, tanto para el prestador del servicio público federal como para los demás usuarios de la vía. En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Ve-

hículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal establece:

“**Artículo 6.** La clasificación de los caminos y puentes para los efectos de este Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Apéndice del mismo. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste, en uno de menor clasificación en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km. Los tractocamiones y camiones que requieran transitar de una carretera a otra tipo ‘A’, ‘B’ o ‘C’ en una longitud mayor de 50 km, y hasta 150 km, deben contar en la parte superior con luces blancas de destello, y los semirremolques y remolques con cintas reflejantes y luces blancas, que demarquen los costados y gálibos del vehículo, conforme a la Norma correspondiente.

”Los vehículos extralargos sólo podrán circular en carreteras tipo ‘ET’. En caso de que requieran circular en carreteras o caminos de menor clasificación, no podrán hacerlo por más de 30 km.

”Las industrias cuyas instalaciones se encuentren ubicadas a una distancia de la red troncal superior a los 150 Km, deben solicitar autorización de la Secretaría para que su carga pueda ser trasladada en caminos de menor clasificación por una longitud mayor a ésta. La Secretaría establecerá las condiciones para otorgar dicha autorización.

”La Secretaría podrá modificar, reducir o ampliar la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal, que contempla el apéndice de este Reglamento, cuando así se requiera, tomando en cuenta, las características de tránsito seguro, así como los requerimientos económicos y de comunicación del país, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

De tal manera, esta Comisión de Transportes considera necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleve a cabo recorridos en la vía descrita y se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública, para detectar y sancionar a los conductores que no cumplan con las disposiciones aplicables, en uso de las atribuciones que señala el artículo 8 del mismo Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 8.** La Secretaría vigilará e inspeccionará que la capacidad, peso bruto vehicular y dimensiones de los

vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cumplan con lo establecido en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

”La verificación e inspección del peso, dimensiones y capacidad de los vehículos se realizará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones que opere la Secretaría. En su caso, la Secretaría podrá realizar esta verificación o inspección en terminales de los diferentes modos de transporte.

”Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

”Asimismo, la verificación del peso y dimensiones se podrá realizar por unidades de verificación aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes consideramos que es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo en análisis, por lo que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, aplique la normatividad sobre pesos y dimensiones al autotransporte de carga en las carreteras federales del territorio nacional, y en particular, en la carretera 80 en el tramo Coquila-Barra de Navidad, Jalisco.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rú-

brica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a otorgar en las tarifas de transporte público un descuento permanente para personas con discapacidad

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2011, la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), sometió a consideración de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo para solicitar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que amplíe y emita una circular con el propósito de que se otorgue un descuento permanente en las tarifas de transporte público para personas con discapacidad.
2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la proposición con punto de acuerdo, que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 61-II-8-879.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada proposición con punto de acuerdo, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Descripción del punto de acuerdo

Uno de los segmentos importantes y de mayor significación entre la población mexicana, aunque no necesariamente por su peso cuantitativo, es el que corresponde a las personas con discapacidades. De acuerdo con las cifras recientemente emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según las cuales la población actual del país es de 112 millones 322 mil 757 habitantes, el número de personas con discapacidad representa aproximadamente el 0.7 por ciento de la población total equivalente aproximadamente a 786 mil 259 personas.

De la misma manera que el resto de la población pero con mayor intensidad, los discapacitados padecen la endeble e incierta situación económica por la que atraviesa el país. Como el resto de la población, los discapacitados enfrentan la caída en el poder adquisitivo de sus magros ingresos, lo que se refleja por ejemplo en el recientemente anunciado e indignante “incremento” al salario mínimo de dos pesos con cincuenta centavos diarios, que queda nulificado en el momento mismo de su anuncio por el alza en los precios de bienes de consumo básico.

Todo lo anterior repercute en un empeoramiento del nivel de vida de todos los trabajadores mexicanos. Y en particular, afecta la capacidad de todos ellos para realizar traslados y viajes tanto al interior de su localidad o entre localidades, ciudades y aún de entidades federativas. Como una forma de paliar por parte del gobierno federal, dicha situación entre algunos segmentos de la población en el ámbito de la transportación, las secretarías de Educación Pública y de Comunicaciones y Transportes establecieron mediante una circular, de fecha 29 de julio de 2010, descuentos del 25 por ciento y del 50 por ciento para maestros y estudiantes respectivamente, en el pago de las tarifas del transporte en los servicios ferroviarios de pasajeros y en el autotransporte federal de pasajeros durante los periodos vacacionales aprobados por la SEP en el ciclo escolar 2010-2011.

Esta medida se consideró parcial y limitada por parte del Legislador, pero fue en sentido correcto como un intento de beneficiar a algunos pocos segmentos de la población especialmente aquellos que fueron afectados económicamente.

Creemos que este mismo esquema puede y debe ser ampliado para incluir entre sus beneficiarios a las personas con discapacidades, como una medida mínima de justicia hacia ellas.

Consideraciones de la comisión

Primera. De la circular publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de julio de 2010, en la que se establecieron rebajas en los periodos vacacionales, aprobados por la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2010-2011, es importante mencionar que dicha dependencia en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dispuso que del miércoles 22 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2011, los prestadores de servicios del autotransporte federal, aplicarían descuentos del 50 y 25 por ciento a estudiantes y a maestros, respectivamente, en los viajes que llevarán a cabo en territorio nacional.

Segunda. Aunado al párrafo inmediato anterior, los estudiantes y maestros acreditaron en su momento ante los prestadores de servicios de transporte su credencial vigente o, en su defecto, una constancia que consignara nombre y sello del plantel educativo con su fotografía, y en su caso, número de cuenta o matrícula. Asimismo, las credenciales para hacerse acreedor de dichos beneficios fueron únicamente por parte de las siguientes instituciones: la Secretaría de Educación Pública; direcciones o departamentos de educación y universidades de las entidades federativas; institutos y escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; Colegio de Bachilleres, UNAM, IPN; y, planteles incorporados a estas últimas casas de estudios.

Tercera. Por lo anterior, la Comisión de Transportes considera viable la presente propuesta, toda vez que la misma propone en su esencia llevar a cabo una ampliación a través de este tipo de esquema, exhortando al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que emita una circular equivalente que incluya y beneficie a las personas discapacitadas, pero de manera permanente, no restringida a periodos vacacionales escolares.

Asimismo, cabe mencionar que dicho sector es relativamente reducido en nuestro país, por lo que el aprobar este incentivo para esa parte de la población no constituiría un peso excesivo y en consecuencia no generaría una carga manifiesta para las finanzas de las distintas empresas del autotransporte federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transportes, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que, en el ámbito de sus atribuciones, amplíe y emita una circular equivalente a la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2010, con el propósito de que se otorgue un descuento del 50 por ciento permanente, en las tarifas de pasaje del autotransporte federal para personas con discapacidad.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo que proceda la Secretaría a poner a discusión los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban estos puntos de acuerdo y los anteriormente reservados. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a suplicar a los señores diputados presten atención al procedimiento. Por favor, repita la votación, señor diputado.

Estamos votando puntos de acuerdo; todos se encuentran publicados en la Gaceta. Ninguno fue objeto de reserva ante esta Mesa Directiva, por lo que se están votando en conjunto. Si es tan amable, señor diputado, tome usted nuevamente la votación.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban estos puntos de acuerdo. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan aprobados los puntos de acuerdo. Serán comunicados.

El siguiente punto del orden del día es dictámenes en sentido negativo. Igualmente, se informa a la asamblea que en cumplimiento del artículo 87, todos los encabezados y los resolutivos de estos dictámenes negativos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 25 de noviembre del 2010, el **diputado Víctor Manuel Báez Ceja del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas energizantes.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

3. Con fecha 15 de diciembre del 2010, el pleno de esta honorable Cámara de Diputados aprobó un dictamen de la Comisión de Salud en materia de bebidas adicionadas con cafeína.

II. Contenido de la iniciativa

Regular la venta y comercialización de bebidas energizantes (todas las bebidas, gasificadas o no, que en su composición contengan cafeína en un nivel igual o superior a 20 miligramos por cada 100 mililitros), las cuales no podrán ser consideradas suplementos dietarios o alimentarios.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecera la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esen-

cial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Las bebidas energéticas o energetizantes son bebidas sin alcohol que producen diversos estímulos, que desde hace más de una década han salido al mercado mundial ofreciendo al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo.

Tercera. Los integrantes de esta comisión estamos convencidos que no se debe pasar por alto este tema que comienza a tener un impacto en la salud de las personas, es por ello que el pasado periodo ordinario, se trabajó en una reforma complementaria que regulara estos productos.

Se llegó a diversos consensos, en los cuales se concluyó que:

- A los suplementos alimenticios no se les podrán atribuir propiedades farmacológicas o fines terapéuticos;
- Se definió a las bebidas adicionadas con cafeína como: **bebidas no alcohólicas que son elaboradas por la disolución en agua para consumo humano, de ingredientes opcionales, con un contenido de cafeína mayor a 20 mg y hasta 33 mg de cafeína por 100 ml de producto;**

El que llevarán en el etiquetado las siguientes leyendas:

Este producto no debe consumirse por menores de 18 años, mujeres embarazadas, personas hipersensibles a la cafeína y con padecimientos cardiovasculares;

No consumir más de 500 ml al día;

Este producto contiene cafeína. El consumo elevado de esta puede provocar intoxicación, insomnio, alteraciones cardiovasculares y neurológicas, y

No mezclar o consumir junto con bebidas alcohólicas.

- Además de la sanción que consiste en una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas.

Cuarta. Los integrantes de esta comisión consideran que la reforma analizada resulta innecesaria, en virtud del dictamen aprobado que se menciona en el numeral 3 del apartado correspondiente a los antecedentes, el cual contiene los puntos ya mencionados, espíritu principal de la iniciativa en comento.

Asimismo, esta dictaminadora hace la aclaración de que la iniciativa en comento no fue incluida en el dictamen antes mencionado, debido a que el fue aprobado en esta comisión, antes de que la presente iniciativa nos fuera turnada.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas energetizantes, presentada por el diputado Víctor Manuel Báez Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Arciga (rú-

brica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:
«Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 119 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 25 de noviembre del 2010, el **diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 119 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Busca facultar a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que lleven a cabo la creación de centros de confinamiento para recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI).

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. En el numeral 6.3.6., de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental. Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo**, se establece que:

“Los residuos peligrosos biológico-infecciosos podrán ser almacenados en centros de acopio, previamente autorizados por la Semarnat. Dichos centros de acopio deberán operar sistemas de refrigeración para mantener los residuos peligrosos biológico-infecciosos a una temperatura máxima de 4 grados Celsius y llevar una bitácora de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El tiempo de estancia de los residuos en un centro de acopio podrá ser de hasta treinta días.”

Tercera. Que en 1995 se publicó en el diario oficial de la federación la primera norma para regular el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI). El objetivo primordial de esta norma fue el de proteger al personal de salud de los riesgos relacionados con el manejo de estos residuos, así como proteger el medio ambiente y a la población que pudiera estar en contacto con estos residuos dentro y fuera de las instituciones de atención médica. Con base en el conocimiento científico se realizaron las modificaciones a los criterios para la clasificación de los RPBI, asentados en la **NOM-087-ECOL-SSA1- 2002**. Así, residuos que en el pasado fueron considerados peligrosos, ahora dejan de ser considerados como tales y pueden ser manejados como basura común. Esto trae consigo la disminución del gasto por el manejo de RPBI.

Cuarta. Sólo por señalar algunos ejemplos:

- Sterimed (Aguascalientes, Michoacán y Nayarit);
- Super Lag (Atzapozalco);
- Transportación de Cargas Nacionales (Morelos);
- Biotecnología del Sureste (Campeche);
- QuimiNet (Chiapas);
- Proambiental (Puebla);
- Tratamientos Ecológicos (Veracruz);
- Centro Integral de Manejo Ambiental (Sonora);
- KL Consultoría ambiental Integral (Zacatecas);
- Tratamientos Térmicos de Residuos Peligrosos, SA de CV (Hermosillo);
- Manejo de residuos peligrosos (Querétaro);
- TM Winco (Baja California Sur);
- Incineración de RBI (Tampico);
- Ecología del Mayab (Mérida, Yucatán); y
- Planta Incineradora de Residuos Biológicos Infecciosos, SA de CV (Celaya Guanajuato).

Quinta. Por lo tanto, sí existen diversas empresas que recolectan RPBI, sin embargo estamos al tanto de la necesidad que México presenta demasiada demanda de estas empresas y hay poca oferta. Es por eso que nos encontramos de acuerdo con el espíritu de la Iniciativa; sin embargo el Diputado promovente, no profundiza sobre la logística, el costo que produciría la infraestructura, cuanto se ahorraría, y los puntos estratégicos donde deben de situarlas, así mismo se deben de realizar a priori estudios con respecto a los establecimientos que generan RPBI en la República Mexicana para posteriormente colocar los establecimientos.

Se cree conveniente que la Iniciativa proponga por quien estarían conformados estos centros, entre otras cosas. Por tanto creemos que falta profundizar en el tema establecido en la propuesta.

Sexta. Asimismo, la fracción IV del artículo 119 de la Ley General de Salud establece:

“IV. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.”

Lo cual, hace redundante la propuesta del promovente, ya que al establecer que la federación y las entidades federativas deberán establecer las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas, lo cual engloba a los centros de tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos.

Séptima. Es por lo anterior, que aunque esta dictaminadora coincide con el iniciante en la necesidad de contar con una mayor infraestructura de plantas de tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos, también considera que la Ley General de Salud ya contempla la obligación de la federación y los estados, respecto a contar con las medidas y acciones de respuesta al impacto que puedan tener los residuos tóxicos o peligrosos en la salud de los mexicanos, por lo que considera redundante la propuesta del promovente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 119 de la

Ley General de Salud, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2010, el **diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados dos iniciativas, en materia de abastecimiento de medicamentos:

- **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 464 Ter y 469 de la Ley General de Salud.**

- **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 17 de la Ley General de Salud.**

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó las mencionadas iniciativas a la Comisión de Salud para estudio y posterior dictamen.

3. En sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2010, la **diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Salud.

4. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó las mencionadas iniciativas a la Comisión de Salud para estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de las iniciativas

1. Iniciativa que reforma los artículos 464 Ter y 469 de la Ley General de Salud

Sancionar a quien resulte responsable de la inexistencia de medicamentos en las unidades de salud que pongan en riesgo la salud y la vida de los pacientes, imponiéndole una pena de 3 a 15 años de prisión sin derecho a libertad bajo caución y si la conducta afecta a menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de la libertad, la pena se aumentará hasta en un tanto más. Incrementar la sanción a 18 meses y 9 años de prisión al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia y suspensión para ejercer la profesión hasta por 3 años.

2. Iniciativa que reforma los artículos 6 y 17 de la Ley General de Salud

Establecer como objetivo del sistema nacional de salud fomentar la utilización de medicamentos genéricos intercam-

biales por parte de las instituciones públicas del sistema nacional de salud. Facultar al Consejo de Salubridad General para promover y fomentar compras de medicamentos genéricos intercambiables por parte de las instituciones públicas del sistema nacional de salud.

3. Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Salud

Facultar a la Coordinación del Sistema Nacional de Salud para proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo federal presente información al Congreso de la Unión sobre la evolución en la adquisición del sector público de medicamentos y otros insumos para la salud, con la intención de evaluar la reducción en costos, dicho informe deberá presentarse a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados a más tardar 90 días después de terminado el ejercicio de que se trate.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsa-

bilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 464 Ter y 469 de la Ley General de Salud, esta comisión considera lo siguiente:

1. Es importante mencionar que los medicamentos esenciales se definen como aquéllos de importancia vital que deben estar disponibles, en todo momento, en las dosis adecuadas y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de todos los segmentos de la población.

El concepto *medicamento esencial* y las listas nacionales e internacionales de medicamentos esenciales surgieron en respuesta de cuatro grandes problemas endémicos:

- a) La carencia de medicamentos en las áreas rurales y urbanas marginadas;
- b) La proliferación de medicamentos de dudosa efectividad;
- c) Los gastos crecientes en medicamentos; y
- d) Los serios problemas de prescripción detectados en todas partes del mundo.

2. En México, la historia del uso de los medicamentos esenciales data de 1950, fecha en la que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) crea su primera lista de medicamentos básicos.

Veinticinco años después, en 1975, se publicó el acuerdo presidencial que establece que todas las instituciones públicas de salud deben contar con un cuadro básico de medicamentos (CBM) de uso obligatorio. Sin embargo, no es sino hasta 1977 cuando se publica el primer cuadro básico de carácter sectorial. Sus objetivos fueron los siguientes:

- a) racionalizar el uso de medicamentos;
- b) impulsar el desarrollo de la industria farmacéutica nacional;
- c) mejorar el abasto de materias primas farmacológicas; y

d) garantizar el acceso de todo el sector público de la salud a los medicamentos esenciales.

Posteriormente, en 1983, también por acuerdo presidencial y con el fin explícito de racionalizar la adquisición, utilización y distribución de los insumos que se requieren para la prestación de los servicios de salud, se instituyó el cuadro básico de insumos del sector salud (CBI). Este cuadro incluye, además del CBM, cuadros básicos de productos biológicos y reactivos de laboratorio, instrumental, equipo médico, material de curación y prótesis. Además, se creó la Comisión Interinstitucional del CBI del sector salud, encargada de revisar periódicamente las listas de medicamentos y otros productos del CBI.

3. Estas medidas, sin embargo, no han garantizado un acceso razonable de la población asegurada de México a los productos del CBI. De hecho, la escasa información disponible habla de serios problemas de abastecimiento.

4. En la Encuesta Nacional de Salud II (Ensa II), los usuarios de los servicios de salud de la Secretaría de Salud de México (Ssa) de tres de las cinco regiones en las que se dividió al país para la aplicación de la encuesta, refieren como principal motivo por el cual no regresarían a hacer uso de dichos servicios la falta o mala calidad de los medicamentos. La misma Ensa II refiere que más de 50 por ciento de los usuarios de los servicios de salud de la Ssa, en el ámbito nacional (52.5 por ciento), obtienen sus medicamentos en las farmacias privadas y no en el sitio de atención.

5. El abastecimiento adecuado de medicamentos es un factor crucial en la cadena de la atención de la salud. De hecho, en muchos países en desarrollo la calidad de la atención es sinónimo de disponibilidad de medicamentos. Sin embargo, los problemas a este respecto siguen siendo enormes. Los recursos que se dedican a la compra de medicamentos esenciales en estos países suelen ser insuficientes y tienden a concentrarse en las unidades de segundo y tercer nivel de atención. A esta insuficiencia de recursos deben agregarse los problemas de planeación, adquisición, transporte, almacenamiento y distribución de estos insumos.

Debido a la planeación inadecuada, el cálculo de los requerimientos estatales y jurisdiccionales de medicamentos y material de curación, sigue haciéndose sobre la base de consumos históricos y no refleja la demanda real,

ya que no toma en cuenta ni las variaciones demográficas ni los cambios epidemiológicos.

6. Los resultados sobre el abastecimiento de medicamentos esenciales en las unidades de primer nivel de atención de la Ssa, que aquí se presentan, son un fiel reflejo de la persistencia de estos problemas. Los problemas de abastecimiento de antibióticos, antifúngicos y antipalúdicos fueron particularmente graves.

No obstante, el desabastecimiento de los antifúngicos podría explicarse en parte por la obligación de solicitar dichos medicamentos a los niveles centrales estatales hasta después del diagnóstico de cada caso.

El abastecimiento de sales de rehidratación oral, métodos de planificación familiar y biológica fue relativamente aceptable. Sin embargo, no todos los biológicos se encontraron en las cantidades deseadas, es de reconocer que en las Semanas Nacionales de Salud se garantiza una distribución y aplicación adecuadas de estos medicamentos –lo mismo que de los antiparasitarios–, lo que ha permitido alcanzar cifras de cobertura excelentes, sobre todo en menores de cinco años de edad.

7. Finalmente, el abastecimiento de medicamentos para el tratamiento de la hipertensión arterial y la diabetes mellitus presenta valores intermedios, mientras que el abastecimiento de material de curación es pobre, en particular el de jabón y gasas.

Actualmente, este tema ha originado proyectos de reformas que tienen por objeto que la iniciativa privada surta los fármacos a los derechohabientes cuando las instituciones no las tengan, sin embargo el IMSS abastece 96 por ciento de los medicamentos que recetan sus médicos, el desabastecimiento de medicamentos y otros insumos tiene su origen o causas generadoras en la insuficiencia presupuestal, la ineficiencia en los procesos que integran la cadena de suministro y la falta de planeación adecuada, licitación y compra, así también el almacenamiento y distribución, debido a que la demanda día con día aumenta.

8. Respecto a la iniciativa del promovente se puede decir primeramente que sancionar a quien resulte responsable de la inexistencia de medicamentos en las unidades de salud que pongan en riesgo la salud y la vida de los pacientes, imponiéndole una pena de 3 a 15 años de prisión sin derecho a libertad bajo caución y si la conducta

afecta a menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de la libertad, la pena se aumentaría hasta en un tanto más, tal y como lo propone en el artículo 464 Ter, es una sanción extrema, debido a que el desabastecimiento de los medicamentos, como lo hemos expuesto anteriormente, no depende de un individuo, sino de un sistema que no cuenta con planeación adecuada para poder tener una adecuada distribución, debido a que la demanda día con día aumenta, además de que los padecimientos varían dependiendo la expendición geográfica. Es importante mejor impulsar mecanismos que den mayor certeza, presupuestaria y sistemática para el abastecimiento de medicamentos.

9. Respecto a la propuesta del artículo 469 de incrementar la sanción a 18 meses y 9 años de prisión al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia y suspensión para ejercer la profesión hasta por 3 años, es importante mencionar que el texto vigente establece una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa de 5 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por 2 años.

Sin embargo, también establece que si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Desde el punto de vista jurídico-social, se sabe que desde el inicio la vida en sociedad el hombre ha tratado de mejorar la conducta de los desviados sociales imponiéndoles castigos severos, para de esta manera tratar de mejorar la conducta de dichos individuos con el fin de mantener el orden social. Pero a través del tiempo la sociedad se ha ido dando cuenta de que el aumento de la pena no ha sido útil como mecanismo de prevención de los delitos en la sociedad. El aumento de penas más severas para los delitos graves no garantiza la disminución del delito, porque no se va al fondo de la cuestión, y sólo esconde las faltas de políticas sociales y administrativas.

Tercera. Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 17 de la Ley General de Salud, esta comisión considera lo siguiente:

1. Los avances en la terapéutica con medicamentos, la aparición de nuevos conceptos de la aplicación farmaco-

lógica de productos ya conocidos y las necesidades manifestadas por el personal de salud de la institución, esencialmente el grupo médico, dan vigencia al carácter dinámico de revisión y actualización del cuadro básico institucional de medicamentos.

2. Un medicamento genérico intercambiable GI, es un medicamento idéntico a uno de patente o innovador, es decir, contiene intercambiabilidad por comportarse dentro del cuerpo humano igual que el innovador o de patente; después de cierto tiempo de su comercialización, las leyes vigentes permiten que otras empresas fabriquen ese mismo producto, el cual se conoce como “genérico intercambiable”.

La OMS, en el marco del programa de medicamentos esenciales, ha desplegado esfuerzos para lograr precios de medicamentos más accesibles a la población, promocionando a los MGI; factor de gran importancia para el desarrollo del mercado, encontrándose un diferencial de precios entre medicamentos de marca y los GI que van entre 20 por ciento o más en Bélgica, Italia y España, 25 a 35 por ciento en Francia, 40 a 45 por ciento en Canadá y hasta 80 a 90 por ciento en el Reino Unido y en Estados Unidos.

3. Equivalentes a un fármaco de marca o patente por su dosificación, confiabilidad, potencia, calidad, efecto en el organismo y tiempo que dura en la sangre, los medicamentos genéricos intercambiables constituyen actualmente práctica opción para la sociedad mexicana en general, ya que cuentan con la autorización de la Ssa para su comercialización a nivel nacional.

4. En el Reglamento de Insumos para la Salud se establece en la fracción XIV del artículo 2o. lo siguiente:

Medicamento genérico intercambiable, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y con especificaciones farmacopeicas iguales o comparables, que después de haber cumplido con las pruebas a que se refiere el presente reglamento, ha comprobado que sus perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento innovador o producto de referencia, y que se encuentra registrado en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables, y se identifica con su denominación genérica

5. Respecto a la propuesta del artículo 6 de la Ley General de Salud, en el cual establece que dentro de los objetivos del sistema nacional de salud se fomente la utilización de medicamentos genéricos intercambiables por parte de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, debemos hacer mención, que es innecesaria debido a que ya se lleva a cabo este fomento, prueba de ello está el “Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del sistema nacional de salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables”.

Además, el artículo 74 del Reglamento de Insumos para la Salud establece lo siguiente:

Artículo 74. El Consejo de Salubridad General elaborará y publicará periódicamente en el **Diario Oficial de la Federación** un catálogo que contenga la relación de los medicamentos genéricos intercambiables, el cual mantendrá permanentemente actualizado.

6. Actualmente se cuenta con un catálogo de medicamentos genéricos intercambiables, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se tiene siete actualizaciones.

La Junta Ejecutiva del Consejo de Salubridad General se encarga de definir políticas, estrategias y acciones conjuntas para el cumplimiento del programa sectorial de salud.

7. Respecto a la propuesta del artículo 17 de la Ley General de Salud, promover y fomentar compras de medicamentos genéricos intercambiables por parte de las instituciones públicas del sistema nacional de salud, asegurando con ello a los usuarios del servicio y al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

Es importante hacer mención de que el 17 de octubre de 2001 la Junta Ejecutiva del Consejo de Salubridad General celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual se acordó que las instituciones públicas del sistema nacional de salud deberán adquirir medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, a fin de asegurar a la población que los requiera las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del sistema nacional de salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables

Único. Las instituciones públicas del sistema nacional de salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 constitucional.

Cuarta. Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Salud, esta comisión considera lo siguiente:

1. Los integrantes de esta comisión consideramos que los servicios de salud deben de lograr un equilibrio, que procure satisfacer las necesidades de la población, con los recursos otorgados para la misma. Por ello, el sector salud no debe quedarse atrás en la implantación de sistemas de gestión de calidad. Es de suma importancia que dicha área cuente de manera objetiva y decidida estándares que ofrezcan servicios de mayor de calidad, tal y como lo señala la Carta Magna en el artículo 4o., ya mencionado.

2. En el marco del sistema nacional de salud y dada la descentralización de los servicios de salud hacia las entidades federativas, cada Secretaría de Salud estatal es responsable de operar los servicios públicos de salud que se ofrecen a la población de su demarcación territorial, incluso de prever lo necesario a fin de abastecer de medicamentos suficientes las instalaciones de salud respectivas, con el propósito de que los usuarios de los servicios obtengan sus tratamientos completos, por ello sobre la evolución en la adquisición del sector público de medicamentos y otros insumos para la salud, donde se observen en forma clara los impactos de una política tendiente a mejorar problemas como precios elevados, calidad deficiente, robos, almacenamiento inadecuado, caducidad de medicamentos, prescripción irracional e incumplimiento de los pacientes.

3. Por otro lado, el papel de la Secretaría de Salud federal es de dos tipos: por un lado, gestionar oportunamente la transferencia de recursos financieros que correspondan, según los procedimientos y normas aplicables; y por otro, promover políticas públicas de eficiencia del gasto y de los procesos involucrados en la cadena de suministro, así como facilitar herramientas que apoyen la tarea de la Secretaría de Salud estatal para lograr un abasto de medicamentos completo. Mientras, el papel de la Secretaría de Salud estatal es definir el esquema de

abasto de medicamentos que mejor corresponda a las necesidades de la población que atiende, tanto por geografía como por epidemiología y programas de salud competencia de la Secretaría de Salud estatal, como son el Sistema de Protección Social en Salud, Oportunidades y Caravanas de la Salud, incluso definir y operar los procedimientos que considere necesarios.

4. En tal sentido, en el marco de la estrategia 5.1. del eje 3, "Igualdad de oportunidades", del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), que se refiere a implantar un sistema integral y sectorial de calidad de la atención médica con énfasis en el abasto oportuno de medicamentos, para acercar el servicio básico de salud a la población mexicana, servicio cuyo componente fundamental es el medicamento; así como, de la línea de acción 3.6. del Programa Nacional de Salud 2007-2012 encaminada a diseñar e instaurar una política nacional de medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud, entre las acciones que promueve la Secretaría de Salud Federal, están las de fijar las bases para conducir toda acción hacia la mejora del acceso a medicamentos esenciales para la población mexicana e impulsar el desarrollo de la política nacional de medicamentos bajo cuatro ejes: "Calidad, eficacia y seguridad"; "Acceso y disponibilidad"; "Innovación"; y, por último, "Uso racional". Por ello, lo que solicita la promovente no podría ser concepto de ley.

Quinta. Los integrantes de esta comisión consideramos que el abastecimiento adecuado de medicamentos es un factor crucial en la cadena de la atención de la salud, sin embargo consideramos que las iniciativas mencionadas no plantean lo necesario para llevar a cabo un cambio real, se necesita seguir trabajando en una iniciativa que contemple una planeación inadecuada, además de un cálculo aproximado efectivo de los requerimientos estatales y jurisdiccionales; además de lo relacionado con licitación y compra, almacenamiento y distribución de medicamentos y material de curación, es importante recalcar que los medicamentos genéricos intercambiables, ya están siendo funcionales dentro de instituciones públicas.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 464 Ter y 469 de la Ley General de Salud, propuesta el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 17 de la Ley General de Salud, propuesta el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Tercero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Salud, propuesta la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Cuarto. Archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 9 de noviembre del 2010, el **diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en comento pretende sancionar a quienes compren productos del tabaco a menores de edad. Prever los mecanismos de control de los establecimientos en los que se realiza la venta de cigarros. Establecer como requisito contar con un aviso de funcionamiento para la venta de productos del tabaco, en el que se indiquen las características, así como, el tipo de servicios a que estará destinado el establecimiento y el nombre del titular o responsable.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea

un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Esta dictaminadora considera muy importante la problemática expuesta, y coincide totalmente con el espíritu de la iniciativa, sin embargo hay que señalar que en la Ley General de Salud en el **título décimo segundo, Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación, capítulo I**, especialmente el artículo 200 Bis, establece lo siguiente:

Artículo 200 Bis. Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;

II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;

III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos;

IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;

V. Clave de la actividad del establecimiento; y

VI. Número de cédula profesional, en su caso, de responsable sanitario.

Tercera. En el entendido que en el artículo descrito en el apartado anterior ya se encuentra estipulado lo que el promovente propone, se considera innecesaria la reforma del artículo 15 y la adición de un artículo 15 Bis a la Ley General para el Control del Tabaco.

Cuarta. El proponente adiciona una fracción III Bis al artículo 16 para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

I. a II. ...

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos, máquinas expendedoras, **o menores de edad;**

III Bis. Comprar a menores de edad, cualquier producto de tabaco;

IV. a VI. ...

Aunque se considera de vital importancia disminuir la explotación a la población infantil, como se muestra en la iniciativa, debo de señalar que lo que pretende el promovente es inviable debido a que ya se encuentra estipulado en la Ley General para el Control del Tabaco, específicamente en el Artículo 17, donde establece lo siguiente:

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Asimismo, reforma el artículo 48, igualmente de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 48. Se sancionará con multa:

I. El incumplimiento del artículo 16, fracciones III y III Bis, de esta ley, en cuyo caso la multa será de 10 hasta 20 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate o hasta cien veces, si se incumple lo dispuesto en el artículo 26 de la ésta;

Quinta. Por lo que se considera innecesaria e incorrecta la adición y reforma del articulado antes señalado, así como inviable la reforma del Artículo 48 de la Ley mencionada, ya que sería redundante a lo ya establecido en la Ley general para el Control del Tabaco.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:

«Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentaron el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 2 de marzo de 2010, el diputado Malco Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa que pretende la reforma al artículo 99 de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la investigación para la salud, a fin de crear un programa de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Facultar a la Secretaría de Salud para crear un programa en el que participen diversas áreas de investigación, de conformidad a lo que establece la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin de estimular la investigación científica y tecnológica para la realización de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, el cual deberá ser revisado y actualizado anualmente.

III. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La iniciativa en cuestión propone la reforma al artículo noventa y nueve de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la investigación para la salud, a fin de crear un programa de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

Además, se pretende que en dicho programa participen diversas áreas de investigación de conformidad a lo que establece la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin de estimular la investigación científica y tecnológica para la realización de actividades de vigilancia epidemiológicas, de prevención y control de enfermedades transmisibles. El cual deberá ser revisado y actualizado anualmente por las autoridades que dirijan el programa.

Tercera. Debemos destacar que la propuesta se estima técnicamente inviable en virtud de que ya se encuentra establecido de forma general en el artículo segundo de la Ley General de Salud, puesto que una de las finalidades que se pretenden respecto al tema de protección a la salud, es el de desarrollar la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a VI. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Cuarta. Aunado a lo anterior la reforma pretendida es innecesaria ya que la misma ley plantea en su artículo 97 que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud, sin limitación alguna como se prevé en la propuesta.

Artículo 97. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

Quinta. Así pues, tal y como es posible apreciar en la Ley General de Salud, en sus preceptos legales antes mencionados, ya se contempla lo que se pretende, sin embargo como se plantea en la iniciativa nos apoyaremos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual establece lo siguiente:

Artículo 22. La Cibio gem emitirá sus reglas de operación en las que se establecerán los mecanismos de participación para que integrantes y representantes de los sectores académico, científico, tecnológico, social y productivo, de reconocido prestigio y experiencia en los temas relacionados directamente con las actividades que son materia de esta Ley, puedan participar mediante opiniones, estudios y consultas en el conocimiento y evolución de las políticas de bioseguridad y de fomento de la investigación en bioseguridad y biotecnología, así como también para recibir opiniones, estudios y consultas en dichas materias.

Como podemos estimar, el Centro de Investigación de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, emite sus reglas de operación en las materias científicas como tecnológicas, además de fomentarlas.

Sexta. Respecto a lo anterior la misma ley antes mencionada, nos establece que el Poder Ejecutivo Federal se encargará del fomento, apoyo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y también se busca que dichos sustentos, apoyen proyectos tanto de investigación como de desarrollo para que se vean beneficiados los productores nacionales, cuestión que también se pretende en la iniciativa.

Artículo 28. El Ejecutivo Federal fomentará, apoyará y fortalecerá la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología a través de las políticas y los instrumentos establecidos en esta Ley y en la Ley de Ciencia y Tecnología. En materia de biotecnología, estos apoyos se orientarán a impulsar proyectos de investigación y desarrollo e innovación, formación de recursos humanos especializados y fortalecimiento de grupos e infraestructura de las universidades, instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, que se lleven a cabo para resolver necesidades productivas específicas del país y que beneficien directamente a los productores nacionales.

En materia de bioseguridad se fomentará la investigación para obtener conocimientos suficientes que permitan evaluar los posibles riesgos de los OGM en el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad animal, vegetal y acuícola; para generar las consideraciones socioeconómicas de los efectos de dichos organismos para la conservación y el aprovechamiento de la diversidad biológica, y para valorar y comprobar la información proporcionada por los promoventes. Asimismo, se impulsará la creación de capacidades humanas, institucionales y de infraestructura para la evaluación y monitoreo de riesgos.

En cuanto a lo que respecta el artículo veintinueve del mismo precepto legal, nos menciona que ya existen programas específicos encaminados a la investigación científica en materia de bioseguridad y biotecnología y cuya formulación estará a cargo del Conacyt en base a las diversas propuestas que presenten tanto las Secretarías como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 29. Para lograr el fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología se establecerá un programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del Conacyt con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y de la Cibioigem.

Dicho programa formará parte del Programa Especial de Ciencia y Tecnología que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Séptima. En conclusión, la iniciativa se estima técnicamente inviable, ya que como se aprecia en el análisis antes expuesto, todo lo que se pretende con dicha reforma, ya se encuentra regulado tanto en la Ley General de Salud como en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo cual resulta redundante la pretendida iniciativa.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Malco Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Fe-

lipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 7 de julio de 2010, el **diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

1. Obligar a los establecimientos de servicios colectivos a utilizar símbolos claros, tanto en sus menús como en difusión publicitaria que señale la Secretaría de Salud, con la intención de informar a simple vista al consumidor sobre la

cantidad de calorías, facilitando así la adopción de comportamientos favorables para la salud.

2. Que la Secretaría de Salud, junto con las instancias reguladoras y la industria, debe disminuir el tamaño de porción de alimentos e identificar otros incentivos comerciales que no se asocien con mayor consumo de calorías.

3. Buscar que el consumo de azúcar se reduzca como estrategia para lograr un menor consumo energético. Asimismo, el azúcar no aporta otros nutrientes que sean necesarios para la salud y se le ha asociado también con la incidencia de caries. Sin embargo, gran cantidad de productos industrializados –como refrescos, postres y golosinas– agregan azúcar para hacerlos más atractivos al paladar.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Como primera consideración, se estima importante hacer la siguiente anotación:

La propuesta pretende modificar el artículo 115 de la Ley General de Salud para reformar la fracción IV:

Artículo 115. ...

IV. Normar el valor nutritivo y las características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

Los establecimientos de servicios colectivos deberán utilizar símbolos claros tanto en sus menús como en difusión publicitaria que señale la Secretaría de Salud, esto con la intención de informar a simple vista al consumidor sobre la cantidad de calorías, facilitando así la adopción de comportamientos favorables para la salud.

Al respecto, se considera que la reforma propuesta no es procedente, toda vez que el artículo 115 de la Ley General de Salud establece las atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de nutrición, y el texto que se pretende adicionar, corresponde a una obligación que se pretende imponer a los particulares, no a una atribución de la Secretaría de Salud, por lo que no sería materia del artículo en cuestión.

Tercera. También es de tomarse en cuenta por esta comisión dictaminadora que de conformidad con el artículo 40, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es materia de una norma oficial mexicana la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Cuarta. Se hace notar que el párrafo que se pretende adicionar a la fracción IV del artículo 115 que nos ocupa carece de una adecuada técnica legislativa en su diseño, ya que pretende no sólo crear una hipótesis normativa sino, además, explicar cuál es la finalidad de su inclusión, lo que en opinión de esta dictaminadora es que no sería materia del precepto en sí mismo, sino de la exposición de motivos del legislador, como parte del proceso legislativo.

Quinta. Asimismo, en la exposición de motivos se utiliza el concepto de “las cardiovasculares”, lo cual es técnicamente

incorrecto, ya que se debe utilizar el término “enfermedades o alteraciones cardiovasculares”.

Sexta. Esta comisión dictaminadora cree conveniente no confundir el término *incidencia* con *prevalencia*. Epidemiológicamente, se denomina *prevalencia* a la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado en un momento o en un periodo determinado. Por otro lado, *incidencia* es una medida del número de casos nuevos de una enfermedad en un periodo determinado. Se hace hincapié en esto debido a que respecto a la obesidad y el sobrepeso la *incidencia* es el concepto que mejor aplica, ya que es el número de casos nuevos de obesidad o sobrepeso en un periodo establecido.

Séptima. Igualmente, en la exposición de motivos establece: “... **El porcentaje de las personas con sobrepeso**”, creyendo esta dictaminadora conveniente incluir el porcentaje señalado y su fuente.

Asimismo, utiliza la frase “**diabetes en el adulto**”; sin embargo, se hace la aclaración de que ese término ya no es el adecuado técnicamente; actualmente se maneja el concepto “diabetes mellitus tipo 2”, el cual es el correcto para denominar esta patología.

Lo anterior es importante señalarlo porque, de no respetar la terminología técnica en la materia, podría causar confusión en un tema tan complejo como el que aborda la propuesta.

Octava. En la exposición de motivos, el iniciante menciona que “**augmentar el conocimiento sobre la relación entre la nutrición y la salud es una...**”, lo cual es redundante debido a que la nutrición es la salud del paciente. Para aclarar y ampliar este tópico, definiremos la *nutrición* como la “ciencia encargada del estudio y mantenimiento del equilibrio homeostático del organismo a nivel molecular y macrosistémico, garantizando que todos los eventos fisiológicos se efectúen de manera correcta, logrando una salud adecuada y profiláctica”. En el entendido de que la nutrición incluye la salud, se considera incorrecto este concepto en la exposición de motivos.

Asimismo, el proponente habla de “**eliminar por completo la producción de grasas transgénicas**”; sin embargo, no profundiza en cómo se llevará a cabo dicho programa, en estos términos, esta dictaminadora considera que la propuesta carece de una profundización y conocimiento sobre el tema de la nutrición, el cual al ser tan complejo y de gran

importancia, debe ser abordado de la manera más técnica y coherente posible con la ciencia que los estudia.

Novena. En la modificación se propone la utilización de símbolos claros; sin embargo, no especifica cuáles ni cuántos, ni quiénes son los servicios colectivos que deberán realizar esta tendencia, ni el tipo de población que se verá beneficiada.

Décima. Por último, pero no menos importante, es considerar que en la supuesta reforma se menciona: “... **informar a simple vista al consumidor sobre la cantidad de calorías...**” Este rubro dista de ser el correcto, ya que los calificados para establecer la cantidad de calorías de un alimento son los especialistas en nutrición. Por tanto, en la iniciativa suponen que todos los establecimientos de servicios colectivos deben contar con el apoyo de un nutriólogo o un especialista en el tema. Igualmente, no especifican el costo y la logística que esto involucraría para los establecimientos.

Para apoyar lo anterior, especificaremos que una caloría es la cantidad de energía calorífica necesaria para elevar un grado Celsius la temperatura de un gramo de agua pura, desde 14.5° C hasta 15.5° C a una presión normal de una atmósfera. Una caloría (cal) equivale exactamente a 4,1868 julios (J), mientras que una kilocaloría (kcal) es exactamente 4,1868 kilojulios (kJ). Para entender adecuadamente:

$$1000 \text{ calorías} = 1 \text{ kcal} = 4.184 \text{ kilojoules}$$

Esta terminología es difícil de entender para las personas no especialistas en salud o nutrición. De la misma manera, esta comisión dictaminadora considera que no solamente se deben de especificar en el menú las calorías, sino también la cantidad de sodio, carbohidratos, lípidos, proteínas y si incluye alguna vitamina o mineral, por lo que se considera que la propuesta del iniciante es inviable debido a la vaguedad con que se trata el tema y presenta falta de conocimiento técnico de él.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Resolutivos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de

Salud, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 28 de septiembre del 2010, el diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Homologar las penas establecidas en la Ley General de Salud, con el Código Penal Federal, aumentando las penas dispuestas (de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa) por (de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa), a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos; y para quien los posea (de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa) por (cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa).

III. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la pro-

tección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El narcomenudeo o comercio de drogas ilícitas en pequeña escala es una actividad ilícita originada con la prohibición de las drogas, a principios del siglo XX.

En México se ha bautizado con la expresión “narcomenudeo” a la práctica de la venta de estupefacientes y sicotrópicos que establecen los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, a pequeña escala. Es esta expresión, la admisión obvia de que el narcotráfico representa una empresa y esta requiere que su mercancía circule lo más pronto posible y en los más variados mercados para reproducir y ampliar ganancias.

Los narcomenudistas son la cruda expresión del extraordinario negocio que representa la venta de drogas, pero es en más de un sentido la confesión pública de que la sociedad ha sido vulnerada y penetrada, sin que se cuente con blindajes suficientes que repelan la ofensiva del narcotráfico, especialmente desde el combate a las adicciones.

Tercera. La Ley General de Salud Vigente contempla en su artículo 475 una pena de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos, los cuales deben entenderse tal y como lo establece el artículo 193, entiéndase tal y como lo dispone el artículo 193 del Código Penal Federal, como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Cuarta. Antes de analizar la presente propuesta, debe tomarse en consideración, que esta honorable Cámara de Diputados el 30 de abril del 2009, aprobó en sesión del Pleno, el dictamen de la Comisión de Justicia de la LX legislatura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y de Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo.

En dicho dictamen, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto del 2009, se contemplaba conceder a las entidades federativas la facultad de investigar, perseguir y sancionar la consumación de delitos

que tengan relación con las materias en que la Constitución reconoce ambos órdenes de concurrencia. Buscando la coexistencia armónica de dos diferentes órdenes jurídicos de un mismo sistema constitucional, cuyo origen se sustenta en la exacta delimitación de sus respectivas competencias.

Quinta. Asimismo, dichas reformas del 2009, clarificaron el régimen de aplicación de excusas absolutorias gracias al sistema de la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, que indica las cantidades de narcótico en posesión que podrían considerarse como “consumo personal”

Sexta. Es por lo anterior, que se considera inviable la propuesta del iniciante, ya que no toma en consideración el espíritu inicial de las modificaciones a que dichos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud atendieron en su momento.

Séptima. Por otro lado, las penas establecidas en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal establecen supuestos que crean tipos diferentes a los establecidos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, por lo que no se trata de los mismos delitos, tal y como sugiere el promovedor en su propuesta.

En el artículo 194, se tipifican 3 conductas diferentes que no toma en cuenta el artículo 476 de la Ley General de Salud, tales como las fracciones II, III y IV del artículo 194 del Código Penal Federal, por lo que es inviable homologar una pena correspondiente a conductas diferentes o que no son tomadas en cuenta en otro delito establecido por una ley especial como lo es en el caso de la Ley General de Salud.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Resolutivo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, a cargo del Diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolenito Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

En la sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el 28 de septiembre de 2010, el diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e iniciaron el análisis correspondiente.

II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa presentada por el diputado Rodolfo Lara Lagunas manifiesta la importancia de integrar a los planes de estudio de educación básica y normal, la asignatura sobre lectura, ya que aún persiste un porcentaje elevado de alumnos con una comprensión lectora básica. El proponente menciona que “el común de los mortales, los que apenas terminaron la primaria dominan únicamente alrededor de 8 mil vocablos –el idioma español tiene alrededor de 80 mil–, esto es, apenas el diez por ciento”.

El diputado que promueve la iniciativa, alude que para que las personas adquieran mayor vocabulario se necesita de la lectura. A través de ésta, se incrementaría el capital lingüístico y la capacidad de escribir correctamente.

La recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, es que las personas lean por lo menos cuatro libros al año. Sin embargo, en México el indicador es apenas de medio libro.

El problema del déficit en lectura, de acuerdo con el diputado Lara Lagunas, es responsabilidad de las autoridades educativas a través de la formulación del programa de español.

Una de las propuestas que él realiza es que la lectura sea tomada como una asignatura independiente, sin generar costos para la Autoridad Educativa. Es decir, de la asignatura de español se distribuirían horas clase para la lectura y otras para la enseñanza formal del idioma español. Por ejemplo, en primero y segundo de primaria, la asignatura de español tiene 9 horas a la semana, por tanto, 5 horas serían para lectura y el resto para la asignatura de español.

Cabe señalar, que en la asignatura de Lectura no se llevarán a cabo exámenes, ni se calificaría el desempeño del alumno, sino que los estudiantes estarían por el gusto y el placer de leer.

Con base en los anteriores argumentos, el diputado propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio **la lectura se establecerá como asignatura independiente en los planes de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y educación normal.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al inicio del ciclo escolar 2011-2012, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones generales

En opinión de esta comisión dictaminadora, la iniciativa que se analiza en este dictamen trata sobre un problema que está latente en nuestra sociedad, el déficit de comprensión lectora en los alumnos de los diferentes niveles educativos, específicamente en educación básica y normal. Lo cual afecta de sobremanera su aprendizaje tanto en el conocer y ser, como en el de participar en sociedad.

De acuerdo con la Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo tercero, segundo párrafo se menciona que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Por tanto, es responsabilidad del Ejecutivo federal que los planes y programas de estudio de educación básica y normal, estén basados en los principios y criterios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política.¹

La educación, es un “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad” (artículo 2 de la Ley General de Educación).

En la escuela el estudiante forma un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que le ayudarán en un futuro para participar activamente en la sociedad. Una de

las competencias fundamentales para el estudiante es la comprensión lectora. De acuerdo con Pérez Zorrilla (2005), la comprensión lectora es considerada como la “aplicación específica de destrezas de procedimiento y estrategias cognitivas de carácter más general”.² Dicha autora le concede un valor trascendental a los procesos de inferencia en la comprensión lectora, debido a que la comprensión de un texto equivaldría a “la creación, modificación, elaboración e integración de las estructuras de conocimiento”.³ De acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), la comprensión lectora es una competencia fundamental para que el alumno comprenda, reflexione y actúe dentro de la sociedad.⁴ Las cifras que arrojó la prueba de PISA en el año 2009 para México, es que un porcentaje alto de estudiantes se encuentra ubicado en el nivel 2 de desempeño de lectura (33 por ciento), es decir, en nivel básico donde los alumnos empiezan a demostrar competencias lectoras.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Fomento para la lectura y el libro, “fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional; garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos; promover la producción de títulos que enriquezcan la oferta disponible de libros, de géneros y temas variados, para su lectura y consulta en el sistema educativo nacional; promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, entre otras responsabilidades.” En consecuencia, la SEP debe proporcionar a todos los estudiantes libros y materiales didácticos, para que tengan acceso a información referente a la vida escolar, social, económica, política y cultural.

Actualmente como parte de la política educativa, la SEP –en coordinación con Conaculta– el Consejo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura y los gobiernos estatales y municipales llevan a cabo el Programa Nacional de Lectura, con el cual se pretende dar acceso a la lectura y el libro tanto en las escuelas como en las comunidades, y así cumplir con lo establecido en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Con base en la argumentación anterior, los miembros de esta comisión consideran de gran importancia la atención al déficit de comprensión lectora, sin embargo, en los términos legislativos que competen a la Comisión de Educación

Pública y Servicios Educativos, la actual iniciativa no procede toda vez que es obligación del Ejecutivo federal determinar “los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República” (artículo 3o., fracción III).

De manera más específica, en la Ley General de Educación, en el artículo 12, fracción I, se establece de manera exclusiva de la autoridad educativa federal el determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48”.

El artículo 48 de la misma ley, determina lo siguiente: “La secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley...”. Asimismo, en el artículo 7, fracción XIV Bis, se establece el fomento de la lectura y el libro como uno de los fines de la educación impartida por el Estado.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación en materia de establecer a la lectura como asignatura independiente en los planes de estudio de la educación básica y normal.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 Fracción tercera del artículo 3o. constitucional.

2 Pérez Zorrilla, María de Jesús (2005) *Evaluación de la comprensión lectora: dificultades y limitaciones*. Revista de Educación, número extraordinario 2005, páginas 121-138. Extraído el 3 de marzo de 2011, desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1332462>

3 Ídem.

4 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. México en PISA 2009. Extraído el 3 de marzo de 2011, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/component/content/article/4834>

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:

José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alba Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat, Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldua (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales (rúbrica).»

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley General de Turismo»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sí como los artículos 80 al 84, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedente legislativo

Primero. El 19 de enero de 2011, el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó iniciativa por la cual se reforma el artículo 4o. de la Ley General de Turismo.

Segundo. En la misma sesión del Pleno el Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL. 61-II-2-917. Turnó a la Comisión de Turismo para los efectos constitucionales correspondientes.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa expone que “la Secretaría de Turismo concibe las tareas de verificación y vigilancia de la operación de los servicios turísticos como un instrumento a partir del cual se identifican fortalezas y debilidades de la calidad de los servicios y se fomenta una cultura del cumplimiento de los ordenamientos normativos, orientada a promover esta actitud entre los prestadores de servicios turísticos del país”.

Por lo que propone que la Secretaría de Turismo considere las quejas que sobre este sector se presenten ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista.

Lo anterior bajo el razonamiento de que con “la evaluación y retroalimentación constante se podrán planear y desarrollar programas con una mayor vinculación y acordes con las necesidades y características propias de los usuarios, mismos que se reflejaran en beneficios para el sector privado local y para los turistas que los visitan”.

III. Considerandos

Primero. El diputado promovente propone reformar la fracción XI del artículo 4o. de la Ley General de Turismo,

a fin de que dicha fracción quede de la siguiente manera: XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, **considerando también las quejas que sobre este sector se presenten ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista.**

Comparativo de la reforma

Texto vigente	Iniciativa del diputado Jorge Kahwagi
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular y conducir la política turística nacional;</p> <p>II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;</p> <p>III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;</p> <p>V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;</p> <p>VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;</p> <p>VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;</p> <p>X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I.-X...</p> <p>XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística, considerando también las quejas que sobre este sector se presenten ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista.</p>
<p>XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;</p> <p>XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;</p> <p>Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;</p> <p>XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	

Segundo. Elementos de la propuesta:

I. Quejas sobre servicios turísticos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

II. Intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos

III. Que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista

I. La queja. En esencia es la comunicación de un agravio. Se habla de queja refiriéndonos al amparo. Se refiere también a la demanda en la que se solicita la protección de la autoridad ante la afectación de derechos de particulares o de las mismas autoridades.

Cosío González establece que la queja es un recurso conec-tado con las situaciones procesales en las que no puede ope-rar la revisión y que dejaría al juicio de amparo (normado este por el artículo 95 de la Ley de Amparo) sin un funcio-namiento práctico.

La queja en materia administrativa es aquel recurso jurídi-co que interponen el o los ciudadanos, por actos u omisio-nes de la autoridades de la Administración Pública así como por la prestación de servicios a cargo de ésta, a través de procedimientos regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, buena fe y accesibilidad.¹

Una queja, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Con-sumidor es cuando algún proveedor o prestador de servicios no respete precio, cantidades, plazos, términos, entregas, condiciones, modalidades, características, garantías, intere-ses y demás compromisos referentes a la operación celebra-da en forma verbal o escrita. Y en la que toda la informa-ción personal y confidencial recibida por Profeco será resguardada y protegida por nuestras leyes federales, por lo tanto, no se revela a terceras personas.²

En materia de derechos humanos la CNDH, carece de com-petencia para conocer quejas de conflictos entre particula-res, ya que la competencia de la CNDH, únicamente le per-mite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales

Toda queja deriva un procedimiento con derechos y obliga-ciones para las partes en conflicto, en la que se proporciona información, establecidos por las normas protectoras de los

datos personales, y concluye con una resolución vinculato-ria para el sujeto violador de un derecho.

En el caso de las quejas por servicios la Procuraduría es cla-ra al señalar que la información de las quejas será resguar-dada y protegida por las leyes federales, por lo tanto, no se revela a terceras personas

II. Intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos

Sin duda querer hacer uso de las quejas con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos resulta innecesario, ya que la Secretaría de Turis-mo cuenta con la atribución de realizar estudios e investi-gaciones en materia turística. La redacción de esta atribuci-ón no se encuentra limitada a espacio, contenidos, tiempo u otra limitante. Esta es una herramienta que el legislador previo para el desarrollo de políticas públicas del Estado en beneficio de los actores de la actividad y de la sociedad en general.

Además es de señalarse que en las leyes no se plasman “in-tenciones” sino derechos y obligaciones, lineamientos ge-nerales de políticas públicas, estructuras orgánicas de entes públicos y otras, pero no “intenciones”.

Lo anterior se expresa en el mismo artículo 4 de la Ley Ge-neral de Turismo, al establecer que “**Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaria: XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística**”.

III. Que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista

La Cultura Turística en México se presenta como una nece-sidad, entre otras, orientada a que los empresarios (inclu-yendo los micro, pequeños y medianos) establezcan proce-sos y sistemas de calidad (por ejemplo, en manejo higiénico de los alimentos) que garanticen la seguridad y competitividad de sus servicios y, que los prestadores de servicios tu-rísticos se interesen por la capacitación y la certificación de sus competencias para operar y prestar servicios turísticos de calidad.

En ese sentido, la Secretaría de Turismo del Gobierno Fe-deral cuenta con programas y acciones para mejorar la cali-dad de los servicios turísticos, entre los que podemos men-cionar:

- Distintivo H (Programa Nacional de Manejo Higiénico de Alimentos)
- Distintivo M (Programa Moderniza)
- Guías de turistas
- Programa de Apoyo a la Competitividad de las MIPY-MES Turísticas
- Programa de Calidad Moderniza
- Difusión de la normatividad turística
- Programa de Verificación Turística del Cumplimiento de la Normatividad Turística

Asimismo, la Ley General de Turismo prevé una disposición para que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor comparta con la Secretaría de Turismo información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, en materia de quejas recibidas como lo dispone en el Capítulo II, “De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística”, artículo 6, fracción XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos.

Lo anterior, es a juicio de esta dictaminadora son estrategias y acciones de mayor calidad que la que podría representar la aplicación de la reforma del promovente.

Tercero. La Ley Federal de Protección al Consumidor³ establece que la Procuraduría tiene las siguientes atribuciones, artículo 24, fracción VI, “Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores.

Otorgar la atribución a la Secretaría de Turismo, como lo propone la iniciativa materia de este dictamen, duplicaría la atribución con la Procuraduría Federal del Consumidor, quien ya la tiene.

Por otro lado, la Procuraduría recibe las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal, las cuales se pueden presentar en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio. Las quejas de-

ben de contener los siguientes requisitos, muchos de ellos confidenciales: nombre y domicilio del reclamante; descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de los hechos; señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante; el lugar o forma en que solicita se desahogue su reclamación; y acreditar, que existe identidad de causa, acción, pretensiones y proveedor; la personalidad del o los representantes del grupo de quejosos; que la representación y gestión se realiza de manera gratuita, y que no están vinculadas con actividades de proselitismo político o electoral.

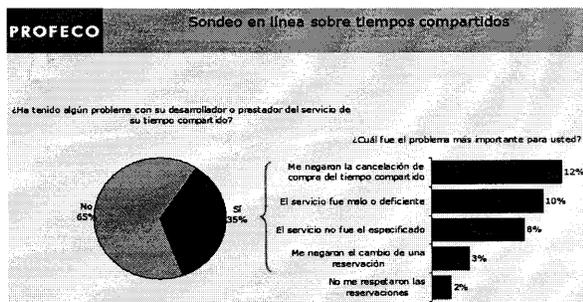
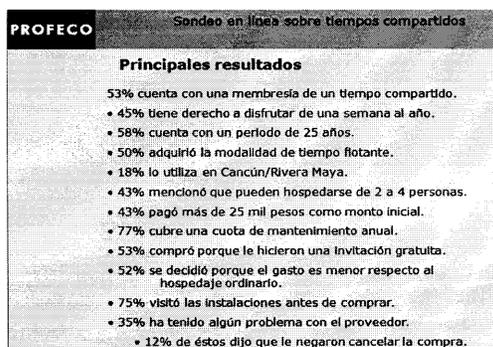
Con lo anterior, como ya se afirmó, se estarían entregando datos confidenciales y protegidos por la ley, con lo que se produciría una invasión a la identidad del consumidor

Cuarto. La Procuraduría Federal del Consumidor en el ejercicio de la atribución de investigación en el año 2010, elaboró el sondeo “Hábitos de compra de paquetes turísticos por internet”,⁴ y de acuerdo con este sondeo concluyó:

Compró un paquete turístico que incluya, transporte, hospedaje, alimentación u otro servicio	86%
Por internet	66%
Por la disponibilidad de horario	52%
Efectivo es la forma de pago que utilizó	87%
Entre 3 y 4 veces ha comprado algún paquete turístico por internet	41%
Tuvo problemas	16%
Por el cobro de precios diferentes	8%
Solucionó el problema	67%

Que tan sólo el 16% tuvo problemas, 8% fue por cobro diferentes; y que de éstos 7 de cada 10 solucionaron su problema.

Otro sondeo de la Profeco sobre Tiempos compartidos,⁵ arrojó que: 35 de cada 100 tuvieron algún problema con el proveedor, de éstos al 12 le negaron cancelar la compra,



En el mismo sondeo,⁶ la Procuraduría identificó cuáles fueron los principales problemas de los consumidores cuestionados. Al 12% le negaron la cancelación, para el 10% el servicio fue malo o deficiente, entre lo más destacado.

Por lo que podemos afirmar que la reforma es innecesaria.

Conclusiones.

I. Esta comisión dictaminadora coincide con el promoviente, en el sentido de que es necesaria la mejora en la calidad de la prestación de los servicios turísticos, sin embargo, y después de analizar la reforma consideramos que no es de aprobarse, ya que la misma fracción que se pretende modificar ya contiene la actividad que se adiciona. La investigación que se atribuye a la Secretaría no es limitativa, como ya lo afirmamos.

II. Ni Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, ni la Secretaría de Turismo pueden usar los datos contenidos en las quejas, ya que la Ley las ha considerado como excluyentes de la publicidad. Son materia de lo privado, ya que deriva de una relación entre particulares, para lo cual el gobierno, sólo es árbitro del conflicto. Y bajo ninguna circunstancia pueden ser usados para otros fines de los que las partes han conflictuado.

III. La redacción de la reforma: “Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia tu-

rística, considerando también las quejas que sobre este sector se presenten ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios turísticos que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista. No es clara ni precisa.

No es comprensible la frase: “que permitan una cultura de mejora en la calidad percibida por el turista”. Ya que como lo establecimos la competitividad de los servicios turísticos dependen de las condiciones del mercado y de las posibilidades de los prestadores de los mismos. El Estado cumple otro papel en el desarrollo de la actividad turística.

Del mismo modo, la frase “con la intención de mejorar continuamente la prestación de bienes y servicios”. Carecen de interpretación precisa. Qué es intención, quién determina la intención, cómo evaluamos la intención.

IV. La iniciativa no considera la naturaleza de la queja en el ámbito del consumo, como un recurso jurídico que un particular interpone por presuntas violaciones a obligaciones contraídas con otro particular, que en la mayoría son prestadores de servicios. Y más, como lo es los límites y fines de la queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Turismo, con fundamento en las atribuciones y competencia que le otorgan las normas del Congreso de la Unión y el de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma la fracción XI del artículo 4 de la Ley Federal de Turismo, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 19 de enero de 2011.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Notas:

1 http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=311:queja-en-materia-administrativa&catid=108:asistencia-social&Itemid=488

2 http://www.profeco.gob.mx/Servicios/quejas_denun.asp

3 Ley Federal de Protección al Consumidor, <http://www.profeco.gob.mx/juridico/leyes.asp>

4 http://www.profeco.gob.mx/encuesta/histo_son2010.asp

5 http://www.profeco.gob.mx/encuesta/histo_son2009.asp

6 http://www.profeco.gob.mx/encuesta/histo_son2009.asp

Dado en la sala de juntas de la honorable Cámara de Diputados, a 15 de marzo de 2011.

La Comisión de Turismo, diputados: Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Miguel Ángel García Granados (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Noé Martín Vázquez Pérez (rúbrica), Miguel Martínez Peñaloza (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza, Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), Fidel Kuri Grajales, Luis Alejandro Guevara Cobos, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Baltazar Martínez Montemayor, José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez, Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano.»

LEY DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 25 de octubre del 2007, el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado proponente señala que “un elemento fundamental en el fortalecimiento de la democracia es la defensa y promoción de los derechos civiles a la par de los derechos humanos”. Afirma que un reto en la consolidación de la democracia es “el fortalecimiento en la impartición de justicia” para “que tenga un carácter restaurativo respecto de la relación víctima-delincuente”.

Considera que la consolidación del sistema de justicia debe permitir “equidad entre los individuos pero sobre todo el respeto a la eminente dignidad de las personas”.

Para el diputado proponente existe “un nuevo problema social: el reconocimiento eficaz de los derechos de las víctimas del delito” como resultado de “que las leyes han centrado su atención en los derechos de las personas que son acusadas por la comisión de algún delito”. En contraposición, la víctima de delito se encuentra desprotegida, por la desatención y carencia de apoyo.

Con base en estos argumentos, entre otros, sustenta su propuesta de crear la Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia.

Consideraciones

Estas comisiones dictaminadoras, después de realizar un estudio sistemático de la iniciativa, que incluye el análisis constitucional de la misma concluyen que:

1. Se comparte la preocupación del proponente sobre el descuido institucional y social en que se encuentran las víctimas del delito, particularmente si se consideran los altos índices delictivos y la poca eficacia de las instituciones policiales y procuradoras de justicia para investigar y perseguir el delito, lo que significa amplios márgenes de impunidad.

Se estima que la impunidad en el país es cercana al 90 por ciento. Esta cifra revela por sí misma que, si bien las víctimas de delitos que denuncian la comisión de éstos en su agravio, podrían llegar a recibir cierta orientación, asesoría, atención médica o psicológica, no acceden a la reparación del daño porque las autoridades no llegan a poner a disposición del Ministerio Público y del juez a los probables responsables de los mismos.

2. A lo largo de los años han sido materia de discusión los desequilibrios que se presentan en la relación víctima-victimario, en particular la serie de derechos y garantías que se han venido reconociendo a los victimarios sin que hubiera, hasta hace algunos años sucedido lo mismo con las víctimas, que son la parte más vulnerable del proceso criminal.

Esta deficiencia fue suplida en dos importantes reformas constitucionales, la que tuvieron lugar en septiembre de 2003 y en marzo de 2008 al artículo 20 constitucional, que permitieron la consagración de una serie de importantes derechos de las víctimas u ofendidos del delito. Estas tendieron a equilibrarlas con los derechos de los indiciados y corresponde a las autoridades federales y locales, regularlas y hacerlas cumplir.

3. La iniciativa que se analiza no es explícita al señalar el ámbito de aplicación de la ley, porque en el artículo 1 propone:

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los derechos y las medidas de atención, protección y acceso efectivo a la justicia de las víctimas de la conducta tipificada por las leyes penales en (sic) los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior da la idea de que su ámbito es todo el territorio nacional y abarca la totalidad de la materia penal tanto federal como local, hipótesis que se refuerza en la exposición de motivos donde señala:

Un factor que es necesario mencionar es el hecho de que, derivado de nuestra forma de gobierno, cada uno de los es-

tados que forman la República Mexicana (artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) se ha ocupado de expedir un código penal y uno de procedimientos penales. Ello trae como consecuencia que existan 64 códigos estatales (32 sustantivos y 32 subjetivos) y 2 códigos federales (uno sustantivo y otro adjetivo).

Y continúa:

Lo mismo sucede en el ámbito procesal. La protección de los derechos de las víctimas presenta el mismo problema ya relatado, pues mientras Sonora, el Distrito federal y el estado de México cuentan con leyes que protegen al ofendido del delito, en el ámbito federal no se cuenta con una ley secundaria que complemente los derechos reservados a las víctimas del delito en el artículo 20 de la Carta Magna.

De lo anterior se colige que, la pretensión es contar con una ley que proteja a la totalidad de las víctimas del delito, ya sea que el ilícito se tipifique en el Código Penal Federal o en los códigos penales de los estados.

A lo largo de la iniciativa de ley, se mencionan, sin embargo, lo mismo a autoridades federales que locales. Ejemplos de ello son el artículo 4 propuesto que, en algunas de sus diversas fracciones, se refieren a la Procuraduría General de la República, (autoridad federal) y a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, y; el artículo 10, que determina que “las medidas de atención, protección o servicios otorgados a las víctimas del delito por las instituciones públicas de la federación, los estados y los municipios” serán gratuitas.

Las anteriores disposiciones no se entenderían si la ley fuese de carácter federal ya que el Congreso de la Unión, no podría a través de una ley federal imponer obligaciones a las autoridades locales y municipales, caso similar acontecido en el artículo 6 propuesto.

Existen expresiones que no dejan claro si se está proponiendo una ley de carácter general o una de corte federal, como es el caso del artículo 2 que señala “como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como delitos por la legislación penal”, y; el caso del 5 que establece que “La omisión de lo anterior será castigada en función de las leyes penales y administrativas correspondientes”.

4. El artículo 73 constitucional, faculta al Congreso, para legislar en materia penal federal más no contempla que la atención a víctimas del delito sea de esta naturaleza. Vinculo

lando este precepto con el artículo 20 de la Constitución, se puede legislar en materia de atención a víctimas de delitos federales, no así de los delitos que corresponde definir a las legislaturas de los estados.

Lo anterior queda claro con la expedición, en enero de 2009, de la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que considera la atención a víctimas como parte de la seguridad pública y como materia concurrente; es decir, los mismos competen al ámbito de validez espacial y material de las autoridades federales y locales y, en su caso, a las municipales.

Además, el artículo 124 de la Constitución establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. La Constitución no ha reservado como facultad exclusiva de la federación legislar en materia de atención a víctimas del delito como ya se ha señalado, por lo que sólo podrá hacerlo por lo que compete a las víctimas de delitos federales. Las víctimas de delitos del fuero común deberán ser protegidas en términos del artículo 20 constitucional por las constituciones y leyes locales.

Si la pretensión es expedir una Ley General en materia de atención a víctimas del delito, ello resulta improcedente por inconstitucional, ya que implicaría invadir las facultades de los congresos locales.

5. Al margen de las consideraciones antes expresadas, si lo que se pretende es expedir una ley federal es de señalarse que la iniciativa no aporta nuevos elementos para la atención y protección de las víctimas, ya que prácticamente retoma los derechos ya establecidos en el artículo 20 constitucional y los que se definen en el Código Federal de Procedimientos Penales. Además, incurre en el error de incluir algunos de esos derechos constitucionales en el capítulo de “Medidas de Protección y Atención a las Víctimas del Delito”, con lo que se aleja de los preceptuados en la Constitución.

En efecto, el diputado propone agrupar derechos, medidas de protección y medidas de atención a las víctimas, (sin señalar cómo hacerlos exigibles) reduciendo a simples medidas de protección, o medidas de atención lo que la Constitución consagró como auténticos derechos de las víctimas; es decir, convierte a la víctima u ofendido del delito, de titular de derechos constitucionales claros, a beneficiarios de una ley ambigua.

6. El proyecto no establece cómo se hará efectivo el acceso a la justicia a las víctimas del delito que, de conformidad con el artículo 1, constituye parte del objeto de la iniciativa; ni detalla la manera de hacer efectivos los derechos establecidos en la Constitución y en el Código Federal de Procedimientos Penales, ni determina nuevos derechos derivados de los anteriores; presenta vaguedades que no hacen posible la concreción del objeto que persigue el ordenamiento jurídico.

7. Es importante señalar que el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales ya establece los derechos de las víctimas de manera muy amplia.

A mayor abundamiento, el jueves 19 de agosto del 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 141 Bis en el Código Federal de Procedimientos Penales, que contempla medidas de protección a favor de la víctima u ofendido:

Artículo 141 Bis. A solicitud fundada y motivada del Ministerio Público, el juez podrá decretar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de la víctima u ofendido:

I. Medidas de protección personales:

- a) La guarda y custodia de una persona menor a favor de persona o institución determinada;
- b) La presentación periódica del sujeto activo ante la autoridad que se designe;
- c) Vigilancia permanente o itinerante de la autoridad en el domicilio de la víctima u ofendido;
- d) Prohibición de ir a lugar determinado;
- e) Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;
- f) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre y cuando no se afecte el derecho de defensa; y

II. Medidas cautelares reales:

- a) El aseguramiento de bienes para reparar el daño causado por el delito;

b) La inmovilización de cuentas bancarias y de certificados de acciones y títulos valores, y

c) El embargo o secuestro preventivo.

Estas medidas serán revisables cuando la misma ya no se requiera, o la víctima u ofendido lo solicite.

Particularmente, el juez podrá considerar en la sentencia, como medida de protección, la prohibición del sentenciado de acercarse a las víctimas, familiares, ofendidos, tutores o testigos, así como de mantener cualquier tipo de relación con ellos.

Con lo anterior queda de manifiesto que la intención del legislador se encuentra contenida en este ordenamiento.

En conclusión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia, no reúne los requisitos de fondo y forma, y presenta problemas de constitucionalidad que impiden su procedencia.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia someten a consideración de la asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen

Primero. Se desecha la iniciativa que expide la Ley de Derechos de las Víctimas del Delito y Acceso Efectivo a la Justicia, presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Cabrera, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González

Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arce-Lia Cruz Cruz, Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Honorable asamblea:

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 11 de diciembre de 2008, la diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa de la diputada Juana Leticia Herrera Ale propone incrementar acciones que permitan prevenir y evitar la discriminación hacia las personas que padecen enfermedades mentales. Además de brindarles protección, a través de tratamientos y apoyos que les permitan disfrutar de igualdad de oportunidades. Al efecto propone la adición siguiente:

Artículo 13 Bis. Los órganos públicos y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas que padezcan enfermedades mentales:

- I. Instrumentar programas de atención médica especializados e integrales.
- II. Otorgar apoyo e información a los familiares que tengan a su cargo personas con algún tipo de enfermedad mental.
- III. Brindarles un trato digno y humano.
- IV. Contar con personal especializado y capacitado en los institutos, hospitales, centros de salud y rehabilitación, para el tratamiento de las personas con enfermedades mentales.

V. Instrumentar programas para combatir la discriminación hacia las personas con enfermedades mentales.

VI. Promover mecanismos que permitan la reincorporación del enfermo mental al ámbito familiar y a la sociedad.

VII. Otorgar recursos suficientes para la prevención, tratamiento y rehabilitación.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, estas Comisiones formulan las siguientes

Consideraciones

En su exposición de motivos la diputada no señala de manera expresa las razones por las cuales la propuesta que presenta, impactarían de manera favorable en la garantía y efectividad de los derechos que poseen los enfermos mentales.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras consideran que si bien es cierto, una “persona con discapacidad presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”¹ no significa que está deba ser confundida con la condición de enfermedad.

Al respecto, el artículo 23 del Código Civil Federal dispone que:

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 4.1 que los Estados partes, entre ellos el Estado mexicano, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Y en su artículo 26, establece que los Estados parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física,

mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Luego entonces, tenemos que las personas con discapacidad o declaradas en estado de interdicción, requieren lo necesario para su habilitación o rehabilitación y su desarrollo, sin que para ello deba señalarse un trato exclusivo que marque una diferencia innecesaria con la atención que se les debe brindar.

Cabe destacar que el artículo 13 de esta misma ley, contempla medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, sin que el contenido de esta disposición implique la necesidad de incorporar especificaciones para atender a las personas con enfermedades mentales, porque en todo caso nos encontramos frente a un tema de salud pública y no ante actos de discriminación.

La proponente no refiere en su propuesta, datos o elementos que nos permitan conocer la manera en que han sido discriminadas las personas que padecen enfermedades mentales. Además, no precisa el costo que representaría para el erario, la atención que sugiere en artículo 13 Bis que pretende adicionar, considerando que aborda elementos de política pública correspondientes a gastos financieros en la materia.

Es preciso señalar que las fracciones contenidas en el artículo que se pretende adicionar, constituyen reformas que, en su caso, deben realizarse en la Ley General de Salud, las cuales no se encuentran contempladas en la iniciativa que se dictamina. En este mismo sentido, las últimas fracciones que se proponen, corresponden a acciones de política pública, que deben ser instrumentadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que el derecho a la salud no se limita a la salud física de la persona sino que comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. Por lo que el derecho a la salud, se traduce “en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.”²

Cabe señalar que el Conapred es el órgano rector, para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desa-

rrollo cultural y social de nuestro país, consolidar la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.³

Este organismo también se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Siendo una de sus tareas, desarrollar acciones que protejan a la ciudadanía de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (artículo 4o. Ley Federal para Prevenir la Discriminación).⁴

Dentro del marco relativo a la salud mental, contemplado en el Capítulo VII de la Ley General de Salud, se establecen diversas acciones que, aplicadas a través del Programa Nacional de Salud 2007-2012, permiten Fortalecer el Sistema Nacional de Atención en Salud Mental, contemplado en el programa antes mencionado.

En consecuencia, estas dictaminadoras consideran innecesario incorporar disposiciones en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación que propicien un trato exclusivo a los enfermos mentales, cuando en el artículo 13 de la citada ley, existen medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, sin distinción de ningún tipo y que, por mandato de ley, el Estado busca consolidar la tutela de sus prerrogativas y derechos humanos sin menoscabar su dignidad humana.

Cabe mencionar que el Conapred ha elaborado un anteproyecto de nueva Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación,⁵ mediante la cual pretende atender, desde una visión integral, la protección y garantías jurídicas que requieren las personas con discapacidad.

Por otra parte, algunas partes de la propuesta no son materia de reforma legal, sino de políticas públicas.

En tal virtud, estas comisiones unidas se mantendrán atentas a la presentación de dicho proyecto a fin de que se contemplen cambios sustanciales que garanticen de manera efectiva, la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 13 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la diputada Juana Leticia Herrera Ale, el 11 de diciembre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 Artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Tesis P. LXVIII/2009, Registro No. 165826. Diciembre de 2009, página 6.

3 <http://www.conapred.org.mx/acerca/acerca.html>

4 Ídem.

5 http://www.conapred.org.mx/avisos/anteproyecto_ley.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Ismael Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime

Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desechan iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 17 de abril de 2008, el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura (LFPST).

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos para análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada el 2 de diciembre de 2008, el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 8 de la LFPST.

4. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos para análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 3 de la LFPST.

6. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos para análisis y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa del diputado Gerardo Vargas tiene como finalidad establecer medidas más eficaces y contundentes para erradicar la tortura como práctica de los cuerpos policíacos y autoridades investigadoras del Estado mexicano.

Para cumplir tal objetivo, se propone establecer en ley la obligación de aplicar a nivel nacional, en casos de denuncia por el delito de tortura, las normas establecidas en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*, conocido también como “Protocolo de Estambul”, para dar certeza jurídica tanto a la víctima del delito como a los servidores públicos involucrados en su investigación y persecución.

2. En la iniciativa del diputado Jacinto Pallares se propone modificar el tipo penal para incorporar “cualquier prueba con violación de derechos humanos tendente” a inculpar o castigar a un torturado o tercero “por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido”, además de adicionar la

nulidad de las pruebas que se obtengan a través de actos de tortura o que violen “derechos fundamentales”.

3. La diputada Bertha Rodríguez propone caminar hacia una “cultura preventiva de los actos de tortura en México” para que los órganos de procuración de justicia el Poder Ejecutivo se capaciten y actualicen en materia de derechos humanos.

También, sin precisar su justificación, propone derogar el segundo párrafo del artículo 3o., que dice: “No se considerarán como tortura las molestias y penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto ilegítimo de autoridad”.

Derivado del análisis de las iniciativas de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

Las iniciativas de los diputados proponentes persiguen objetivos encomiables que deben regular a todos los cuerpos policíacos y militares del Estado mexicano, que aspira a ser un estado de derecho. A continuación se analizan cada una de sus propuestas.

1. El diputado Octavio Landeros manifiesta acertadamente que el combate del crimen organizado, a pesar de la violencia que genera, no debe ser pretexto para aceptar la tortura como medio para obtener confesiones o evidencias en las investigaciones.

No obstante lo anterior, las reformas que se proponen presentan insuficiencias jurídicas que impiden alcanzar la finalidad deseada.

Estas comisiones consideran que la reforma propuesta del artículo 1 de la citada ley para establecer elementos que permitan comprobar el delito no es materia de esta ley, toda vez que las hipótesis de conducta para comprobar los delitos, incluida la tortura, se encuentran previstas en el Código Penal Federal.

En el mismo sentido, es de resaltar que en las reformas propuestas tanto de los artículos 1 y 2, el proponente hace extensiva la aplicación de los supuestos normativos a todas las entidades federativas, lo cual es legalmente improcedente, ya que el texto vigente del propio artículo 1 expresa de manera clara el ámbito de aplicación territorial de la ley,

por lo que siendo una ley federal no puede obligarse a los estados de la república a legislar sobre la materia.

Asimismo, la reforma del artículo 6 se estima innecesaria porque la hipótesis plasmada en el texto vigente es amplia y permite prever muchas de las conductas supuestas, incluyendo el crimen organizado.

Es igualmente innecesaria la reforma propuesta del artículo 7, en virtud de que el texto vigente faculta al reo o detenido para solicitar, a falta de médico legista, un facultativo de su elección.

El diputado proponente señala:

Cuando exista dificultad de certificar los casos de tortura, debe considerarse como elemento fundamental para su comprobación aquellos casos en los que la detención o traslado de las personas se prolonguen por causas injustificadas. Las policías tendrán la carga de la prueba debiendo demostrar el motivo por el cual no se puso al detenido de manera inmediata a la disposición de la autoridad competente.

Sin embargo, esta modificación no es materia de la presente ley sino del Código Penal Federal o del Código Federal de Procedimientos Penales, además de contener criterios subjetivos que no corresponden a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Finalmente, la iniciativa de reforma del artículo 9 es irrelevante por ser reiterativa, toda vez que propone incorporar principios contenidos en el artículo 20 constitucional, relativos a la valoración de la confesión rendida ante autoridad distinta de la judicial y sin asistencia de defensor o traductor.

2. La iniciativa del diputado Jacinto Gómez, al integrar las pruebas dentro del tipo penal, desnaturaliza el carácter sustantivo del delito porque la tortura se constituye por los actos realizados por el activo, no así por elementos de prueba que solamente demuestran la comisión o no del delito.

En todo caso, las pruebas forman parte sustancial de los medios que posee el órgano investigador y posteriormente el juzgador para allegarse de los medios que permitan definir la responsabilidad del delito de tortura. Entonces, se trata de un asunto que debe ser de materia procedimental.

Respecto a la nulidad que propone de las pruebas obtenidas “con violación de derechos fundamentales”, la intención del legislador de modificar el texto vigente (Artículo 8. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba) no representa aporte alguno y sólo reproduce lo contenido en el artículo 20 de la Constitución:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

(...)

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

(...)

Adicionalmente, en el Código Federal de Procedimientos Penales, instrumento supletorio de la LFPST, se señala la nulidad de las actuaciones. A continuación se citan los artículos que cumplen la intención del diputado proponente:

Artículo 141. La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

A. En la averiguación previa:

(...)

VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

(...)

Artículo 388. Habrá lugar a la reposición del proceso por alguna de las causas siguientes:

(...)

XV. Por haberse tenido en cuenta una diligencia que, conforme a la ley, fuese nula.

3. La intención de la diputada Bertha Rodríguez de adicionar diversos lineamientos que deberán ejercer los órganos de la administración pública federal en materia de derechos humanos ya está considerada en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008.

Cabe mencionar que en las consideraciones del decreto se contempla:

Que la estrategia establecida en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 profundiza en 4 temas fundamentales; a saber: la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas; la implantación de los mecanismos de colaboración y coordinación entre los Poderes de la Unión y los órdenes de gobierno; la promoción y difusión de una cultura de derechos humanos; y la debida armonización legislativa. Dichos temas obligan la intervención de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo esfuerzo redundará en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Por otro lado, derogar el segundo párrafo del artículo 3 de la LFPST llevaría a descalificar los actos de autoridad que sean resultado del cumplimiento estricto de la ley. Consecuentemente, esto generaría actos de impunidad al descalificar actuaciones que cumplan los principios establecidos en el marco legal.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos someten a consideración de la asamblea de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desechan las iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, presentadas por los diputados Gerardo Octavio Vargas Landeros, Jacinto Gómez Pasillas y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez el 17 de abril, y 2 y 11 de diciembre de 2008, respectivamente.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella, Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arce-Cruz Cruz, Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdez Huezo, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la

Unión de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada el 28 de octubre de 2010 por el diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2010 por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la comisión señalada para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inicio el análisis para la resolución correspondiente.

II. Descripción de la iniciativa

En su exposición de motivos, el diputado reseña que la Ley General de Educación así como el artículo tercero constitucional establecen, respectivamente, los fines específicos y los criterios que orientarán a la educación que imparta el Estado.

Concretamente, refiere que el artículo 74 de la Ley General de Educación establece la obligación de los medios de comunicación a contribuir al logro de las finalidades previstas para la impartición de la educación. Sin embargo, manifiesta que en la actualidad existen programas televisivos que propician la violencia, la discriminación, el odio racial, la pornografía, entre otros, contraviniendo los ideales educativos señalados y afectando el desarrollo de los menores. En

ese sentido, reconoce fundamental proteger a los menores de edad de las emisiones y publicaciones televisivas señaladas, con la intensión de defender los valores humanísticos, formativos y educativos.

Por lo anterior, considera de suma importancia que una autoridad tenga la competencia de vigilar y vetar los programas que se contrapongan a los fines de la educación establecidos en las leyes. De tal forma que plantea que sea la Secretaría de Educación, por ser la máxima autoridad educativa federal como lo establece el artículo 11 del cuerpo normativo citado, quien deba vigilar y regular que los programas y publicaciones no interfieran con los objetivos señalados. Por lo tal, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 12, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el cumplimiento del artículo 74, pudiendo vetar programas y publicaciones, cuyo contenido se contraponga o interfiera con los fines establecidos en la presente ley.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión coincide con el proponente con respecto a que se debe evitar la transmisión, difusión y publicación de programas televisivos con contenidos que promuevan la violencia y hagan apología del delito y la ausencia de valores, ya que son ofensivos y perjudiciales para la niñez y la juventud mexicana, puesto que difunden falsos valores y modelos de comportamiento degradantes con los cuales se aprende a resolver conflictos interpersonales.

A juicio de esta comisión, es indiscutible la importancia de la propuesta del diputado Córdova ya que contribuye a lograr un desarrollo armónico de la niñez y la juventud mexicana. No obstante, ante el planteamiento de pretender establecer en la Ley General de Educación como atribución de

la autoridad educativa federal el “vigilar y vetar programas y publicaciones cuyo contenido se contraponga con los fines y criterios que orientan la ley de referencia”, es de señalar que la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 10, precisa que **es competencia de la Secretaría de Gobernación** vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, no atacando los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos (fracción I); asimismo, determina que le corresponde vigilar que dichas transmisiones dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen su creatividad, la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, coadyuvando en su proceso formativo (fracción II); así como el imponer las sanciones correspondientes y denunciar los delitos que se cometan en agravio de la propia ley (fracción V):

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

V. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

En tanto, el artículo 11 de la propia Ley de Radio y Televisión establece que **corresponde a la Secretaría de Educación** informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción a lo establecido en el cuerpo normativo en cuestiones educativas:

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, **a fin de que imponga las sanciones correspondientes**, y

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas;

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 fracción XXI precisa que le corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión (...) se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad de la persona, no atacando los derechos de terceros (...) ni perturbando el orden público:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

Por los argumentos anteriormente señalados, esta comisión estima que la inquietud del proponente no es un asunto normativo, sino de cumplimiento eficaz de las leyes por parte de las autoridades correspondientes -concretamente de la Secretaría de Gobernación-, toda vez que ya se encuentra comprendida en el marco legal existente. Por lo cual, se considera que la reforma planteada para modificar el artículo 12 de la Ley General de Educación no es procedente.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que adiciona la fracción XIV al artículo 12 de la Ley General de Educación.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscalles Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 29 de abril de 2010 fue presentada por el diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Educación.

2. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 2244.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

I. Descripción de la iniciativa

El diputado Rodolfo Lara Lagunas sostiene que los alumnos aprenden a ritmos diferentes y que el maestro debe tener en cuenta que su grupo no constituye un todo homogéneo, por lo que se requiere prestar atención especial a la actividad de cada alumno. Ante la recomendación, expresa su preocupación sobre cómo hacerlo con grupos sobrecargados.

Al respecto señala que la perspectiva constructivista del aprendizaje adoptado en los planes y programas de estudio de 1993-1994 exige la aplicación de métodos y técnicas que requieren del profesor la identificación de las ideas previas de cada uno de sus alumnos para así favorecer los procesos de construcción de los conocimientos, y como los grupos sobrecargados impiden la individualización de la enseñanza, resulta entonces que no existen las condiciones para aplicar el enfoque constructivista.

De igual forma, el legislador enfatiza la magnitud del problema en la enseñanza secundaria, donde generalmente los profesores atienden alrededor de 400 alumnos en la semana (el profesor de educación física y de artes con cuarenta horas a la semana tiene 20 grupos. Si éstos son de 50 alumnos, resulta que estos docentes atienden 1000 alumnos por semana). Razón de sobra para que los docentes de secundaria no memoricen los nombres de sus estudiantes y menos las

ideas previas que poseen de cada uno de los temas del programa escolar, logro que califica de costoso y difícil en razón de las limitaciones de tiempo del profesor, la cantidad de contenidos que tiene que impartir y su disponibilidad limitada para atender a todos sus alumnos del modo tan individualizado que exige un cambio de este tipo; por lo que considera que “el fracaso de la reforma educativa de 93-94” se debe no precisamente al dominio conceptual del enfoque constructivista, sino que a “las condiciones de trabajo del profesor, –sobrecupo de los grupos, básicamente–. De este modo, sigue prevaleciendo el memorismo y los aprendizajes no significativos”.

Respecto de las implicaciones que trae el tamaño de los grupos, el diputado Lara Lagunas cita diversos comentarios de alumnos de secundaria tomados de la revista *Cero* en conducta, a continuación se rescatan algunos de ellos:

“Muchas veces nos ponen (los maestros) a hacer consultas y uno al principio iba a la biblioteca y leía y escribía harto, ya no, eso lo ponen ellos para molestarlo a uno, para que no hagamos indisciplina, porque ellos ni siquiera nos revisan o comparan si está bien o no [...]”

“Es que no es lo mismo controlar a 25 o 30 que a 60, ya es más difícil para un maestro [...], es más fácil dominar a dos (‘latosos’), que dominar a cinco o seis [...]. Yo creo que es más fácil que los grupos sean menos numerosos”.

“Yo creo también que influye mucho por el espacio que tenemos, porque como estamos todos muy amontonados, si alguien hace algo los maestros no pueden saber qué persona fue para ponerle un reporte. Cada quien hace lo que quiere, porque pues como no lo ven”.

“Es que si un grupo está controlado, la clase se puede escuchar mejor, lo que dan se capta mejor que si el grupo está desordenado”.

Asimismo, el iniciante, citando el *Informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo 2004* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que el bajo aprovechamiento escolar está asociado a las cargas excesivas de trabajo, reflejadas en el incremento del número de alumnos por docente, y que esta sobrecarga de trabajo genera “una mayor carga de estrés y deterioro de la salud de los profesores”.

El diputado Lara Lagunas cita diversas opiniones de especialistas que concuerdan en que los grupos mayores a 32 alumnos son demasiado numerosos para que el profesor tenga un contacto efectivo donde la comunicación verbal se efectúe en ambos sentidos; además de que en grupos numerosos la disciplina se vuelve autoritaria y la enseñanza dogmática, no existiendo ningún método realmente productivo bajo esas condiciones.

Por otra parte, el diputado asegura que existen las condiciones para que en México se reduzca el tamaño de los grupos, ya que, de acuerdo con *México en cifras* de Sergio Aguayo, cada año disminuye la demanda de educación primaria merced a la baja creciente de la tasa de natalidad, a lo que la Secretaría de Educación Pública ha respondido, observa, desapareciendo turnos y reestructurando zonas escolares. Al respecto opina que si se tuviera claro la importancia de la proporción de alumnos por maestro, este fenómeno debería servir como medio para alcanzar este objetivo y no cerrar escuelas y que a su vez se daría trabajo a los cientos de profesores desempleados que cada año a través de los exámenes estandarizados son marginados del quehacer educativo.

De esta manera, el legislador propone que se establezca en la ley que las autoridades educativas y las organizaciones sociales, sindicales y políticas interesadas en elevar la calidad de la educación deberán fijarse como meta inmediata reducir el tamaño de grupo a 25 alumnos como máximo. De modo que a mediano y largo plazo el objetivo será igualar la cantidad de alumnos que tienen los profesores cuyos países forman parte de la OCDE, esto es, 15 alumnos por docente.

Finalmente y de acuerdo con las consideraciones expuestas por el diputado Rodolfo Lara Lagunas, la iniciativa contiene el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley General de Educación

Único. El primer párrafo del artículo 22 de la Ley General de Educación queda como sigue:

Artículo 22. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clases, **de reducir el tamaño de los grupos a 25 alumnos co-**

mo máximo y 15 como mínimo y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al inicio del año escolar 2010-2011, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Consideraciones

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos damos cuenta de las consideraciones presentadas por el diputado Rodolfo Lara Lagunas y compartimos su preocupación respecto de la especial atención que los profesores deben prestar al desempeño y necesidades de cada alumno.

Asimismo, comprendemos la importancia de que en las escuelas, y de manera particular el salón de clases, existan las condiciones para que ocurra un aprendizaje significativo donde los estudiantes compartan experiencias, sientan la disposición de aprender y el profesor sea facilitador de habilidades y conocimientos. Como menciona el iniciante, la corriente constructivista ubica al alumno en un papel más participativo, dinámico y práctico para la obtención del aprendizaje, de habilidades y de aptitudes.¹ Coincidimos también, en que para que esto ocurra es necesario un mayor nivel de individualización de la enseñanza que no puede lograrse en grupos sobrecargados.

De acuerdo con el psicólogo educativo Benjamin S. Bloom,² existen significativas diferencias entre los estudiantes de instrucción convencional (clases de alrededor de 30 alumnos por profesor con exámenes periódicos para ser evaluados) y los de tutoría (un máximo de 3 educados simultáneamente con un buen tutor). Dos ejemplos que señala es que los alumnos de tutoría desarrollan las actividades dentro del aula 25 por ciento más rápido que los de instrucción convencional, asimismo, que estos últimos demuestran una actitud y un interés menos positivo que los primeros.

Bloom señala la importancia de generar condiciones educativas que faciliten que la mayoría de los estudiantes de instrucción convencional obtengan los niveles de éxito que pueden ser logrados sólo mediante tutoría, ya que si bien el proceso de tutoría demuestra que la mayoría de los educandos cuentan con el potencial para alcanzar el alto nivel de aprendizaje que la tutoría permite, en condiciones realistas

y prácticas, la enseñanza “uno a uno” es demasiado costosa de sostener a gran escala.

En el Foro Mundial sobre la Educación para Todos (EPT), celebrado en Dakar en el año 2000 y firmado por México, se fijaron diversos objetivos de la EPT, entre los que se encuentra “mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y medibles, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales para la vida diaria”; respecto de este objetivo el informe 2010 de *Seguimiento de la EPT en el mundo; llegar a los marginados*³ de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que un buen entorno para el aprendizaje (infraestructura, proceso de aprendizaje e interacción entre los alumnos y los docentes) es indispensable para la mejora continua de la calidad de la educación.

De acuerdo con el *Panorama educativo de México 2005*,⁴ publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los grupos con un número reducido de alumnos constituyen una ventaja para la enseñanza y el aprendizaje, ya que los docentes tienen “mayor oportunidad de brindar atención personalizada a sus estudiantes”, por otra parte señalan que en el caso de los grupos demasiado grandes la labor educativa se dificulta, particularmente cuando se trata de jóvenes adolescentes.

Respecto de lo que significa “un número reducido de alumnos” y “grupos demasiado grandes” cabe señalar que no existe evidencia que permita determinar cuál es la cantidad *ideal* de estudiantes por grupo, sin embargo se han realizado diversos estudios, principalmente en Estados Unidos, que dan cuenta del aprovechamiento académico en diversos grupos con variaciones en el número de alumnos; es el caso del proyecto STAR⁵ (*The Student/Teacher Achievement Ratio Study*), un estudio experimental de cuatro años acerca de la reducción del tamaño de las clases que nació precisamente en razón de la duda de legisladores y administradores educativos acerca del significado de “clases pequeñas”, ya que no existía evidencia científica que probase que un grupo reducido de alumnos lograría una diferencia en los logros estudiantiles, los resultados del Proyecto mostraron que las clases con un número reducido de alumnos tienen ciertas ventajas sobre los grupos grandes.

Respecto del número de alumnos que integraron los salones de clases en México en el ciclo escolar 2009-2010, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de

Diputados elaboró, con base en la información de la Dirección de Indicadores Educativos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la siguiente tabla:

Tabla 1.
Distribución de escuelas de educación básica según promedio de alumnos por grupo,
ciclo escolar 2009/2010

Nivel y tipo de servicio	Porcentaje de escuelas según número de alumnos promedio por grupo			Escuelas según número de alumnos promedio por grupo			Total de escuelas
	Menos de 15	De 15 a 25	Más de 25	Menos de 15	De 15 a 25	Más de 25	
Básica	51.4	25.8	22.8	115,582	57,949	51,237	224,768
Preescolar	59.1	27.0	13.9	53,443	24,418	12,550	90,411
Preescolar CENDI	37.7	45.3	16.7	401	481	177	1,062
Preescolar comunitario	88.3	9.9	1.8	17,353	1,951	358	19,662
Preescolar general	48.2	32.7	19.1	29,005	19,675	11,457	60,140
Preescolar indígena	70.0	24.2	5.8	6,680	2,308	556	9,547
Primaria	51.3	22.3	26.4	50,906	22,090	26,206	99,202
Primaria comunitaria	99.8	0.1	0.0	11,406	17	5	11,428
Primaria general	41.9	25.5	32.6	32,587	19,826	25,395	77,808
Primaria indígena	69.4	22.5	8.1	6,913	2,247	806	9,966
Secundaria	32.0	32.5	35.5	11,233	11,441	12,481	35,155
Secundaria comunitaria	98.2	1.6	0.3	1,818	29	5	1,852
Secundaria general	11.9	24.5	63.6	1,291	2,659	6,913	10,863
Secundaria técnica	2.8	17.4	79.7	126	781	3,572	4,479
Secundaria para trabajadores	47.8	35.6	16.7	149	111	52	312
Telesecundaria	44.5	44.5	11.0	7,847	7,861	1,939	17,647
Secundaria migrante	100.0			2			2

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información de la Dirección de Indicadores Educativos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Como se observa en la tabla, de las 224,768 escuelas de educación básica existentes, 51.4 por ciento (115,582 escuelas) tiene en promedio menos de 15 alumnos, en tanto que el 22.8 por ciento (51,237 escuelas) tienen en promedio más de 25 alumnos. Se observa, de acuerdo con los niveles educativos, que en preescolar un bajo porcentaje de escuelas (13.9 por ciento) tiene en promedio más de 25 alumnos por grupo; en los tipos de la educación primaria, las escuelas generales son las que presentan el mayor porcentaje (32.6 por ciento) de escuelas con más de 25 alumnos por grupo; finalmente en las escuelas de nivel secundaria es donde se observan los niveles más altos, problema concentrado en las escuelas generales (63.6 por ciento) y técnicas (79.7 por ciento).

En este orden de ideas, si bien comprendemos que las clases con un número reducido de alumnos favorecen la calidad educativa, no perdemos de vista tampoco que las condiciones para que esta reducción se lleve a cabo, consisten

no solamente en la división de los grupos que actualmente cuentan con más de 25 alumnos, sino que en asegurar también que existirá el número adecuado de profesores para cubrir las horas frente a grupo, así como la Infraestructura Física Educativa necesaria para la adecuada atención de los estudiantes.

Impacto presupuestario

Por este motivo se solicito al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa, del análisis remitido por parte del CEFP, los integrantes de ésta Comisión dictaminadora destacamos los puntos que se presentan a continuación.

El CEFP realizo el cálculo del impacto presupuestario de acuerdo con los supuestos siguientes:

- Las implicaciones presupuestarias solo impactarían la reducción de grupos, de modo que aquellas escuelas con grupos que tienen menos de 15 alumnos no fueron consideradas.
- Se tomó en consideración los distintos grados escolares de los niveles de educación básica, es decir, tres grados para preescolar y secundaria y seis grados para primaria.
- Se supuso la ocupación plena tanto del número de aulas como de docentes, por lo que, la división de cualquier grupo de alumnos que se sitúe por arriba del rango planteado por la iniciativa, implicaría necesariamente aumentar el número de docentes y aulas habilitadas.
- Nulo crecimiento de la matrícula de educación básica

El CEFP realizó la estimación con la base de micro datos del Formato 911, cuyo levantamiento es coordinado por la Dirección General de Planeación y Programación de la SEP, dicha base ofrece información a nivel escuela del total de alumnos por grado y total de grupos. De esta manera, se identificó a las escuelas públicas con al menos un grado escolar cuyo tamaño promedio de grupo-grado fuera superior a 25 alumnos. Con esta información se determinó el número de grupos que tendrían que abrirse en dichas escuelas, para que el tamaño promedio de grupo-grado en ningún caso fuese mayor a 25 alumnos. La tabla a continuación muestra que el número de grupos adicionales que tendrían que abrirse a nivel de todo el Sistema Nacional de Educación Básica (SNEB) asciende a 271 mil 374.

Tabla 2.

Estimación del gasto corriente adicional por la implementación de la iniciativa.

Nivel y tipo de servicio	Escuelas grupos promedio mayor a 25 alumnos		Grupos adicionales para reducir el tamaño promedio del grupo a 25 alumnos	Salarios anuales de los docentes	Gasto corriente requerido adicionalmente
	Relativo	Absoluto			
Básica	22.8	51,236	271,374		24,208,467,916
Preescolar	13.9	12,549	36,171	69,924	2,529,221,004
Preescolar CENDI	16.7	177	448	69,924	31,325,952
Preescolar comunitario	1.8	358	188	24,000	4,512,000
Preescolar general	19.1	11,457	33,873	69,924	2,368,535,652
Preescolar indígena	5.8	556	1,662	69,924	116,213,688
Primaria	26.4	26,206	165,913		11,600,152,512
Primaria comunitaria	0.0	5	25	24000.0	600,000
Primaria general	32.6	25,395	161,218	69,924	11,273,007,432
Primaria indígena	8.1	806	4,670	69,924	326,545,080
Secundaria	35.5	12,481	69,290		10,079,094,400
Secundaria comunitaria	0.3	5	10	24,000	240,000
Secundaria general	63.6	6,913	37,428	145,480	5,445,025,440
Secundaria técnica	79.7	3,572	24,384	145,480	3,547,384,320
Secundaria para trabajadores	16.7	52	252	145,480	36,660,960
Telesecundaria	11.0	1,939	7,216	145,480	1,049,783,680

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con información de la Base de Microdatos del Cuestionario 911 de la Dirección General de Planeación y Programación de la SEP; así como del Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Con la información de grupos necesarios, de acuerdo con el Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos 2010, se calculó el gasto corriente requerido para cubrir los salarios adicionales de los docentes que atenderían estas aulas, siendo el valor resultante de 24 mil 298.5 millones de pesos.

Además, de ser aprobada la reforma, deberá determinarse el número de aulas que habrán de habilitarse o construirse para dar cabida a los grupos, del total de escuelas con grupos-grado mayores a 25 alumnos, el 64.4 por ciento opera únicamente en el turno matutino, por lo que para atender en estos planteles grupos adicionales habría que considerar en primera instancia instaurar el turno vespertino, no obstante, aun así se requeriría construir 275 aulas adicionales.

En cuanto al restante 35.6 por ciento de escuelas de SNEB con grupos-grado mayores a 25 alumnos, se trata de planteles que operan tanto en turno matutino como vespertino, por lo que la atención implicaría la construcción de 66 mil 627 aulas.

De esta manera, utilizando como referencia el costo por aula didáctica de 650 mil pesos publicado por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público en los programas y proyectos de inversión, en particular, del Programa de Construcción de Nuevos Planteles y Ampliación de Espacios Educativos 2010, resulta que la construcción de aulas adicionales implica una inversión de 43 mil 486.3 millones de pesos.

En este orden de ideas, la suma de los rubros analizados implica un incremento en el gasto total del Estado por 67 mil 694.8 millones de pesos, lo que representaría, por ejemplo, el 25.9 por ciento del total de recursos destinados a la Educación Básica en el 2011, o el 259.9 por ciento del total de recursos de la Educación Básica en 2011 para el Estado de México.

Por otra parte, cabe señalar que la propuesta de reforma implica establecer en la Ley General de Educación que los grupos no podrán ser integrados por menos de 15 alumnos sin precisar qué ocurrirá con los grupos que sean imposibles de conformar con más estudiantes, dando lugar a un vacío jurídico que afectará a un importante porcentaje de escuelas primarias que cuentan con grupos muy reducidos, escenario que se presenta muy comúnmente en las escuelas comunitarias e indígenas, fenómeno que responde a las características de la población que atienden ya que estas escuelas se

encuentran en su mayoría en localidades rurales, aisladas y de alta o muy alta marginación.

Finalmente, si bien los diputados integrantes de esta comisión comprendemos la importancia de la propuesta de reforma presentada por el diputado Lara Lagunas, tal y como lo expresamos en este dictamen, consideramos necesario reconocer que las implicaciones podrían ser desfavorables para el sistema educativo, no únicamente por los altos costos que la implementación de nuevos grupos significaría, sino que también por la complicada y extensa reorganización administrativa que la división de grupos y reasignación de profesores conlleva.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Educación, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 22 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 29 de abril de 2010.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 Lacasa, Pilar (1994). *El constructivismo*. Modelos Pedagógicos Contemporáneas. Madrid, España. Ediciones Visor.

2 Cfr. Bloom, Benjamin. *The 2 sigma problem: The search for Methods of Group Instruction as Effective as One to One Tutoring*. Estados Unidos de América, American Educational Researcher, vol. 13, No. 6 (Jun. – Jul., 1984). Educational Research Association.

3 Cfr. UNESCO (2010). *Seguimiento de la EPT en el Mundo, Llegar a los Marginados*. Francia, p. 129.

4 Cfr. *Panorama Educativo de México 2005* (2006). México, Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, pp. 391 y 392

5 Cfr. Word, Elizabeth (1990), *The State of Tennessee's Student/Teacher Achievement Ratio (STAR) Project*. Estados Unidos, Departamento de Educación del estado de Tennessee.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscal Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 75 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa por el que se reforman los artículos 33 y 75 de la Ley General de Educación, presentada el 8 de fe-

brero de 2011 por la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada María del Pilar Torre Canales del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33 y 75 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la comisión señalada para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

La comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inicio el análisis para la resolución correspondiente.

II. Descripción de la iniciativa

La proponente manifiesta en su exposición de motivos que “las escuelas requieren proporcionar, no solo las actividades académicas necesarias para el desarrollo intelectual de los alumnos; sino también, atención psicológica, tutorial o de especialistas en la atención de la conducta que contribuyan al desarrollo integral del individuo.

De acuerdo con la iniciativa, “diversos estudios especializados plantean que el comportamiento del alumno en el aula puede ser analizado desde diversas perspectivas para generar políticas de atención temprana”. Señalan que el comportamiento atípico o de alteraciones de la conducta debe identificarse oportunamente para brindar la atención y el tratamiento especializado, de lo contrario se incrementan las probabilidades de que el alumno desarrolle en su vida problemas de conducta e integración social. Al respecto, la proponente señala que los docentes solamente están capaci-

tados para hacer frente a situaciones derivadas del comportamiento de los alumnos en el aula.

La diputada presenta cifras de la Unidad de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México donde enuncia que de 1 millón 600 mil niños que padecían trastornos en 2006, solo 8 por ciento fue diagnosticado o atendido.

Por otro lado, describe que los problemas de indisciplina y agresividad en el aula cada vez son más constantes, agudizándose con el fenómeno del *bullying* y con la delincuencia infantil y juvenil. Expresa, que dicho fenómeno se ha incrementado en América Latina como en todo el mundo, debido a un descenso en el grado de “competencia emocional” vinculada con las presiones laborales y sociales originada tanto en el hogar como en el aula. Sin embargo, reconoce que lo más preocupante es la falta de atención por parte de profesionales que compensen lo que no se atiende en el aula o el hogar.

Por otra parte, reseña que el problema de suicidios infantiles y juveniles derivado de trastornos de conducta ocupa la tercera causa de muerte de los jóvenes en el país. Argumenta que desde 2006, el INEGI ha identificado a este grupo como el más vulnerable para el suicidio, debido a situaciones de depresión, ansiedad, daño neurológico, consumo de estupefacientes, entre otros. Destaca, de acuerdo con el reporte de 2007 del Hospital Psiquiátrico Juan N. Navarro, que cerca de 50 por ciento de los menores de edad que son atendidos han sido canalizados por los maestros.

En síntesis, la proponente afirma que el problema descrito no puede ser resuelto por los docentes ni por los padres de familia o tutores en el hogar. Por lo cual, refiere que es necesario que las instituciones educativas cuenten con especialistas que puedan atender integralmente a los estudiantes que presenten anomalías en comportamiento.

Indica que algunas alteraciones de la conducta que muestran los alumnos en el aula requieren simplemente tratamiento psicológico, acompañamiento tutorial de pedagogos y psicólogos. No obstante, asiente, hay casos que requieren tratamiento psiquiátrico y farmacológico especializado e integral.

Añade que el sistema educativo contempla la atención de alumnos con “discapacidades transitorias o definitivas y aptitudes sobresalientes” (art. 41, LGE), sin embargo, no con-

sidera de manera específica las alteraciones o trastornos de la conducta. Expone que la misma situación se observa en el Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración Educativa de la Secretaría de Educación Pública.

La proponente plantea que las alteraciones de la conducta en el aula se pueden presentar de manera transversal en los diversos niveles del sistema educativo inicial, por ello sugiere su inclusión de manera transversal. En ese sentido, considera que la Ley General de Educación da la pauta, en sus artículos 7, fracción I, y 32, para considerar su atención en el aula a través de especialistas en la materia.

Finalmente, precisa que el objetivo de la iniciativa es crear mejores condiciones para la correcta y oportuna atención del fenómeno descrito a través de especialistas que trabajen en conjunto con los docentes. Lo anterior, destaca, contribuirá al desarrollo integral de los estudiantes y de la sociedad en su conjunto.

De conformidad con la proponente, de aprobarse la presente iniciativa las Instituciones del Sistema Educativo Nacional contarán de manera permanente con la asistencia de servicios psicológicos, de tutores o de especialistas en la atención de la conducta para resolver los problemas en el aprendizaje y en el aprovechamiento escolar de los alumnos.

La iniciativa propone adicionar la fracción XVI al artículo 33 y una fracción XVII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Desarrollarán programas para que los alumnos cuenten en el aula con el apoyo constante de psicólogos, tutores o personal especializado en la atención de las alteraciones de la conducta, con el fin de resolver los problemas en el aprendizaje y aprovechamiento escolar derivados de éstas.

...

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;

II. a XVI. ...

XVII. No solicitar apoyo de los psicólogos, tutores o personal especializado para la atención de los alumnos con trastornos de la conducta en el aula.

...”

III. Consideraciones de la comisión

Los integrantes de esta comisión dictaminadora comparten con la promovente la preocupación de que ciertos problemas que presentan los alumnos en el aula, entre ellos alteraciones de conducta, indisciplina y agresividad, disminuyen su rendimiento, afectan su aprendizaje y constituyen un problema para los alumnos, maestros, padres de familia y para el país en general.

Asimismo, consideran que la atención a estos problemas es fundamental, por ello, coinciden con la proponente en la importancia de generar políticas que permitan su atención temprana y buscar una mejor interacción social entre los alumnos.

A juicio de esta comisión, es indiscutible el objetivo que persigue la propuesta de la diputada María del Pilar Torre Canales ya que contribuye a resolver uno de los problemas que enfrenta actualmente el sistema educativo del país, como son los problemas de conducta e integración social. No obstante, cabe mencionar que las causas de las alteraciones de la conducta son múltiples y diversas, entre otras, se deben a problemas de marginación, problemas sociales, familiares, de atención o razonamiento, ansiedad, depresión. Además, se encuentran vinculadas a presiones laborales y sociales originadas tanto en el aula como en el hogar, donde por lo general, estos nunca se presentan de manera aislada, de ahí la complejidad del problema.

La alteración de la conducta, es un tema complejo donde confluyen aspectos relacionados con la economía, la antropología, la historia, la psicología, entre otras,¹ la cual no se resuelve mediante intervenciones centradas en los efectos, con programas de prevención aislados o de tipo meramente

asistencial; tampoco con la intervención exclusiva sobre la familia, o en los centros escolares como lo expresa la proponente. Su atención requiere de equipos interdisciplinarios que a través de sus diferentes visiones permitan, en su conjunto, establecer acciones integrales y conformar redes de prevención interinstitucionales e intersectoriales, para que desde el interior de las familias se promueva, modifique y creen nuevos patrones socioculturales y de conducta con la intención de transformar el espacio psíquico en el que los niños crecen y los adultos contribuyen a generar y mantener.² Ello requiere la construcción de formas organizativas aptas para dar respuestas integrales que involucren campos diferenciados: el asistencial, el educativo, el jurídico, el cultural, etcétera.

En ese sentido, tanto la Ley General de Educación como la Ley General de Salud sientan las bases para que las Secretarías de Educación Pública y de Salud implementen los programas, las medidas y acciones necesarias para promover la educación de la salud, en este caso, alteraciones de conducta.

La Ley General de Educación, en su artículo 7, fracción X, establece que la educación que imparta el Estado tendrá como uno de sus fines el desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud.

Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 72 establece la prevención de enfermedades mentales, de alteraciones de conducta, los métodos de prevención y control así como otros aspectos relacionados con la salud mental. Por su parte, el artículo 77 señala que los padres o tutores responsables de los menores procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de la conducta que supongan la existencia de enfermedades mentales.

“Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, **las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.**

Artículo 77. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, **procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones**

de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.”

Asimismo, la Secretaría de Salud emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993 para el fomento de la Salud del Escolar, la cual prevé la implementación de programas para atender la educación de la salud de los alumnos de educación básica, incluyendo acciones para la prevención, detección, atención y rehabilitación de daño, “alteración de conducta y problemas de atención”, entre otras:

3.1.2 Los destinatarios del fomento de la salud son los preescolares, escolares de primaria y escolares de secundaria del nivel de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional. Se recomienda extender estas acciones a los alumnos del nivel Medio Superior.

3.1.3 Las autoridades de salud deben promover y establecer coordinación con las autoridades educativas federales, locales y municipales para llevar a cabo las acciones básicas, las acciones de apoyo y las de participación social para el fomento de la salud del escolar.

3.2.1.2 El personal de salud debe apoyar al personal docente en el desarrollo de la temática de educación para la salud, de acuerdo a los programas curriculares establecidos para los niveles preescolar, escolar primaria y escolar secundaria, así como en aquellos derivados de la situación de salud específica de cada lugar.

3.2.2.1 El personal de salud debe promover y apoyar la participación de la comunidad escolar en las actividades de prevención, que son:

3.2.3 Detección precoz del daño

3.2.3.1 El personal de salud debe promover y apoyar la participación de la comunidad escolar, en particular del personal docente en el espacio escolar, y de los padres de familia, para realizar la detección precoz del daño en los alumnos, que comprende:

a) Observación cotidiana de señales físicas, síntomas, **alteraciones de la conducta o deterioro del aprovechamiento**, que sugieran problemas de agudeza visual, auditiva, mala nutrición, consumo de al-

cohol, tabaco u otras drogas, maltrato al niño, enfermedades de la piel, infecciones gastrointestinales, respiratorias o trastornos posturales.

b) Aplicación de procedimientos sencillos, previa capacitación, para:

– **Valorar problemas de aprendizaje y conducta,**

3.2.3.2 Las actividades de detección precoz del daño se pueden realizar con base en procedimientos e instrumentos establecidos, o bien, acordados por las autoridades de salud, en coordinación con las de educación.

3.2.3.3 **Los alumnos identificados con problemas de salud, mediante las detecciones realizadas en las escuelas, deben ser referidos a las unidades de salud.** Para ello, el personal de salud debe promover la participación de los maestros y de los padres de familia.

3.2.4 Atención al daño

Las actividades de atención encaminadas a la limitación del daño son: atención médica rutinaria, atención de urgencias y curaciones. Las debe realizar el personal de salud de acuerdo a la normatividad que en la materia ha establecido la Secretaría de Salud.

3.2.5 Rehabilitación

La rehabilitación comprende acciones tendentes a restaurar la capacidad física, sensorial o **mental del escolar** y promover facilidades para el desempeño de los discapacitados.

3.2.5.1 **Los escolares que requieran rehabilitación deben ser referidos por el servicio de salud a personal calificado o a instituciones especializadas públicas, sociales o privadas.**

Como se puede observar, tanto la Ley General de Salud como la Norma Oficial referida contribuyen a dar respuesta a la problemática de salud del escolar, dentro de la orientación de la atención primaria a la salud y del derecho constitucional de la protección de la salud. Concretamente, la Norma enfatiza la importancia de la detección temprana y la atención oportuna de los principales problemas de salud del escolar, para evitar daños y secuelas y favorecer el desarrollo integral de este importante núcleo de la población. Además, se observa que las actividades y estrategias de

operación establecidas en el cuerpo normativo no corresponden al personal docente, **son competencia del personal del sector de salud.**

Por lo anteriormente señalado, se considera que la inquietud de la proponente no implica la creación de nuevas normas, sino de cumplimiento eficaz de las leyes por parte de las autoridades educativas y de salud, toda vez que ya se encuentra comprendida en el marco legal existente. Por lo cual, se considera que las reformas planteadas no son procedentes.

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública registró la existencia de 225 mil 747 escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) para el ciclo escolar 2010-2011, de las cuales 90 mil 795 corresponden a preescolar, 99 mil 064 a primaria y 35 mil 888 a secundaria, con una matrícula total de 25 millones 629 mil 400 alumnos.³ Sin embargo, en virtud de que la mayoría de las escuelas secundarias del país ya cuenta con la figura de psicólogo, la población que tendría atenderse de acuerdo con la propuesta de la diputada Torre Canales sería de 189 mil 859 planteles escolares con una matrícula de 19 millones 510 mil 800 alumnos.

Asimismo, conforme al analítico de plazas y remuneraciones establecidas en el Ramo 1 del Sector Central, Educación Pública, del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, el sueldo anual asignado para la figura de psicólogo es de \$163, 817.⁴

Con base a esta información –sin considerar aspectos como los días que se destinarían a la atención de los alumnos, las horas de trabajo, la forma de contrato del personal, entre otros- a continuación se presenta dos escenarios posibles para el cálculo del número de especialistas que se requerirán para cumplir con propósito expuesto, así como un estimado del impacto presupuestal anual que representaría.

Escenarios posibles

		Requerimiento de especialistas	Promedio de alumnos a atender	Costo promedio anual -contratación de especialistas-
Escenario 1	Un especialista por cada 2 planteles	94,930	206	\$15 mil 551 millones 065 mil 902
Escenario 2	Un especialista por cada 3 planteles	63,286	308	\$10 mil 367 millones 377 mil 268

Escenario 1. Considerando un especialista por cada dos planteles educativos. En este escenario se requerirían 94

mil 930 donde cada uno atendería, en promedio, 206 alumnos. Costo anual de la contratación, \$15 mil 551 millones 065 mil 902.

Escenario 2. Considerando un especialista por cada tres planteles educativos. En este escenario se requerirían 63 mil 286 donde cada uno atendería, en promedio, 308 alumnos. Costo anual de la contratación, \$ 10 mil 367 millones 377 mil 268.

Con base en las consideraciones presentadas, la propuesta resulta difícil de atender, entre otras razones, por el considerable impacto presupuestal que representaría la contratación de los especialistas que se requerirían para cumplir con el propósito expuesto. Por lo tal, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta no es viable.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 33 y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 22 de febrero de 2011.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 *Estudio de la dinámica familiar en Jalisco.* Sistema DIF Jalisco

2 Instituto Nacional de las Mujeres. *Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.*

3 Cuarto Informe de Gobierno. Gobierno federal. Anexo estadístico 2010, cifras estimadas.

4 Sueldo anual, incluye percepciones ordinarias brutas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 13 de abril de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Germán Osvaldo Cortez Sandoval (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Besaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Honorable Asamblea:

Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 4 de octubre de 2007, la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos para el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio refiere que los derechos de los niños, deben ser prevenidos y protegidos, motivo por el que se requiere que los niños y las niñas participen en programas preventivos y de denuncia. Particularmente propone un sistema telefónico de denuncia infantil, con el propósito de que puedan denunciar los abusos, los actos delictivos o ambos de que sean víctimas o testigos.

Asimismo, señala la importancia de que todas las denuncias hechas por infantes, tengan seguimiento y conclusión, motivo por el cual propone que la CNDH, conozca e investigue de manera coordinada con la autoridad competente, las presuntas violaciones a derechos humanos así como la facultad de recibir de la autoridad correspondiente, un informe detallado de las investigaciones realizadas a las denuncias telefónicas.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes

Consideraciones

1. Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos de suma importancia atender las problemáticas que se presentan en la vida de las niñas, de los niños y de los adolescentes del país. Al respecto, la propuesta contenida en la iniciativa en análisis, requiere de una valoración a las acciones que se desarrollan en nuestro país, enfocadas en la atención de las denuncias relativas a la violencia que se ejerce en contra de las y los infantes.

Hablar de una educación para fomentar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, representa una tarea que se relaciona con diversos factores y actores involucrados para su atención, misma que debe ser observada bajo criterios institucionales que contemplen el principio de división de poderes.

En este sentido, las y los integrantes de estas comisiones no pasan por alto que la doctrina ha señalado que el derecho administrativo en un Estado implica que la organización y la actividad administrativa constituyen los ejes que obligan a las autoridades a formar un cuerpo coherente y sistemático que permitan materializar la norma. Así, los parámetros fijados por el legislador deben ser plasmados en las normas, de conformidad con los criterios en ellas establecidas, toda vez que la finalidad de lo consignado en la ley, es que se materialicen en la vía administrativa.

Para el tema que nos ocupa resulta indispensable señalar que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos sexto y séptimo, ha quedado establecida de manera expresa la protección que se debe brindar a las niñas, a los niños y a los adolescentes:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Al efecto, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) cuenta con el Sistema Nacional de Apoyo, Consejo Psicológico y de Intervención en Crisis por Teléfono, con los números telefónicos 52 59 81 21 y 01 800 472 78 35. Proporciona asesoría durante las 24 horas y los 365 días del año, teniendo cobertura nacional.¹

También el SNDIF aplica el Programa de Atención a la Infancia y Adolescencia para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, cuenta para ello con el 01 800 888 4343 en cuyo número telefónico, se brinda orientación y canalización a las instancias correspondientes.

Además, existen las Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia que de manera gratuita brindan orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Para el tema que nos ocupa, ofrecen atención y asistencia en maltrato infantil y violencia familiar.²

Por su parte, la Procuraduría General de la República cuenta con el Programa de Prevención del Delito, contando entre otras acciones con los números 01 800 00 252 00 (denuncia anónima) y 01 800 02 103 43 para delitos de pornografía y prostitución infantil.

El Poder Ejecutivo, con las acciones antes enunciadas, da cumplimiento al mandato constitucional; de conformidad con lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (registro número 200724):

Facultad reglamentaria. Sus límites. Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al presidente de la República y a los gobernadores de los estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.

Sumado a lo anterior, el principio general de división considera el respeto de poderes, como una correcta distribución de funciones, lo que a su vez permite consolidar un equilibrio entre los poderes del Estado, así como un principio complementario de autonomía de cada poder. En este tenor, cabe mencionar que

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sis-

tema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional.³

Así, nos encontramos frente a la distribución de funciones que los poderes del Estado mexicano deben desarrollar, con el propósito de que sus tareas garanticen el buen funcionamiento de cada poder. Lo anterior debe permitir la consolidación de la unidad política que requiere el Estado, basada en principios democráticos.

2. Por lo que corresponde a la CNDH, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley para este organismo se señala:

Artículo 3o. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Como puede apreciarse, este artículo faculta a la CNDH para conocer exclusivamente “de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos” cometidas por servidores públicos. Luego entonces, facultarla para que conozca de manera coordinada con las autoridades, las denuncias infantiles que se realicen con motivo de delitos, trastocaría facultades propias del ministerio público, ajenas a la naturaleza del citado organismo.

Es pertinente destacar que la CNDH creó en 1993 el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que de conformidad con la preocupación de la diputada proponente, difunde y desarrolla las siguientes acciones y programas, entre otros:

- Las Niñas y los Niños Tenemos Derechos.
- Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños (Niños Promotores).
- El principio del Interés Superior de Niñas y Niños.
- Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales.

- Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar.

3. La coordinación del programa señalado cuenta con las líneas telefónicas 56 31 00 40, extensiones 2333, 2305, 2375, 2314 y 2300, directos 56.30 26 57 y 54 46 77 74, así como el teléfono gratuito (01800) 0 08 69 00.

No podemos perder de vista que la CNDH goza de autonomía, por lo que en el ejercicio de su investigación la CNDH no puede depender de la autoridad correspondiente para realizar sus investigaciones, en virtud de que goza de independencia funcional. Además de que la naturaleza de los órganos no jurisdiccionales de derechos humanos, es diferente a las instituciones de la administración pública, centralizada o paraestatal.

Además, la creación de un sistema telefónico de atención no es de materia legal sino de programas que la CNDH instrumento de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 6 de su ley, que a la letra dice:

La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

4. Por otro lado, en cuanto a la preocupación de la diputada Gebhardt de crear un mecanismo de seguimiento e informes de las denuncias que se registren en el sistema telefónico de denuncia infantil que propone en su iniciativa, al respecto es importante mencionar que la CNDH ya está obligada a dar seguimiento a las denuncias que reciba por presuntas violaciones de derechos humanos, así como informar sobre ellas a las autoridades competentes, como disponen los artículos relativos del capítulo I del título III de su ley.

5. Es pertinente resaltar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, en el anexo 24, "Recursos para la atención de grupos vulnerables", se etiquetaron 3 millones de pesos, asignados al Protocolo Nacional de Atención Vía Telefónica, que tiene como finalidad instituir un protocolo y crear un número nacional único de tres dígitos para la intervención en crisis de infantes víctimas de violencia o discriminación.

6. Asimismo, estas dictaminadoras reconoce que la efectividad y cumplimiento de la ley, así como de los programas y

acciones realizadas por el Ejecutivo federal o por la CNDH, son ejercicios que deben ser valorados y sancionados mediante actos de naturaleza diversa, toda vez que las políticas públicas deben encaminarse a la salvaguarda de los derechos de los infantes.

En este orden, sabedores del principio de división de poderes, esta comisión en franco respeto a la no intromisión, no dependencia y no subordinación entre los tres Poderes de la Unión, estima inviable la propuesta contenida en la presente iniciativa, en virtud de que tanto el Poder Ejecutivo como la CNDH han desarrollado, en ejercicio de sus atribuciones, acciones que deben atender la problemática descrita por la proponente.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Derechos Humanos someten a consideración de la asamblea de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 4 de octubre de 2007.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 <http://dif.sip.gob.mx>.

2 <http://procuradurias.dif.sip.gob.mx>.

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, diciembre de 2009. Novena época. Tesis P/J.111/2009. Registro 165811.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2011.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), presidenta; Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme (rúbrica), María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Carlos Bello Otero (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota, secretarios; Blanca Estela Jiménez Hernández (rú-

brica), Margarita Liborio Arrazola, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rosalina Mazari Espín, Nelly Edith Miranda Herrera, Rosario Ortiz Yeladaqui (rúbrica), Ana Elia Paredes Arciga (rúbrica), María Isabel Pérez Santos (rúbrica), Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales, Laura Felicitas García Dávila, Patricia González Soto (rúbrica), Inocencio Ibarra Piña (rúbrica), Caritina Sáenz Vargas (rúbrica), Laura Margarita Suárez González (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez, Salvador Caro Cabrera, Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizabeth García Coronado (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Transportes, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 84, 85, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2010, el diputado Óscar González Yáñez, del PT, sometió a consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante expediente DGPL 61-II-3-902.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

El diputado Óscar González Yáñez señala en su iniciativa que la red carretera del país cuenta con casi 367 mil kilómetros, de los cuales 136 mil están pavimentados y los restantes 231 mil kilómetros corresponden a brechas mejoradas y caminos de terracería o revestidos.

De esos 136 mil kilómetros de carreteras pavimentadas, 55 mil kilómetros corresponden a la red troncal federal; de estos últimos 7 mil son de cuota y 48 mil, libres.

Agrega el diputado Óscar González Yáñez que estudios de organismos internacionales señalan que 35 por ciento de las carreteras del país se encuentra en malas condiciones, al grado de que en algunos casos, es necesario reconstruirlas, además de que el mal estado de los tramos carreteros provoca que el número de accidentes se mantenga constante, pues de 2006 a 2010 se presentaron 134 mil 250 accidentes, arrojando un promedio de 26 mil 850 por año.

Particularmente, expone la iniciativa en análisis, que en México se presenta un elevado costo del peaje por el uso de carreteras, situación que genera perjuicio a los usuarios de las mismas. Al respecto, señala que estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos indican que el costo de las carreteras en México es tres veces superior al que impera en la Unión Europea.

En ese sentido, agrega el diputado Óscar González Yáñez que, no obstante que los usuarios de México pagan las tarifas más elevadas por el uso de autopistas de cuota, se enfrentan a tramos carreteros o autopistas completas que están en mal estado, en constante reparación o sin señalamientos adecuados.

En razón de lo anterior, el diputado Óscar González Yáñez plantea fortalecer la actuación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la fijación de las cuotas de peaje en las autopistas, adicionando un artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estableciendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá atribuciones para fijar cuotas preferenciales en las autopistas de cuota que estén en reparación y mantenimiento.

Consideraciones de la comisión

La comisión que suscribe conviene en reconocer que a partir de la década de 1990, en México se aceleró la construcción de infraestructura carretera considerada de altas especificaciones técnicas, mediante el otorgamiento de concesiones por parte del gobierno federal para la construcción, operación, explotación y conservación del sistema carretero.

El esquema de carreteras concesionadas ha posibilitado una asociación financiera de carácter público-privada en donde los recursos públicos permiten que el resto de la inversión, aportada por empresarios privados y bancos que les otorgan créditos, sea recuperable y obtenga un rendimiento dentro del plazo de la concesión.

Esta participación del capital privado en el ramo carretero se ha convertido en un instrumento de importancia para el financiamiento, desarrollo y operación en dicho sector, cuyo objeto ha sido dotar eficientemente al país con vías de comunicación terrestres, elevar la cobertura y calidad de los servicios, y al mismo tiempo generar beneficios sociales. Es así que en los últimos años las autopistas y puentes de cuota han contribuido de forma considerable en el desarrollo económico del país, participando en el proceso de integración nacional.

Es conveniente señalar también que la participación privada en el sector carretero es una modalidad que se observa en los países de América Latina y que se ha convertido en un factor de relevancia para la captación de financiamiento y gestión privada en las autopistas de la región.

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), indica que la participación privada en el sector de las autopistas concesionadas ha tenido un comportamiento característico, ya que después de un vigoroso comienzo en los años noventa, en la década siguiente se ha producido un menor dinamismo. Más de ciento setenta concesiones otorgadas datan del periodo que va de 1989 a 1999, lo que significa una media de quince por año, aunque hubo años en que esa cifra se superó ampliamente; en contraste, entre 2000 y 2002 se confirieron once concesiones anuales (mil 602 kilómetros). No obstante, trece de las concesiones (mil 853 kilómetros) no fueron licitadas, sino entregadas en trato directo. Es decir, en esos tres años se aprecia una media de siete licitaciones anuales, lo cual significa una reducción a menos de la mitad en comparación con los años noventa.

Desde la perspectiva de la CEPAL, las causas del descenso en el otorgamiento de kilómetros de autopistas concesionadas en América Latina obedece, entre otras causas, a las secuelas de las diferentes crisis económicas que han afectado en años recientes a los países de la región, lo cual también impactó en el tránsito de las autopistas y desalienta la inversión en caminos; además, en vista de las dificultades encontradas en algunos procesos masivos de concesión, las autoridades y los inversionistas se han tornado más cautelosos, puesto que en varios países hubo concesiones que fallaron o que enfrentaron serias dificultades que obligaron a desembolsos por parte del Estado, no previstos o presupuestados en un monto mucho menor.

En México, como resultado de la crisis económica de finales de 1994, gran cantidad de empresas en nuestro país afrontaron un escenario de sobreendeudamiento y de insolvencia. Los empresarios que habían realizado inversiones significativas con recursos emanados del sector bancario, se vieron afectados severamente con esa situación, particularmente el sector vinculado al ramo de las concesionarias de autopistas.

El programa de rescate carretero implementado por el Estado como consecuencia de la crisis de 1994-1995 obedeció a la imposibilidad de las empresas concesionarias de cubrir con los ingresos derivados del usufructo de las autopistas, el pago de los créditos bancarios que se originaron para la construcción de las mismas. De conformidad con el decreto que aborda el rescate carretero, la situación económica de las concesionarias llegó a tal grado que no era posible con los ingresos de éstas llegar ni siquiera a cubrir los gastos de

mantenimiento, por lo que el rescate tenía como principal objetivo evitar el deterioro de las carreteras concesionadas.

Bajo ese escenario, el gobierno federal tomó bajo su custodia las carreteras concesionadas, designando para su preservación y mantenimiento a Caminos y Puentes Federales de Servicios Conexos (Capufe) e instituyendo el Fondo de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

Como parte de las modalidades del esquema de funcionamiento del rescate carretero, se plantearon cuatro opciones: la concesión a la iniciativa privada, la bursatilización, la obra pública financiada y la emisión de bonos a largo plazo. Igualmente se contempló la posible bursatilización de nuevos tramos carreteros y que la administración de algunas autopistas quedara en manos de consorcios mixtos, integrados por el gobierno federal, empresas operadoras e inversionistas, que garanticen la rentabilidad a largo plazo y saeen las finanzas públicas.

Además, se constituyó el denominado "Fideicomiso 1936", en el que participa como institución fiduciaria y fideicomitente el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y se le expidió la concesión para explotar las 23 carreteras objeto del rescate. En tal virtud, se estipuló que dichas carreteras se destinarían al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública vigilaran el cumplimiento de dicho rescate.

En ese sentido, cabe aclarar que las tarifas de peaje son fijadas por el organismo responsable de su operación. En el caso de las carreteras construidas por el Estado y que han sido entregadas a Capufe para su administración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la tarifa; para el caso de las autopistas manejadas por el FARAC, es el Comité Técnico del fideicomiso el que determina la tarifa, y para las autopistas concesionadas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien determina la tarifa bajo reglas específicas. Por tal motivo, la propuesta del diputado Óscar González Yáñez no resulta adecuada, ya que no sólo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la única instancia encargada de determinar las tarifas para el conjunto de las autopistas del país.

Por otra parte, la Comisión de Transportes coincide con el planteamiento del diputado Óscar González Yáñez en el sentido de que México se encuentra entre los países con tarifas más elevadas en carreteras de peaje; sin embargo, tal situación obedece a los factores estructurales con que han

sido desarrollados los proyectos a causa de la crisis económica y que incluso, las llevaron al proceso de rescate que ya se ha descrito.

Entre los esfuerzos por materializar las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura carretera que nuestro país demanda, las empresas trabajaron con créditos bancarios locales de corto y mediano plazos, a tasas de interés variable, mientras los plazos de concesión fueron reducidos, impidiendo la recuperación de la inversión en la coyuntura de un ciclo económico recesivo.

Es muy importante señalar que las obligaciones del FARAC son autofinanciables, ya que éstas se cubren con los ingresos generados por los peajes de las carreteras que administra el propio fideicomiso, por lo que no se requieren apoyos del Gobierno Federal vía transferencias.

Derivado de lo anterior, las tarifas de peaje han sido establecidas en niveles elevados para optimizar los ingresos, pues de lo contrario, se corre el riesgo de poner en peligro la suficiencia presupuestal de la Federación para procurar mediante el FARAC el saneamiento financiero de las carreteras y asegurar la viabilidad de la economía nacional que depende en gran medida del impulso a las vías de comunicación terrestre.

Adicionalmente, la Comisión que suscribe considera que no es de aprobarse la propuesta del diputado Óscar González Yáñez, toda vez que, en el caso de una eventual disminución en las cuotas de peaje, se verían afectados los recursos que reciben los municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los ingresos de la Federación por concepto de Aprovechamientos contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación.

Sobre el particular, se debe dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que cuando se proponga un aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

En consecuencia, se deben tener identificados los recursos presupuestarios con cargo a los cuales se realizaría la compensación de ingresos. De no ser así, se correría el riesgo de que se aprobara la medida sin contar con los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos para su cumplimiento, o que se tuvieran que afectar otros programas prioritarios.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes consideran que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de fecha 15 de diciembre de 2010.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE AEROPUERTOS

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones

de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y de Aeropuertos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre de 2010, el diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de Aeropuertos.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes para estudio y dictamen, mediante expediente número **DGPL 61-II-2-877**.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con objeto de expresar sus observaciones y comentarios a ésta e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

El legislador expresa que “desde hace varios años, el sector turístico ha sido una de las principales fuentes de ingresos del país, representando una puerta de entrada e imagen internacional de Estados Unidos Mexicanos, con lo que ello implica en un mundo globalizado. Derivado de ello, el Poder Legislativo, en su ámbito de competencia, debe llevar a cabo acciones para potenciar dicho sector.”

En la “exposición de motivos” se establece que tanto los usuarios del servicio de autotransporte federal de turismo, particularmente el transporte que conduce desde y hacia los aeropuertos, como aquellas personas físicas o jurídicas que

de manera legal prestan ese servicio, sufren el acoso de sujetos, conocidos coloquialmente como “piratas”, que de forma ilícita, pretenden prestar el servicio, generando con ello inseguridad, mala imagen, abusos, y dañando a los sectores turístico y de transporte del país.

El legislador en sus consideraciones estima injusto que los permissionarios del autotransporte federal de turismo se vean obligados a lucir unidades en buenas condiciones de imagen y técnicas, llevar un control administrativo y laboral de su personal, equipar a las unidades con tecnología de punta para mayor confort y seguridad de los pasajeros, y en términos generales cumplir con todas las obligaciones requeridas, mientras que los prestadores irregulares del servicio, se ahorran toda esa inversión, al no cumplir con los requerimientos y estar absolutamente despreocupados por la seguridad e imagen, constituyendo con ello una competencia desleal.

Consideraciones de la comisión

Primera. Que los artículos 41, 47 y 49 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, refieren que:

“Artículo 41. La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo”.

“Artículo 47. Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones”.

“Artículo 49. Los permisos para prestar los servicios de autotransporte turístico autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos y terminales terrestres, en servicios previamente contratados”.

Asimismo, los artículos 18, fracción VI, 28, 34 y 36 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares mencionan:

“Artículo 18. Atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica en los siguientes servicios:

I. a V. ...

VI. Transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos.”

“Artículo 28. En la expedición del permiso para la prestación del servicio de transportación terrestre de o hacia puertos marítimos y aeropuertos, la Secretaría, recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración del puerto marítimo o aeropuerto de que se trate, en los términos que señala la ley.

La expedición de permisos para esta modalidad procederá para autobús integral, vagoneta y automóvil sedán, del último modelo fabricado en el año en que ingrese a la operación del servicio, con límite en operación de cinco años, contados a partir de la obtención del permiso, dotado de aire acondicionado y sonido ambiental. Adicionalmente, el autobús deberá contar con sanitario.

Dichos permisos autorizarán la libre circulación de los vehículos en todos los caminos de jurisdicción federal, siempre que se tenga como punto de origen o destino el puerto marítimo o aeropuerto correspondiente.”

“Artículo 34. El servicio de excursión se prestará para uso exclusivo de un grupo de personas para realizar viajes de esparcimiento, de estudio, con fines deportivos, o para convenciones y negocios, sujeto a itinerario y horarios determinados por los contratantes.

(...)”

“Artículo 36. Los permisos para las modalidades de turístico de lujo, turístico y de chofer-guía, autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos y terminales de pasajeros en servicios previamente contratados.”

En virtud de los artículos que se mencionan cabe destacar los siguientes puntos:

- Atendiendo a la forma de operación, el autotransporte federal de pasajeros se clasifica entre otros servicios en, transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos.
- La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales.
- Los permisos para prestar los servicios de autotransporte turístico autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos.
- El servicio de excursión se prestará para uso exclusivo de un grupo de personas para realizar viajes de esparcimiento, de estudio, con fines deportivos, o para las modalidades de turístico de lujo, turístico y de chofer guía, autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos y aeropuertos.

En ese contexto normativo cabe enfatizar que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de referencia, se tiene prevista dentro de la clasificación del servicio de autotransporte de pasajeros, el de transportación de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos marítimos y aeropuertos, lo que implicaría conforme a la propuesta que se estuviera ante el otorgamiento de dos permisos en distintos servicios, con denominación similar y con el mismo objeto, derivando en la no certeza jurídica para los interesados en su obtención.

Las causales de revocación que se proponen irían más allá de los dispuestos en la ley en cita, dado que la normatividad en materia de autotransporte federal, no prevé como requisito que el interesado acredite una autorización por parte de la administración del puerto marítimo o aeropuerto en cuestión para el acceso a la zona federal, por lo que al no acreditarse la autorización, implicaría que no se contemplará como causal de revocación a la desautorización de mérito.

Segunda. Que en la propuesta legislativa referente a que los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales que obtengan permiso de la Secretaría, podrán hacer uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros, se observa que la modificación no implicaría una reforma de fondo en sus términos vigentes, toda vez que ya está previsto en la actual legislación.

Tercera. Que es importante destacar adicionalmente a los argumentos vertidos en párrafos anteriores, otros motivos por los cuales se estima que es inviable la iniciativa en estudio:

- La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Aeropuertos regulan materias distintas, tienen un ámbito de aplicación distinto y corresponden a diferentes esferas de competencia.
- La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan.
- La Ley de Aeropuertos regula la construcción, operación y explotación de los aeródromos civiles.

Cuarta. Que corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal ejercer la autoridad en materia de autotransporte federal, y corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil ejercer la autoridad en materia aeronáutica.

En consecuencia, resulta improcedente y confuso pretender regular la prestación de servicios de autotransporte federal a través de la Ley de Aeropuertos.

Asimismo, se considera improcedente que los aeródromos civiles se rijan por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, como se pretende con la adición de una fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley de Aeropuertos.

Quinta. Que las concesiones y permisos regulados por la Ley de Aeropuertos, se otorgan para la administración, operación, explotación y construcción de aeropuertos o aeródromos, respectivamente, por lo que resulta irregular establecer como causa de revocación de dichas concesiones o permisos, como se pretende con la adición de una fracción XIII Bis, al artículo 27 de la Ley de Aeropuertos.

Por otra parte, el autotransporte federal no es esencial para la operación de un aeropuerto, ni para la operación de las aeronaves, por lo que no resulta adecuado exigir a los concesionarios y permisionarios de aeródromos asegurar que dichos aeródromos cuenten con sistemas de autotransporte federal, como se pretende con la reforma al artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Sexta. Que la propuesta de reforma a los artículos 47 y 48 de la Ley de Aeropuertos es inviable, toda vez que el artículo 47 se refiere al control de acceso en zonas restringidas del aeródromo, acceso que el mismo artículo prohíbe.

Respecto a la reforma al artículo 48, fracción III, que propone incluir al autotransporte federal como uno de los servicios comerciales en los aeródromos, resulta improcedente debido a que en dicha fracción se hace mención de los servicios comerciales de manera enunciativa, sin agotar todos los servicios que se comprenden en dicho concepto.

Finalmente, respecto a la adición de una fracción XV Bis, al artículo 81 de la Ley de Aeropuertos para establecer como infracción y, por tanto, como motivo de sanción “contravenir las disposiciones para aeropuertos en materia de autotransporte federal”, resulta improcedente toda vez que el autotransporte federal está reglamentado y sancionado por otra ley, lo que generaría sobreregulación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes consideramos que no es de aprobarse la iniciativa en análisis, por lo que sometemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de Aeropuertos, presentada por el diputado Arturo Zamora Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2010.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), Leobar-

do Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 9 de enero de 2008, los senadores Guillermo Marcos Tamborrel Suárez, Héctor Pérez Plazola y Ernesto Saro Boardman, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la Comisión Permanente de la LX Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de discapacidad.

2. Con la misma fecha, en sesión celebrada por la Comisión Permanente, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores. Con fecha 1 de febrero de 2008, el turno se amplió para incluir a la Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondientes.

3. Con fecha 24 de abril de 2008, la minuta de las Comisiones Unidas del Senado fue aprobada en lo general y en lo particular, y se turnó a la Cámara de Diputados.

4. Con fecha 29 de abril de 2008, la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados, cuya Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta con proyecto de decreto tiene por objeto hacer las adecuaciones en la Ley General de Salud, para sustituir el término “invalidez” por “discapacidad”.

La iniciativa que dio origen a la minuta que se estudia, tuvo la finalidad de actualizar la Ley General de Salud en materia de discapacidad, tomando como base las estipulaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la convención), de la cual México forma una parte fundamental, por ser el país que propuso su realización.

Otra finalidad del contenido de la minuta es contribuir a crear una percepción más adecuada y una visión más integral de conceptos como discapacidad, habilitación y rehabilitación; también contribuye a garantizar que las instituciones médicas o de salud cuenten con las adecuaciones que les permitan el libre acceso y tránsito a las personas con discapacidad.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecera la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006. Los países que la ratifican, entre ellos México, se comprometen a:

“Introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad y a luchar contra la discriminación. Estas medidas incluirán una legislación antidiscriminatoria, eliminarán las leyes y prácticas que establecen una discriminación hacia estas personas y las tendrán en cuenta en la aprobación de nuevos programas o nuevas políticas. Se tratará también de prestar servicios, proporcionar bienes y crear infraestructuras accesibles a las personas con discapacidad.”

Desde que México ratificó la convención, el 3 de marzo de 2007, se han promovido avances importantes para evitar la discriminación y procurar la atención adecuada de las personas con discapacidad; un ejemplo de ello es la expedición de la Ley General para las Personas con Discapacidad.

Tercera. Coincidimos con los siguientes argumentos, que utilizaron las Comisiones Unidas del Senado para dar origen a la minuta que se estudia:

El asunto de habilitación y rehabilitación de los discapacitados tiene una gran relevancia social, porque se refiere a un tema con un impacto social extendido y trascendente con efectos a todos los plazos para la convivencia y evolución en México, incluyendo a un sector importante de la población.

La rehabilitación debe actuar tanto en la causa de la discapacidad como en los efectos que esta produce, en tanto que la habilitación se refiere a los procesos terapéuticos, educativos y sociales aplicados a individuos que han sufrido una discapacidad antes de adquirir una habilidad propia dentro de su desarrollo.

Quinta. Para el plano funcionamiento de la habilitación y rehabilitación, es necesario que estos procesos estén coordinados en el desarrollo de las habilidades funcionales de cada individuo, a través de objetivos claramente establecidos que tengan como finalidad obtener el máximo nivel de independencia; por ello y con la única finalidad de respetar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, es que se deben materializar los derechos que tienen estas personas.

El Sistema Nacional de Salud, debe dar atención preferente al personas discapacitadas; en igual forma, la atención en materia de habilitación y rehabilitación, debe comprender la investigación, la promoción de la participación de la comunidad, la identificación temprana y la atención oportuna, la orientación educativa, la atención integral, la promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas, la promoción de la educación y la capacitación para el trabajo.

Sexta. Esta dictaminadora, con las consideraciones antes expuestas y las de la colegisladora, no considera viable la propuesta de la minuta, debido a que el martes 15 de diciembre de 2010, fue aprobada por el pleno de la honorable Cámara de Diputados, el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual prevé la creación de la nueva Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y que en el Título Segundo de la ley se denomina “Derechos de las Personas con Discapacidad” y **define de forma integral cuales son los derechos de las personas con discapacidad en materia de: salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Séptima. Esta nueva ley antes mencionada, en el mismo Título Segundo, el cual se integra por 12 capítulos y los artículos 7 a 37, contiene un Capítulo I denominado “Salud y Asistencia Social” y describe los derechos de las personas con discapacidad en materia de “salud” y la “asistencia social”.

Los derechos en materia de salud y asistencia social, se desarrollan con base en las propuestas de los legisladores y lo establecido en el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece:

“Artículo 25 Salud. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.”

Octava. Se incorpora en este capítulo el derecho de las personas con discapacidad a la “asistencia social”, debido a que es facultad expresa de la Secretaría de Salud brindar atención en materia de asistencia social, en particular, a las personas con discapacidad, tal y como lo señalan los artículos 3, fracción XX, 6. fracción III, 27, fracción X, 167, 168, fracciones I, II y V, 173 y 174, de la Ley General de Salud:

“Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

...

XX. La asistencia social;”

“Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

“Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.”

Artículo 167. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

III. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;

Artículo 173. Para los efectos de esta ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.

Artículo 174. La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende:

I. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar invalidez;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con algún inválido, promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

Novena. Respecto a las responsabilidades de la Secretaría de Salud el artículo 7 de la nueva ley, define a la Secretaría de Salud como la dependencia responsable de promover el derecho de las personas con discapacidad a la salud, rehabilitación y habilitación, así como las acciones que debe realizar en la materia. Asimismo, como una innovación en la nueva ley se atiende el principio de transversalidad, pre-

visto por la convención y las propuestas de los legisladores, para que desde la propia ley, se definan las responsabilidades que le corresponden en materia de ésta ley a la dependencia rectora de la salud. Lo que contribuye a una mejor organización institucional y un efectivo desarrollo de políticas y programas.

Se incorpora además, la definición para que el derecho a la salud se otorgue sin discriminación por motivos de discapacidad y que los programas y servicios consideren criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y precio asequible.

Décima. Dicho dictamen considera las propuestas de los legisladores y lo dispuesto por la Convención, el artículo 7 define diversas acciones, que la Secretaría de Salud debe realizar a fin de que la institución pueda hacer efectivo el derecho a la salud, rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, como las siguientes:

- Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;
- Se propone que la Secretaría desarrolle programas con una visión integral y para todas las discapacidades, y
- Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad.

Undécima. No obstante lo anterior, se toma en cuenta la consideración de que las personas con discapacidad se enfrentan en su mayoría, a diversas dificultades para encontrar atención a su salud, rehabilitación o asistencia social, se propone que la secretaría pueda construir nuevos centros de salud o de rehabilitación o en su caso fortalecer la infraestructura existente en la materia; así mismo se considera la creación de centros de asistencia social, que no existen en el país, y en los cuales se atienda a personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos, incluso en regiones rurales o comunidades indígenas.

Duodécima. En la nueva ley se propone que la Secretaría de Salud elabore e implante en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, progra-

mas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.

De la misma manera, en el dictamen en comento se establecen las siguientes consideraciones:

1. Que las personas con discapacidad requieren servicios especializados en materia de salud o rehabilitación, así como una atención adecuada que en la actualidad observa carencias de todo tipo, se propone que la secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública elabore programas que contribuyan a mejorar los servicios de salud en el país, incluida una mejor preparación del personal y profesionales que deben atender a las personas con discapacidad;
2. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;
3. De acuerdo con cifras oficiales, cada se producen 265 mil nuevos casos de discapacidad, que requieren todo tipo de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido que en la actualidad representan un alto costo económico y social, tanto para el Estado y las personas, debido a la carencia o reducida oferta de dichos apoyos. En este sentido, se propone la creación de “bancos”, que mediante la asignación de recursos públicos y donaciones, permitan proporcionar a las personas con discapacidad dichos apoyos con mayor facilidad;
4. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley;
5. Considerando las carencias económicas así como las condiciones de marginación o desamparo a que se enfrentan las personas con discapacidad, se propone que la secretaría construya o instale centros asistenciales donde las personas puedan vivir o ser atendidas de forma temporal o permanente;

Decimotercera. Esta nueva ley establece para la Secretaría de Salud el poder celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y

conocimiento sobre la materia de discapacidad, con la finalidad de promover la investigación sobre todos los aspectos que involucran a las personas con discapacidad y extender el conocimiento sobre la discapacidad en la sociedad, se propone que la Secretaría celebre convenios con instituciones educativas públicas o privadas, que colaboren a fin de multiplicar los esfuerzos en este sentido.

Asimismo, busca implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

Decimocuarta. Toma en cuenta que **frecuentemente las personas con discapacidad, denuncian falta de atención, discriminación o maltrato en los servicios de salud, se propone que la Secretaría promueva programas que contribuyan a que el personal médico y administrativo, conozca más de las personas con discapacidad y les brinde un trato digno.**

Así como **establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención**

Decimoquinta. Considera *que las personas con discapacidad requieren para la superación personal de apoyo psicológico profesional y oportuno, se propone que la Secretaría establezca servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico, de los que aún se carece en el país.*

Así como que la Secretaría de Salud pueda **dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;**

Decimosexta. Se propone que la Secretaría de Salud desarrolle normas para todos los servicios de salud y asistencia social y cree **programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias.**

Asimismo, toma en cuenta **que existe un atraso importante en lo que se refiere a la atención sexual y reproductiva de las personas con discapacidad en los servicios de salud públicos, se propone que la Secretaría desarrolle programas en la materia.**

Decimoséptima. Establece esta nueva ley en su artículo 7:

“Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e implementar programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;

V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley;

VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad; y

XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Por lo expuesto, es que no se considera viable la propuesta pretendida en la minuta objeto del presente dictamen y por lo tanto los integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que le otorga el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82 numeral 1, 85 y 157 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, ponemos a consideración de la asamblea los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en Materia de Discapacidad, turnada a esta Comisión de Salud por la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, el 29 de abril del 2008.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Sal-

cedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Arciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY AGRARIA

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 a 28 y 31 de la Ley Agraria

Honorable Asamblea

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, para efectos del artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente dictamen:

Antecedentes

A la Comisión de Reforma Agraria, fue turnado, para estudio y dictamen, el expediente número 3893, que contiene la minuta proyecto de decreto de la Cámara de Senadores, dictaminada por los senadores Eduardo Tomás Nava Bolaños, Francisco Herrera León, Arturo Herviz Reyes, Alfredo Rodríguez Pacheco y julio César Aguirre Méndez de la Comisión de Reforma Agraria; y los Senadores, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Adriana González Carrillo, José Guadarrama Márquez, Dante Alfonso Delgado Ranauro, Ángel Alonso Díaz Caneja y Manuel Velasco Coello, de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados, con fecha 17 de febrero de 2011, se dio cuenta con el oficio de la Cá-

mara de Senadores, con el que remiten el expediente con la minuta proyecto de decreto en comentario.

Con la misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-4890, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen”

La minuta del Senado de la República de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, tiene su origen en una iniciativa con proyecto de decreto que generaron los senadores de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República al realizar un profundo análisis de la minuta proyecto de decreto que esta Cámara de Diputados en su calidad de colegisladora devolvió a la Cámara de Senadores, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Agraria.

En esta reforma de la Cámara de Diputados, se modificó el artículo 30 en su primer párrafo, se incluyó un segundo párrafo a este artículo y se reformó el párrafo segundo que pasó a formar parte como párrafo tercero del artículo 30 reformado.

En este tercer párrafo del artículo 30 reformado, se prohíbe al ejidatario designar mandatario, cuando las asambleas se reúnan para tratar los asuntos considerados en la fracción III y en la serie de fracciones que va de la VII a la XIV del artículo 23.

En la reforma de la Cámara de Diputados al artículo 30 de la Ley Agraria, se adicionó a la serie de fracciones que va de la VII a la XIV la fracción III, que se refiere a lo siguiente: “III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y renovación de sus miembros”. Es decir, en los asuntos señalados por estas fracciones del artículo 23, que la asamblea trata, se prohíbe a los ejidatarios a designar mandatario.

A fin de determinar la procedencia de la modificación realizada por esta Cámara de Diputados, las Comisiones del Senado de la República encuentran que al incluir la fracción III en la propuesta de modificación, se mezclarían las asambleas de formalidades especiales con las asambleas de formalidades simples, contraviniendo con ello la lógica de la Ley.

Para superar esta contradicción, el Senado de la República propone esta iniciativa con proyecto de decreto para refor-

mar los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria para que la fracción III quede incorporada en el marco de las asambleas de formalidades especiales, cuyos requisitos se establecen en los artículos de la Ley Agraria antes mencionados y así preservar la lógica de la ley.

Considerandos

Primero. La minuta del Senado de la República contiene el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que presentaron los Senadores de la Comisión de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, Primera, al pleno del Senado de la República, reúne todos los requisitos de fondo y forma previstos en la normatividad legislativa y, esta Comisión de Reforma Agraria es competente para abordar su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Entrando al fondo del asunto, se considera plausible la pretensión de salvaguardar la lógica de la Ley Agraria expresada en este caso en la diferenciación de las asambleas de formalidades simples y asambleas de formalidades especiales, las primeras agrupan consecutivamente las fracciones que van de la I a la VI más la fracción XV, y las segundas, agrupan consecutivamente a las fracciones que van de la VII a la XIV, todas ellas del artículo 23 de la Ley Agraria.

Tercero. Pero no es la prohibición de designar mandatario la que convierte a las asambleas en asambleas de formalidades especiales, o su permisión en asambleas de formalidades simples. Las asambleas son especiales o simples en atención o atendiendo la naturaleza o carácter de los asuntos mismos.

Cuarto. Hasta antes de la reforma del artículo 30 puede percibirse que se prohíbe designar mandatario sólo en las asambleas de formalidades especiales, pero ello no excluye que esta prohibición pueda extenderse a algunas asambleas de formalidades simples. Puede extenderse a la fracción II por ejemplo, que se refiere a la aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones, o a la fracción IV o a la Fracción V. Pero esto no anulará la lógica de la Ley expresada en su clasificación de asambleas con formalidades simples y con formalidades especiales.

Quinto. La prohibición o la permisión de designar mandatario que en el primer caso tiene el propósito de evitar, como debiera ser siempre, que personas ajenas a los titulares tomen decisiones sobre asuntos de cierta naturaleza, no es equivalente a los requisitos de formalidad para las asambleas de formalidades especiales como los siguientes:

Artículo 25. Convocar a las asambleas con por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada

Artículo 26. Cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

27. Se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea

28. Deberá estar presente un representante de la Procuraduría agraria, así como un fedatario público... La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere este artículo, se haya con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta Ley.

31. El Acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Sexto. Todas estas formalidades son disposiciones que descansan en un supuesto básico: que los asistentes a las asambleas serán los titulares de derechos agrarios. A cualquiera de las asambleas, sean de formalidades simples o de formalidades especiales. La prohibición a designar mandatario no es una formalidad en sentido estricto, es una disposición que sólo trata de asegurar la presencia de los titulares de derechos agrarios como es de suponerse que debiera ocurrir en toda clase de asambleas.

Séptimo. De ocurrir así, de cumplirse el supuesto, queda anulada la prohibición, cosa que no ocurre con las formalidades especificadas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 31, porque cumpliéndose el supuesto de la asistencia de los titulares, las formalidades especificadas en estos artículos, tienen que cumplirse, no se anulan con en el caso de la prohibición.

Octavo. La prohibición en principio es tácitamente propia y extensiva a todas las asambleas. La permisón es sólo para dar viabilidad de asistencia a los titulares de derechos que por razones de causa mayor, por imposibilidad material, no puedan asistir. Esta circunstancia está limitada a la fracción, a la mínima fracción de ejidatarios que por razones de fuerza mayor no puedan cumplir con la regla y obligación de la asistencia.

Noveno. La prohibición es una disposición auxiliar de las formalidades especiales. La prohibición es una medida para que las formalidades sean viables, se cumplan, queden plenamente satisfechas. Y se puede extender a las asambleas con formalidades simples para asegurar también el cumplimiento de sus propósitos, de sus requisitos, de su importancia, de su trascendencia como se ha hecho con la fracción III del artículo 23 de la Ley Agraria.

Décimo. Por todas estas consideraciones esta Comisión de Reforma Agraria estima que las reformas al artículo 30 de la Ley agraria no lesionan la lógica de la Ley Agraria, solamente están orientadas a asegurar explícitamente que las formalidades especiales se cumplan, que tengan éxito en su cumplimiento; pero igualmente son y pueden ser extensivas a las asambleas de formalidades simples cuando la permisón para designar mandatario ponga en peligro la regla básica subyacente en todas estas disposiciones, que los titulares de derechos agrarios no abandonen su responsabilidad, su obligación que también es su derecho, de asistir a las asambleas, sean simples o de formalidades especiales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Reforma agraria de la LXI Legislatura, someten a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha en todos sus términos, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria.

Segundo. Comuníquese a la Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2011.

La Comisión de Reforma Agraria, diputados: Óscar García Barrón (rúbrica), presidente; María Hilaria Domínguez Arvizu, Joel González Díaz (rúbrica), María Estela de la Fuente Dagdug (rúbrica), Benigno Quezada Naranjo (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas, Luis Hernández Cruz (rúbrica), secretarios; Felipe Cervera Hernández (rúbrica), Rafael Rodríguez González, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus, Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Víctor Manuel Galicia Ávi-

la (rúbrica), María Esther Terán Velázquez (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy, Fernando Santamaría Prieto, Josefina Rodarte Ayala (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra, Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Gumercindo Castellanos Flores, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, José Manuel Marroquín Toledo, Domingo Rodríguez Martell (rúbrica), Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), Filemón Navarro Aguilar, Indira Vizcaíno Silva (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte usted si se dispensa la lectura y se aprueban.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por tanto, quedan aprobados y se comunican estos dictámenes en sentido negativo, por lo que deben archivar en los expedientes como asuntos concluidos. Y en lo que se refiere a las minutas, devuélvanse al Senado para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La Mesa Directiva informa a la asamblea que el pasado miércoles 20 de abril el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, a partir de esta sesión estaremos aplicando en lo conducente las disposiciones aprobadas por el pleno de esta Cámara de Diputados en lo que se refiere al Reglamento de la misma.

Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Falta algún diputado o diputada por registrar su asistencia.

Está abierto el sistema señores diputados y señoras diputadas, por favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Vamos a dejar abierto el sistema electrónico de registro durante los próximos 5 minutos y continuaremos con el orden del día, mientras tanto quienes no se han registrado pueden hacerlo hasta dentro de los próximos 5 minutos por la vía electrónica.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma el artículo 98 de la Ley General de Salud.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma el 98 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de abril de 2008, los senadores José Alejandro Zapata Perogordo y Ernesto Saro Boardman, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 41 Bis y se reforman los artículos 98 y 316 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó para estudio y posterior dictamen dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos.

3. Con fecha 21 de octubre de 2008 se recibió la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma los artículos 98 y 316 de la Ley General de Salud.

4. Con la misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

La minuta tiene por objeto la adición del artículo 41 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud haya un comité hospitalario de bioética y uno de ética en la investigación.

El primero será apoyo en la toma de decisiones sobre los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia; y promoverá la educación bioética de sus miembros y del personal del establecimiento.

El segundo será responsable de dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, así como de elaborar los lineamientos y las guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiéndose dar seguimiento a sus recomendaciones.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo éste uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios ya que, además, es un elemento esencial

para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los integrantes de la comisión dictaminadora consideran necesario señalar que la bioética es la reflexión racional de las implicaciones éticas que tienen ciertas prácticas médicas y ciertas metodologías de investigación biológica y clínica. Si bien el resultado de dicha reflexión puede influir sobre la reglamentación de dichas prácticas y metodologías, esto no la convierte en un espacio restrictivo ni posibilita la sustitución de las normas y leyes que rigen la investigación biomédica y la práctica clínica.

Por otro lado, es necesario hacer una diferencia entre la minuta y la iniciativa, ya que la primera habla sobre la generalidad de los comités de bioética y la segunda establece la particularidad, refiriéndose a los comités de bioética sobre cuidados paliativos.

Tercera. Es menester precisar que con la bioética no se le ha encomendado el estudio de todos los problemas éticos o morales relativos a la vida humana, así como el de los principios o normas a que deben sujetarse quienes se dedican a la estudio o a la investigación del campo de la vida humana. Su objetivo es proponer criterios a los responsables de tomar decisiones que implican objeto de obligación o de derecho en el campo de la investigación biomédica y de la práctica clínica.

Cuarta. La postura ante los dilemas éticos que plantea el nuevo ejercicio de la medicina y el desarrollo científico y de tecnologías se ha visto confrontada por posiciones radicalmente opuestas: por un lado se encuentra el argumento generalizado de algunos sectores de los científicos e investigadores que exigen que no se detenga por motivos éticos o morales, la investigación y sus aplicaciones, ellos aducen en este sentido una supuesta carencia de ideología de las ciencias y sus usos, y por supuesto quienes así piensan esgrimen las libertades de pensamiento y ejercicio profesional.

Quinta. Con relación a la adición del artículo 41 Bis, se desprende el inicio para que los comités de ética en investigación, así como los de bioética hospitalaria en materia de trasplantes, constituyan una vía estratégica para la institu-

cionalización de la bioética, el desarrollo del pensamiento deliberativo y las políticas institucionales en materia de bioética.

Esta adición brinda herramientas de apoyo al personal de salud, tanto en sus funciones de atención de la salud y la de-cencia como en la conducción de la investigación, además de jugar un papel por el bienestar, la dignidad y los derechos de los pacientes y de los participantes en la investigación.

Sexta. Respecto a la reforma que se propone del artículo 316, se considera no viable debido a que la ley ya prevé esta protección, debido a que el 11 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Ley General de Salud, entre las cuales ya fue reformado este artículo, quedando como sigue:

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en que se extraigan órganos, tejidos y células deberán contar con un comité interno de coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el director general o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establecen la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes deberán contar con un comité interno de trasplantes que será presidido por el director general o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establecen la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes únicamente deberán contar con un comité interno de trasplantes.

El comité interno de trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas deberán contar con un comité de medicina transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Séptima. Es importante mencionar que la UNESCO señala que todo comité de bioética se encarga de abordar sistemáticamente y de forma constante la dimensión ética de

- Las ciencias de la salud;
- Las ciencias biológicas; y
- Las políticas de salud innovadoras.

Octava. Además, en la exposición de motivos se menciona que los comités estarán integrados por diversos expertos, tienen carácter multidisciplinario y sus miembros adoptan distintos planteamientos con ánimo de resolver cuestiones y problemas de orden bioético, en particular dilemas morales relacionados con la bioética.

Novena. Por otra parte, también nos menciona que de tornarse más sensibles a los dilemas éticos, los miembros de estos comités adquieren con el tiempo los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para abordar los problemas con mayor eficacia, hasta el punto de que frecuentemente hallan la manera de resolver dilemas cuyo arreglo pareciera en un principio imposible.

Décima. Diversos países han optado por crear comités de bioética conforme a estatutos, lo cual ha servido para codificarlos en la estructura gubernamental y otorgarles permanencia virtual. Un ejemplo es la Ley sobre el Consejo de Ética de Dinamarca, los Estatutos del Comité de Ética del gobierno de Gambia y los Estatutos del Comité Nacional de Bioética de la República de Uzbekistán.

Undécima. La constante reflexión sobre cuestiones bioéticas planteadas por los avances surgidos en el vasto espectro de las ciencias biológicas y las distintas biotecnologías nos ofrecen una oportunidad inmejorable de orientar nuestro futuro dirigiéndolo al beneficio de los ciudadanos.

Duodécima. Los integrantes de la Comisión de Salud coincidimos con la propuesta del diputado, debido a que es acertado establecer que las instituciones de salud construyan comisiones de bioética para la resolución de los dilemas derivados del ejercicio de los derechos de los usuarios, res-

pecto a las actividades de atención médica (preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas). Sin duda, ello fortalecerá la consolidación de los comités de bioética.

Por lo expuesto, y para efectos de lo establecido en el artículo 72 constitucional, fracción e), los integrantes de la Comisión de Salud de la LXI Legislatura ponemos a consideración de la asamblea el siguiente

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 41 Bis y se reforma el 98 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:

I. Un comité hospitalario de bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta ley, así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento; y

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un comité de ética en investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los comités hospitalarios de bioética y de ética en la investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especiali-

dades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán:

I. Un comité de investigación;

II. En el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, un comité de ética en investigación, que cumpla con lo establecido en el artículo 41 Bis de la presente ley; y

III. Un comité de bioseguridad, encargado de determinar y normar al interior del establecimiento el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En un lapso que no excederá de noventa días naturales, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Bioética, expedirá las disposiciones necesarias para la integración y el funcionamiento de los comités hospitalarios de bioética y las características de los centros hospitalarios que deben tenerlos.

Artículo Tercero. Por lo que se refiere a los establecimientos del sector público, la creación y el funcionamiento de los comités a que se refiere el presente decreto se sujetarán a los recursos humanos, materiales y financieros de dichos

establecimientos, así como a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tales efectos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Palacio Legislativo, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

No se ha registrado ningún orador para fundamentar el dictamen, por lo que está a discusión en lo general y de conformidad con el artículo 104, numeral 1 registro al diputado don Jaime Cárdenas Gracia, quien se inscribe en contra de este dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Buenos días compañeras diputadas y compañeros diputados, es un dictamen realmente muy interesante y muy importante, porque tiene que ver con la posibilidad de crear en el sector salud, en los hospitales, comités de bioética, comités de ética en la investigación científica, y eso desde luego merece un reconocimiento por parte del pleno de la Cámara de Diputados.

Se preguntarán entonces, si estoy hablando bien de los comités de bioética en el sector salud, en los centros hospitalarios de este país, por qué me opongo al dictamen. Me opongo al dictamen por lo que tiene que ver con su última parte, la última parte del artículo 98 de la Ley de Salud.

Este artículo 98 faculta, desde mi punto de vista, de manera equivocada en la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General para que emita las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario. Es decir, el legisla-

dor, debiendo legislar, debiendo regular de manera completa, integral, de manera cabal el establecimiento de estos comités de bioética en el sector salud, tal como lo está contemplando la Ley General de Salud en este artículo 98, en lugar de hacerlo, en lugar de cumplir con su obligación de manera integral, está delegando la facultad legislativa en materia de salud al Consejo de Salubridad General.

Esto es importante porque ya en otras ocasiones hemos discutido en el pleno de esta Cámara acerca de esa indebida costumbre que tiene el Poder Legislativo, consistente en delegar atribuciones legislativas a instancias que no tienen la facultad para legislar. Así ocurre en este dictamen.

Es cierto que el Consejo de Salubridad General, de acuerdo a la fracción XVI del artículo 73, tiene algunas facultades legislativas, es una de las pocas excepciones que establece la Constitución en donde otorga a órganos, a poderes que no son legislativos, facultades legislativas, pero estas facultades legislativas del Consejo de Salubridad General solamente tienen que ver en casos de epidemias de carácter grave o peligros de invasión de enfermedades exóticas en el país, o en medidas de carácter general cuando se trata de contingencias de salud.

Tiene estas atribuciones el Consejo de Salubridad General, pero en esos casos, en los casos que no son de excepción, en los casos ordinarios que tienen que ver con la salubridad general en la República, de acuerdo a la fracción XVI del artículo 73, las facultades legislativas ordinarias en materia de salubridad general corresponden exclusivamente al Congreso de la Unión.

Es decir, el Consejo de Salubridad General tiene facultades legislativas en materia de salud cuando se trata de cuestiones de contingencias extraordinarias. Epidemias, enfermedades graves, exóticas, pero no en materia ordinaria, no en materias regulares que tienen que ver con la salud.

Bienvenidos los comités de bioética, los comités de ética en los centros de investigación científica de la salud en este país. Pero esa regulación de los comités de bioética debe estar normada integral, cabal y plenamente por el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión no puede delegar su atribución legislativa en el Consejo de Salubridad General. Es una atribución que le corresponde íntegramente al consejo.

Por eso me parece totalmente indebido que el último párrafo del artículo 98 de la Ley General de Salud otorgue fa-

cultades legislativas al Consejo de Salubridad General cuando no las tiene y cuando esas atribuciones legislativas en materia de salud son de este Congreso de la Unión.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Concluyo, presidente. Por esas razones, por estar delegando facultades legislativas en el Consejo de Salubridad General, es que me opongo a este dictamen. Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Jaime Cárdenas.

En primer lugar, demos el primer saludo de bienvenida a nuestros compañeros invitados del estado de México, de la universidad Univer Milenium. Ellos son invitados de nuestro compañero José Luis Velasco Lino. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

También saludamos la presencia de estudiantes y alumnos del Instituto Queretano San Javier, del estado de Querétaro, invitados del diputado Reginaldo Rivera de la Torre.

Y a los invitados del estado de Querétaro de la diputada Marcela Torres Peimbert.

Bienvenidos a la Cámara de diputados. Gracias por acompañarnos.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cierre el sistema electrónico de asistencia.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Cierre el sistema electrónico de asistencia. Señor presidente, tenemos un registro de 416 diputados y diputadas.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muy bien. Por tanto, tiene el uso de la palabra el diputado Julián Velázquez y Llorente, en pro del dictamen.

El diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la bioética es una disciplina relativamente nueva; es un término acuñado por el científico doctor en bioquímica, oncólogo y humanista Van Raenler Potter, de larga y fecunda vida, y que en 1970 utilizó el término por primera vez.

El argumento. “Hay dos visiones que se confrontan, que parecen incapaces de hablar una con otra: ciencia y filosofía. Si ésta es parte de la razón de que el futuro de la humanidad sea incierto, entonces podríamos construir un puente hacia el futuro que sería la disciplina de la bioética como un puente entre los dos conceptos”. Y remata: “los valores éticos no pueden ser separados de los hechos biológicos”.

La humanidad necesita urgentemente de una nueva sabiduría que proporcione, aunque parezca paradójico, el conocimiento de cómo usar el conocimiento. Y para ello está la supervivencia del hombre y de todos los sistemas biológicos y, por ende, la mejora de la calidad de vida.

La bioética se ha extendido hasta el ámbito del derecho y políticas públicas. Se ha difundido por los estudiosos de la literatura, historia y cultura general. Ha entrado en los medios de comunicación social y en las disciplinas de filosofía y religión, en los ámbitos científicos de la medicina, biología y medio ambiente, demografía y ciencias sociales.

Estudia la acción del hombre sobre la vida, actos humanos que intervienen en el origen, el desarrollo y el fin de la vida. Esto incluye tanto la dimensión espiritual como la biológica, temas tales como la transmisión y origen de la vida, responsabilidad procreativa, contracepción, crecimiento demográfico, control natal, el estatuto del embrión humano, fecundación in vitro, clonación, eugenesia; o temas que se discuten ya y que deben ser analizados desde las múltiples vertientes que se refieren al desarrollo de la vida, tales como la ingeniería genética, el trasplante y la donación de órganos, que por cierto hoy aprobaron la ley en la Comisión de Salud; o también del término de la vida como es la eutanasia, el ensañamiento terapéutico, cuidados paliativos de los enfermos terminales.

Todos estos son temas del dominio de la bioética, por ello es tan valiosa la propuesta de adicionar el artículo 41 Bis, donde se establece para el Sistema Nacional de Salud la creación de comités hospitalarios de bioética, así como los de ética en la investigación.

Los primeros serán determinantes para la toma de decisiones en los grandes dilemas que se presentan en la práctica clínica cotidiana y promoverán la educación bioética del personal hospitalario.

Los segundos serán responsables de dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, así como de elaborar los lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.

Los invitamos, compañeros diputados, para que voten a favor de este dictamen que les da carácter permanente a comités que antes sólo eran obligatorios en instituciones de alta especialidad, y que con esta adición a la Ley General de Salud se obliga a todas las sedes hospitalarias, que atienden seres humanos, a contar con estos comités. Mu-chísimas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, diputado Velázquez y Llorente. Tiene la palabra don Gerardo Verver y Vargas, para posicionar en pro de este dictamen.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Con su permiso, diputado presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Hay dos artículos que van a ser votados y pedimos su reflexión para que sean votados a favor de la Ley General de Salud. Uno es la adición del 41 Bis y el otro la modificación del 98.

En la adición del 41 Bis es una circunstancia muy necesaria que en los hospitales, equipos multidisciplinarios, médicos y no médicos, trabajadores de la salud y no trabajadores de la salud den su opinión sobre temas relacionados con el comportamiento y la práctica de la salud que toca en las áreas de la ética y de la bioética.

Algunas veces cuando una persona decide ir a una institución de salud y a las más importantes, las hospitalarias, donde se realizan los procesos más complejos, o cuando están las personas entre la vida y la muerte, es necesario que alguien tome decisiones congruentes y adecuadas para

preservar su vida y mantener su salud. Esto es, a las personas que van a atenderse, pero las instituciones de salud hospitalarias en nuestro país, aparte de la asistencia, tienen la docencia y tienen la investigación.

En el ámbito de la investigación se han establecido proyectos. Hoy votamos en la comisión la investigación clínica que permitiría que los procedimientos innovadores que se practican en las personas, en los hospitales, estén basados en términos aceptables de la salud, de la ética y que no agredan a las personas. Recordarán que el principio de los médicos es no dañar.

Si se intentan nuevos procedimientos que ya han pasado todo el proceso de investigación y ya están en trabajo con los pacientes, deberá haber un grupo de personas que los vigilen. Ésa es la razón de la existencia del artículo 41 Bis en relación a la conformación de los comités de bioética.

En el 98 la bioseguridad se transforma en una herramienta indispensable, ahora que la investigación está tocando límites en los que existe el peligro de que el tratamiento de gérmenes, de bacterias, de virus, de agentes físicos pueda dañar.

En ese sentido hay que vigilar con mucho cuidado que esto no suceda con la personas. Tenemos historias de enfermedades que han nacido producto del afán del humano de tratar de desarrollar nuevos elementos. No los controla y pasa ahí.

Creo que los comités de bioseguridad son indispensables para determinar qué investigaciones, tratamientos o atenciones puede desarrollar una unidad con base en sus posibilidades.

Muchas veces el entusiasmo de los médicos, de los hospitales o del personal de salud puede rebasar las expectativas de seguridad que pueda tener. Y debe haber gente que lo diga y lo ubique en el tiempo, en el espacio y las condiciones.

El habilitar, mi diputado Jaime Cárdenas, al Consejo Nacional de Salubridad, creo que dice que emitirá las disposiciones complementarias. Con esta circunstancia creo que no está en condiciones de legislar y el Consejo Nacional de Salubridad definitivamente no es el más adecuado para legislar en salud, pero sí es el ente que nos debe revisar qué sí y qué no en la práctica directa a lo que debe suceder.

Definitivamente los y las legisladoras somos los que debemos establecer esta ley. Creo que si nos basamos en este camino estamos sentando bases para comenzar a tocar temas muy importantes en los cuales la salud vaya de la parte biomédica, de la parte científica a la parte social y tenemos que establecer bases legislativas para que esto se vaya de manera adecuada y conveniente para que prive el principio científico y el principio de hacer salud en vez de convencionalismos inadecuados o de opiniones de personas, que no es lo más conveniente que su manera de pensar influya en la salud de otra.

A todas y a todos los invito a que votemos a favor. En este sentido, la Comisión de Salud, sus integrantes trabajamos con el único fin de lograr legislar en política social para sentar bases para que este país esté en mejores condiciones. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Rodrigo Reina Liceaga, en pro. ¿Es una moción de ilustración? Ah, fue aludido el diputado Cárdenas. Permítame diputado Rodrigo Reina.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Presidente, el punto no es menor, no es menor porque es un llamado de atención a esta Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores por una costumbre indebida e incorrecta que consiste en delegar la facultad legislativa a entes que no tienen esas facultades.

El sentido del dictamen es totalmente correcto en el sentido de que deben crearse estos comités de bioética en los centros de investigación científica en materia de salud del país. Eso me parece fundamental y un paso trascendente en la vida jurídica, científica, ética en la investigación científica.

Lo que he manifestado como crítica al dictamen consiste en este proceso indebido de delegación de facultades legales. De acuerdo al artículo 73, fracción XVI de la Constitución, la facultad para legislar en materia de salud corresponde al Congreso de la Unión y es una facultad que no puede ser delegada.

Existe ciertamente, en la misma fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, un Consejo de Salubridad General que en algunos casos, en algunos supuestos de urgencia, de peligro por enfermedades exóticas, tiene algunas competencias legislativas; pero eso no significa que el Consejo de

Salubridad General concentre la facultad legislativa en materia de salud en este país.

Yo lo que estoy haciendo es reivindicando para el Congreso de la Unión las facultades legislativas íntegras en materia de salud, por eso me parece indebido el dictamen, porque se delegan en el Consejo de Salubridad General atribuciones que exclusivamente son de este Congreso. Ése es el punto en contra del dictamen. Espero que haya quedado claro.

Es decir, el Consejo de Salubridad General no puede legislar de manera irrestricta en materia de salud y este Congreso no puede delegarle atribuciones legislativas a ese Consejo de Salubridad General; solamente la Constitución puede hacerlo, y la Constitución puede hacerlo en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. Diputado Reina Liceaga.

El diputado Rodrigo Reina Liceaga: Con su permiso, señor presidente. Venimos a hablar a favor de este dictamen y espero que todos puedan acompañarnos en el sentido.

El formar comités de investigación donde haya distintos expertos médicos, sociales –como bien han dicho algunos diputados que me antecedieron–, lo que en realidad está haciendo es darle la oportunidad a los sectores de tener una mayor cercanía en los hospitales, en los centros hospitalarios, en el sector público, en el sistema nacional de salud, para los tratamientos y para los temas que actualmente estamos discutiendo.

Hemos tenido varios debates en relación a la cuestión científica, a la cuestión social, a la cuestión ética de los procedimientos médicos en este país; pero el debate más importante que estamos llevando a cabo es la salud de los mexicanos, es el darle a los mexicanos una mayor certeza de que lo que estamos haciendo, de que lo que se lleva a cabo en los hospitales es lo mejor que pueden tener. Es no sólo el acceso a la salud sino a una salud de calidad, a una salud donde vengán y se contemplen las opiniones de expertos para que podamos tener así una sociedad aún más integrada, una sociedad que realmente tenga lo que hemos

peleado ya durante tanto tiempo desde que se inició este articulado, y sobre todo, lo que es la salud de los mexicanos.

Nosotros en el Grupo Parlamentario del PRI vamos a ir a favor. Estamos a favor de la salud. Estamos a favor de la profesionalización de médicos, de especialistas, de grupos éticos que puedan ayudar a que cada una de las decisiones que se toman sea siempre a favor y siempre en beneficio de la gente que acude.

Cuando una familia tiene el padecimiento de alguno de sus miembros se descompone, la sociedad misma se descompone y todos volcamos nuestra atención sobre esa gente, sobre nuestro familiar, sobre todo lo que puede representar en cuestiones de costos, en cuestiones del desgarramiento de un padecimiento que padece la familia en sí.

Lo que estamos buscando es que hoy tengamos un fortalecimiento de la gente que nos atiende, que nos ayuda, que nos auxilia y que nos da la oportunidad de seguir. Yo los invito a todos a que votemos a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, señor secretario. No habiendo más oradores inscritos el tema está suficientemente discutido, por lo que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento, y dado que no se ha reservado ningún artículo para la discusión en lo particular, abra usted el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema.

Vamos a cerrar el sistema electrónico, señores diputados, por favor. Está abierto el sistema, señores diputados. Señores diputados una vez cerrado el sistema no se van a aceptar votaciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte una vez más, señor secretario y cierre el sistema electrónico de votación.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Señores diputados, señoras diputadas está abierto el sistema. Listo, diputado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado. Cierre el sistema electrónico de votación. El diputado Ramírez tiene que votar de viva voz porque no está dado de alta en el sistema. Horacio Ramírez Reyes.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Sigue abierto diputada Díaz, sigue abierto el sistema.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es cuanto, señor diputado. Cierre el sistema electrónico de votación. Si tiene alguna falla el sistema electrónico de la diputada Díaz, tómese su voto de viva voz.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Círrese el sistema electrónico. Diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Cristina Díaz.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: No, ya votó.

Señor presidente, tenemos 386 votos a favor, 9 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos, el proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 Bis y reforma el artículo 98 de la Ley General de Salud. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán:

«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma las fracciones I y XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2008, el **diputado Gerardo Buganza Salmerón**, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

3. Con fecha 14 de abril de 2009 se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

4. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LX Legislatura dispuso que la minuta de mérito fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud, de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos para análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión celebrada el 1 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de fecha 26 de noviembre de la Cámara de Senadores con

el que remite para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social.

6. Con la misma fecha se turnó a la Comisión de Salud para estudio y dictamen.

II. Contenido de la minuta

Sustituir el término “invalidez” por el de “discapacidad” o “personas con discapacidad”. Incluir como parte de lo que se debe entender como “servicios básicos de salud en materia de asistencia social a la habilitación”.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y las acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo éste uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud se considera éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La Organización de las Naciones Unidas establece:

Podemos considerar que *discapacidad* es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación; las deficiencias son problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas; y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en que vive.

Tercera. Algunos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y las declaraciones para prevenir la discriminación abordan aspectos relacionados con los derechos de grupos humanos específicos, como los de la mujer, los niños, los enfermos mentales y las personas con discapacidad.

En el caso de la minuta que nos atañe, la sustitución de los términos “invalidez” e “inválidos” por los de “discapacidad” y “personas con discapacidad”, respectivamente, está relacionada directamente con las obligaciones y los compromisos adquiridos por el país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Quinta. Esto tiene relevancia en la medida en que nos permite abordar el estudio de los requisitos de validez para incorporar el contenido de los tratados internacionales en los ordenamientos nacionales. En el país, la relación entre el derecho internacional, el orden jurídico nacional se ha abordado como una cuestión de jerarquía normativa que se expresa en lo que se denomina “principio de supremacía constitucional”.

Sexta. El principio de la supremacía constitucional establece la sujeción de toda norma de orden jurídico de México al ámbito de validez establecido en la Constitución. De ahí que la Constitución sea la norma fundamental del orden jurídico mexicano no sólo en cuanto determina la producción normativa nacional, sino también por determinar los ámbitos y las condiciones conforme a las cuales el derecho internacional será considerado válido en el territorio mexicano.

Séptima. Los integrantes de esta comisión coincidimos respecto a que los ordenamientos de mayor importancia para el desarrollo de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales son la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social.

Por ello, los integrantes de esta comisión coincidimos con la modificación respecto al término “problemas de discapacidad” con el de “condiciones de discapacidad”. Dicha modificación es adecuada debido a que se debe esclarecer que la discapacidad es una condición, y no debe de ser considerada un problema.

Octava. Consideramos que la minuta es viable en sus términos porque se ganará en cuanto a la consistencia, concordancia y armonía que deben imperar en el sistema jurídico positivo, pues actualiza los términos empleados en las Leyes General de Salud, y de Asistencia Social de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas, y para efectos de lo establecido en el artículo 72 constitucional, fracción a), la Comisión de Salud de la LXI Legislatura pone a consideración de la asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 12, fracciones I y XII, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 12, fracciones I, incisos a), b) y e), y XII, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ...

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por **condiciones de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad** sin recursos;

c) y d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y **personas con discapacidad** sin recursos;

f) a i) ...

II. a XI. ...

XII. La prevención de la **discapacidad, la habilitación** y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. y XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para fundamentar por la Comisión tiene la palabra el diputado Rodrigo Reina Liceaga. No se encuentra el diputado Rodrigo Reina Liceaga, por tanto, pasamos directamente a los posicionamientos en lo general.

Está a discusión el dictamen en lo general. Tiene la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: Un cambio sencillo, pero que resulta para pensar por qué ha tardado. Esta reforma ha ido y venido desde el 2008 como minuta

del Senado a la Cámara de Diputados y lo único que hace es cambiar el término minusvalidez por personas con discapacidad.

Es cierto que tenemos que irnos adecuando a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero, ¿cómo entrar al terreno profundo de los intereses de las personas con discapacidad? ¿Cómo pasar a la reforma hacendaria de las personas con discapacidad, que ya está en la Comisión de Hacienda y que no se ha empezado el dictamen?

¿Cómo pasar a la reforma política de las personas con discapacidad, que ya está en la Comisión de Gobernación y nos regatean las posibilidades de tener oportunidades políticas posibles, si esta sencilla palabra de cambiar el término minusvalidez ha ido y venido del Senado en varias ocasiones y llevamos ya desde el 2008 con esta discusión?

Me parece que la reflexión y el pensamiento de los diputados y las diputadas deben ir mucho más allá de los conceptos y de las palabras. Si bien los conceptos y las palabras nos ayudan a visibilizar a estos grupos en situación de desventaja, es justamente por la desventaja en la que nos hemos mantenido.

Entonces, es correcto, es adecuado que los términos se vayan cambiando y se vayan adecuando en las leyes, que se armonicen a los convenios internacionales que nuestro país ha signado y, que además, tenemos un compromiso ineludible en la comunidad internacional, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

También les pediría que pasáramos a los temas profundos de las personas con discapacidad. Imposible cambiar su vida con sólo cambiar estas palabras, que está bien, en este sentido el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor, porque es una reforma que adecua el término a la convención internacional, que adecua el termino a cómo deben ser llamadas las personas con discapacidad y que esperamos que en ese cambio de palabra exista también un cambio de percepción y, después, pasemos al cambio profundo de derechos.

Es un llamado, también, a las Comisiones de Hacienda y de Gobernación, para que no sigamos regateando los derechos que tienen las personas con discapacidad. Empecemos con este cambio en el término, en la palabra que votaremos a favor, pero vayamos mucho más. Es también un llamado a

la reflexión de todos ustedes compañeros diputados y compañeras diputadas. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Anaya Mota. Tiene la palabra la diputada Oralia López Hernández.

La diputada Oralia López Hernández: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o. De este precepto deriva el sistema de normas jurídicas de derechos sociales que busca regular los mecanismos y las acciones, para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno a través de la delimitación de la actividad gubernamental social e individual, siendo éste uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección a la salud es un derecho social y universal. Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En este sentido, cobra relevancia el compromiso que todas y todos debemos tener, para erradicar la discriminación en contra de los sectores más vulnerables de la sociedad como son las personas con discapacidad.

La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Las deficiencias son problemas que afectan una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

A nivel mundial, casi una de cada 10 personas vive con una discapacidad. De hecho un 20 por ciento de la población pobre de los países en desarrollo está constituido por personas en estas condiciones. En México, de cada 100 personas discapacitadas, 32 la tienen por enfermedad; 23 están afectadas por edad avanzada; 19 la adquirieron por heren-

cia durante el embarazo o al momento de nacer; 18 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente y 8 más por otras causas diversas.

No es para nadie desconocido que las personas con discapacidad con frecuencia son estigmatizadas, discriminadas, además de verse privadas de derechos básicos como son el derecho a la alimentación, a la educación, al empleo y el acceso a servicios sanitarios y de salud reproductiva.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos que es imperativa la modificación que se plantea en el dictamen que hoy se expone al plantear la sustitución de los términos invalidez e inválidos, por los de discapacidad y personas con discapacidad, respectivamente.

Esta modificación está relacionada directamente con las obligaciones y los compromisos adquiridos por el país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La modificación respecto del término problemas de discapacidad, por el de condiciones de discapacidad, dicha modificación es adecuada debido a que se debe esclarecer que la discapacidad es una condición y no debe ser considerada un problema.

Este dictamen actualiza los términos empleados en las leyes General de Salud y de Asistencia Social de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho que cobra relevancia en la medida que nos permite abordar el estudio de los requisitos de validez para incorporar el contenido de los tratados internacionales en los ordenamientos nacionales, lo que conocemos como principio de supremacía constitucional.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional creemos que demandar un trato digno en la manera de nombrarnos en nuestras legislaciones sienta las bases para lograr el respeto que merecemos todos y todas y que además refrenda nuestra dignidad humana.

Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, fomentemos la comprensión de los asuntos relativos a la discapacidad, pronunciándonos por la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas con alguna discapacidad. Los invito a votar a favor del presente dictamen, que pugna por la construcción de un país sin discriminación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Oralia López Hernández.

No hay más oradores inscritos, por tanto, el asunto está suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, por favor. Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico.

De viva voz, el diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul). A favor.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (desde la curul): A favor.

El diputado José Guadalupe Vera Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Mendoza Arellano (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

El diputado Armando Jesús Báez Pinal (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Aysa Bernat (desde la curul): A favor.

El diputado Porfirio Muñoz Ledo (desde la curul): A favor.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): A favor.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas (desde la curul): A favor.

La diputada Yulenny Guylaine Cortés León (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos, el proyecto de decreto que reforma las fracciones I y XII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud. Por la comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, frac-

ción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 29 de abril del 2010, la **diputada María Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

El objeto de la iniciativa es establecer que los usuarios deban agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos como un requisito de procedibilidad.

III. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecera la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esen-

cial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Es preciso señalar que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual un tercero ajeno a la controversia asume el papel más activo, consistente en proponer a las partes alternativas concretas para que resuelva de común acuerdo sus diferencias; es importante recalcar que para que este tercero (conciliador) pueda desempeñar eficientemente su función, es indispensable que conozca la controversia de que se trate, a fin de que esté en condiciones de proponer alternativas razonables y equitativas de solución.

Tercera. En el ejercicio de la medicina actual existe una gran paradoja: se vive un momento estelar en su evolución, con una extraordinaria transformación, caracterizada por notables logros y apoyada en modernos y complejos medios tecnológicos, a pesar de ello es inevitable que en el ejercicio mismo, queden en una parte expuestos los médicos y las entidades prestadoras de salud.

Esta comisión dictaminadora está consciente que los avances médicos obligan a la actualización de los prestadores de servicios de salud, no solo en cuanto a su especialidad, sino también en el aspecto jurídico. Debe conocer el esquema de relación jurídica con el paciente, como ser humano poseedor de derechos y en su condición de consumidor demandando un servicio adecuado. A las instituciones de salud, los profesionales médicos, las compañías de seguros, los abogados y el público en general, se les ha presentado un nuevo escenario: el ejercicio de acciones judiciales contra los prestadores de servicios médicos.

Cuarta. Es por ello que en nuestro país, la conciliación tiene una gran importancia, y se lleva a cabo a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos.

Desde su creación, la Conamed tiene por objeto contribuir a resolver en forma prudente e imparcial los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos además de promover y propiciar la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

Quinta. Actualmente, se cuenta con el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, el cual contempla procedimientos para la resolución de conflictos médico-paciente por una vía civil extrajudicial, además evalúa la práctica médica y promueve acciones para mejorar la calidad de la práctica de la medicina.

Sexta. Desde una perspectiva estrictamente jurídica y circunscrita al ámbito sanitario, consideramos que la iniciativa no es viable en los términos propuestos, toda vez que ésta rompe con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que **“toda persona tiene el derecho para que se le administre justicia de manera pronta y expedita”**, en virtud de que dicha iniciativa, adiciona requisitos, los cuales limitarían la garantía de administración de justicia para los usuarios de los servicios médicos, tal y como lo consagra la Constitución de nuestro país.

De la misma forma, cabe precisar que la Iniciativa no es congruente con el espíritu que persigue el artículo 54 vigente de la Ley General de Salud, toda vez que en la Iniciativa se regulan aspectos relativos a **“hacer valer el derecho de los usuarios ante instancias judiciales”**, mientras que en el precepto vigente antes señalado, se regula lo relativo a **“los mecanismos administrativos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad en su caso, de los servidores públicos”**.

Séptima. La modificación que se propone en el artículo 54 no se considera viable si obliga a los usuarios a agotar los procedimientos de conciliación y arbitraje antes de ir con los órganos de procuración e impartición de justicia, ya que obligar a los quejosos a someterse a mecanismos alternativos de solución de controversias, como sería la conciliación o el arbitraje, previo a acudir a los tribunales competentes para hacer valer su derechos, implicaría contravenir lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Es en relación con lo anterior, es importante señalar lo dispuesto por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Justicia pronta y expedita. La obligatoriedad de agotar un procedimiento conciliatorio, previamente a acudir ante los tribunales judiciales, contraviene la garantía prevista en el artículo 17 constitucional.

El derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de 1987 garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administren justicia pronta y expedita, pues los conflictos que surjan entre los gobernados deben ser resueltos por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición de que los particulares se hagan justicia por sí mismos. **Ahora bien, este mandato constitucional no permite que, previamente a la solución que se dé a las controversias, los gobernados deban acudir obligatoria y necesariamente a instancias conciliatorias, ya que el derecho a la justicia que se consigna en éste, no puede ser menguado o contradicho por leyes secundarias federales o locales, sino únicamente por la propia Constitución, la que establece expresamente cuáles son las limitaciones a que están sujetas las garantías individuales que ella otorga.** Además, debe considerarse que la reserva de la ley en virtud de lo cual el citado precepto constitucional señala que la justicia se administrará en los plazos y términos que fijen las leyes, no debe interpretarse en el sentido de que se otorga al legislador la facultad para reglamentar el derecho a la justicia de manera discrecional sino que, **con reglamentación, debe perseguir la consecución de sus fines, los que no se logran si entre el ejercicio del derecho y su obtención se establecen trabas o etapas previas no previstas en el texto constitucional; por tanto, si un ordenamiento secundario limita esa garantía, retardando o entorpeciendo indefinidamente la función de administrar justicia, estará en contravención con el precepto constitucional aludido.**

“... ”

Octava. En este sentido, la iniciativa que nos ocupa, rompe con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 constitucional de que **“toda persona tiene el derecho para que se le administre justicia de manera pronta y expedita”**, toda vez que dicha iniciativa al señalar que “los usuarios deberán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos, como un requisito de procedibilidad”, la misma adiciona requisitos, los cuales limitarían que la administración de justicia establecida en la Constitución y por encima de cualquier otra Ley federal o reglamento de acudir ante los tribunales que nuestra Carta Magna establece.

Novena. No obstante lo anterior, esta dictaminadora cree conveniente señalar algunos puntos relativos a un análisis del marco jurídico de la Conamed y son los siguientes:

1. El arbitraje previsto en el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico **es de carácter legal voluntario**, pues conforme a los artículos 30, fracción V, 33, fracción IX, 34, fracción IV, de dicho reglamento, la Conamed está obligada a proponer el arbitraje a las partes cuando no se ha llegado a una conciliación y en su caso a sustanciar el procedimiento arbitral.

2. El artículo 13 del reglamento, establece que los procedimientos que se sigan ante la comisión no afectan el ejercicio de otros derechos que pueda hacer valer el usuario o prestador de los servicios médicos.

3. El reglamento en su fracción X artículo 30 encomienda al subcomisionado “A” elaborar el procedimiento que registrará la forma en que el usuario y el prestador del servicio médico harán valer sus derechos, **por lo que las partes sólo convendrán si aceptan o no el arbitraje**, lo cual hace claro el hecho de que las partes ante esta instancia deben **someterse** al procedimiento y en caso de no hacerlo pueden hacer valer sus derechos ante otras instancias que la Ley les faculta. Asimismo, la Conamed a través de la conciliación o amigable composición, tratará de poner fin a la queja y sólo en el caso de que no lo logre y las partes estén de acuerdo, se pasará al arbitraje, de lo contrario, **los derechos de cada una quedarán a salvo para hacerlos valer ante la autoridad competente**, es decir, de no existir un laudo que solucione el conflicto entre las partes, los derechos de éstas pueden hacerse valer ante otra autoridad que la ley les faculte.

4. El objeto del arbitraje de la Conamed es dirimir las controversias que se susciten sobre responsabilidad civil, con motivo de la prestación de los servicios médicos, pero, si hubiere alguna conducta que la ley calificara como delito, entonces serían las autoridades penales quienes conocerían de la responsabilidad penal que existiere, en la inteligencia de que si el delito fuere de oficio, entonces la intervención de las autoridades penales será obligatoria y de hecho la propia Conamed conforme a las leyes penales estaría obligada a informar a la autoridad competente sobre su comisión.

Décima. No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos que debe darse un espacio más amplio a la solución de conflictos mediante la conciliación o el arbitraje, dejando a salvo los derechos de los usuarios a efectos de que puedan hacerlos valer ante las autoridades competentes, sin así contravenir lo dispuesto en nuestra Carta Magna, por lo que consideramos conveniente, cambiar dentro del texto propuesto, la palabra **“deberán”** por **“podrán”**, dejando de lado la obligatoriedad de agotar el requisito de procedibilidad de acudir ante la Conamed antes de acudir a cualquier otra instancia de procuración e impartición de justicia.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, en relación con las controversias de los usuarios de los servicios de salud y el personal médico

Artículo Único. Se reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En todo caso, los usuarios podrán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes a hacer valer sus derechos, como un requisito de procedibilidad.** En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las auto-

ridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que el titular del Ejecutivo federal gire sus instrucciones para revisar y, en su caso, actualizar los reglamentos y procedimientos correspondientes en un término no mayor de 180 días.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz, José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro, Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Malco Ramírez Martínez, Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra, hasta por 5 minutos, la diputada María Cristina Díaz Salazar.

La diputada María Cristina Díaz Salazar: Gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Adelante, diputada.

La diputada María Cristina Díaz Salazar: El propósito es la fundamentación del artículo 54, que dice lo siguiente:

Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud establecerán procedimientos de orienta-

ción y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieren, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud, y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

En un principio los pacientes que tenían alguna inconformidad con relación a la atención médica recibida o por el resultado de algún tratamiento médico y/o quirúrgico acudían a la Conamed.

Sin embargo, a pesar del fortalecimiento que ha venido desarrollando esta comisión, actualmente esta práctica ha quedado atrás, debido a que la mayoría de los pacientes ya no buscan tanto llegar a un acuerdo con el médico sino que lo que quieren es obtener un beneficio económico; motivo por el cual están omitiendo esta instancia y directamente entablen una demanda de carácter civil o penal contra el médico o la institución.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en el artículo 54 de la Ley General de Salud que los usuarios de salud, al presentar sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de dichos servicios y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos tengan como un requisito de procedibilidad que deben agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables por la Conamed, antes de acudir a otros tribunales competentes.

Es cuanto, presidente, y esperamos contar con el apoyo de todos los señores y señoras legisladoras. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputada. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Se les informa que se han inscrito los siguientes diputados para la discusión en lo general y en lo particular. En contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia; en pro los diputados Pilar Torre Canales, Gerardo Verver y Vargas Ramírez y Miguel Antonio Osuna Millán.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia para hablar en contra del dictamen, hasta por 5 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Compañeras diputadas, compañeros diputados. Es una reforma interesante a la Ley General de Salud, del artículo 54.

De qué trata este dictamen. Trata de algo que ha sido ya motivo de algunas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, si existe o no o si viola o no el principio de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución el hecho de que se tengan que agotar instancias de conciliación antes de acudir a los tribunales para dirimir algún tipo de controversia.

En ocasiones anteriores la Suprema Corte, en algunas tesis que se refieren al artículo 17 de la Constitución, ha señalado que viola el artículo 17 la existencia de este tipo de mecanismos de conciliación previa que limitan el acceso a la justicia de manera directa por parte de los ciudadanos. No debe existir como requisito de procedibilidad, es decir, agotar la instancia conciliatoria antes de acudir al tribunal, este tipo de mecanismos.

Es verdad que en la comisión hubo un esfuerzo muy importante para que esta conciliación no fuera de carácter obligatorio y sustituyeron en la Comisión de Salud el verbo deberá por el verbo podrá. Es decir, la conciliación podrá seguirse de acuerdo a los intereses de las partes.

Sin embargo, eso que podría entenderse que supera la objeción de violación al principio de acceso a la justicia, no es así porque en la última parte de la propuesta de reforma se entiende como requisito de procedibilidad si las partes han decidido ir a la conciliación; deben agotar la conciliación antes de acudir ante los tribunales porque si no agotan la conciliación, no cumplen con ese requisito de procedibilidad.

En este sentido estimo que sí se viola el artículo 17 de la Constitución que establece el principio de acceso a la justicia. ¿Qué significa el principio de acceso a la justicia? Que es derecho de los ciudadanos acudir ante los tribunales y que los tribunales impartan justicia pronta y expedita, y que para acudir a los tribunales no tengan que agotarse etapas previas o tenga que cumplirse con obstáculos procesales previos.

Al establecerse en este dictamen, en la modificación al artículo 54, que se trata de un requisito de procedibilidad la conciliación, que no se puede acudir al tribunal de manera directa si no se agota la conciliación, en ese sentido se está violando el principio de acceso a la justicia.

Por este motivo votaré en contra del dictamen. Si simplemente la propuesta de reforma hubiese establecido que los usuarios podrán agotar las instancias de conciliación esta-

blecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a los tribunales competentes y hasta ahí se hubiese dejado la redacción, entonces no se violaría el principio de acceso a la justicia.

Sin embargo, en la redacción propuesta por la Comisión de Salud en el dictamen se considera o se incorpora la existencia del requisito de procedibilidad. Si las partes han decidido acudir a la conciliación, entonces, necesariamente deben agotarla antes de acudir a un tribunal. Si no agotan esa etapa conciliatoria entonces no pueden acudir ante los tribunales.

Esto desde luego implica una afectación a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución que permite a cualquier gobernado, a cualquier ciudadano de la República acudir ante los tribunales sin tener que agotar instancia previa.

Por las razones anteriores manifiesto que votaré en contra de este dictamen. Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:

Para hablar en pro del dictamen tiene la palabra, hasta por 5 minutos, la diputada Pilar Torre Canales, de Nueva Alianza.

La diputada María del Pilar Torre Canales: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, por mandato constitucional es obligación del Estado mexicano proporcionar a nuestros ciudadanos servicios médicos eficientes, ágiles y oportunos para satisfacer y dar cobertura a las demandas de la sociedad.

En esta responsabilidad concurren los tres órdenes de gobierno, quienes de manera coordinada deben actuar para que en consecuencia se responda de manera oportuna y contundente a los retos y desafíos que nos presenta la problemática de salud.

No debemos olvidar que el derecho a la salud es un derecho humano. Por ello el paciente tiene derecho en todo momento a recibir un trato digno, a ser informado de manera clara de su estado de salud, así como la de sus familiares y, sobre todo, a que no se le niegue el servicio hospitalario.

Sin embargo, mucho se ha cuestionado sobre la eficiencia de los servicios médicos, porque la percepción generalizada es que no se cumple con el renglón de lo dispuesto en la Carta Magna. Los argumentos de mayor incidencia son es-

casez de medicinas y, las largas y agónicas esperas en los consultorios, clínicas u hospitales para recibir la atención médica, además de los malos tratos que reciben los pacientes y los enfermos.

En virtud de lo anterior, las inconformidades, quejas y reclamaciones por irresponsabilidad médica se multiplican, porque se les proporciona un servicio muy apartado de la ética profesional y por tal motivo se le causó un daño o se alteró su salud, que en muchas ocasiones es irreversible.

Las negligencias médicas, que en su mayoría quedan impunes, provocan que a los usuarios de los servicios médicos se les conculquen sus garantías consignadas en el artículo 4o. y 17 del texto constitucional que corresponden al derecho a la salud y a recibir una pronta y expedita procuración y administración de justicia.

Por lo que atendiendo a esta problemática, nosotros, diputadas y diputados, no debemos mostrarnos insensibles e indiferentes; al contrario, hagamos acopio de la voluntad política y aprobemos el dictamen que contiene el decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, en relación con las controversias de los usuarios del servicio de salud y el personal médico.

El proyecto que se somete a consideración de esta honorable soberanía persigue la finalidad de aportar las herramientas jurídicas para que las autoridades sanitarias implementen los procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios de los servicios médicos y de salud que lo requieran.

Asimismo, la reforma permite que los usuarios o solicitantes puedan presentar sus quejas, reclamaciones y sugerencias que tengan respecto de la prestación de los servicios médicos. No debemos olvidar que los servicios médicos responden y corresponden a la justicia social, en este sentido corresponde al Estado sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad. La importancia radica, que en todo caso los usuarios tengan la posibilidad, si así es su deseo, de someterse a una instancia conciliatoria antes de acudir al órgano jurisdiccional.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sostenemos el principio de que las instituciones deben mantenerse a la vanguardia para responder al reclamo que el momento histórico exige, por lo que esta expresión legislativa es una valiosa aportación que apoyaremos con nuestro voto, re-

frendando nuestro compromiso de proteger mediante leyes a los grupos sociales más desprotegidos y vulnerables, como lo son los pacientes, enfermos y otros usuarios de los servicios médicos. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Muchas gracias, diputada. Para hablar en pro del dictamen tiene la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del PRD.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Con su permiso, diputado presidente.

Gracias diputadas, gracias diputados. Como integrante de la Comisión de Salud los invito a que votemos a favor en este dictamen. Este dictamen que modifica el artículo 54 de la Ley General de Salud y que adiciona una frase y una oración que dicen: en todos los casos, los usuarios podrán agotar las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables antes de acudir a tribunales competentes.

El deberán por podrán no le impide que tome su decisión de acudir a donde considere conveniente para poder dirimir las condiciones de mala atención que ha recibido.

En nuestro país, desafortunadamente, en los ámbitos públicos y privados las condiciones de atención a veces no reúnen las expectativas de las personas que acuden a ellos. La atención médica, cuando está de por medio una relación comercial de prestador de servicios, algunas veces se enrequece y va el lucro por delante de la práctica profesional.

Esto no debe suceder. El aclaramiento de este artículo nos permite generar condiciones fluidas y expeditas para llegar a procesos de reparación del daño, conciliación o atención. Sabemos que en salud hay cosas que no son reparables, pero sí se deben tener consecuencias cuando la práctica de la atención médica no sea conveniente y adecuada.

Tenemos justicia, tenemos aplicación de la ley, pero en la experiencia sucede que la ley a veces no es expedita y a veces no es fluida. Las personas por la falta de conocimiento, o no acceso a las instancias no logran resolver su situación personal, producto de una atención médica inadecuada; o no pueden demostrar lo que está sucediendo y llegamos a vivir en el error pensando que todo está bien cuando existen instancias que nos puedan ir señalando que en el proceso las condiciones no son adecuadas.

Estamos lejos de lograr la salud para todos, pero tenemos que buscar que esa salud sea de calidad, de calidez y con trato digno, cosa que en algunas instancias no sucede.

El modificar este artículo fue necesario y en la Comisión de Salud lo voté a favor porque clarifica una circunstancia que permite la oportunidad de ver que las personas que tienen la decisión de hacer algún reclamo tengan instancias conciliatorias, de poderlo hacer. Si deciden ir a jueces, si deciden ir a tribunales lo pueden hacer, no impide ese tipo de relación.

Por ello, yo invito a todas y a todos a que lo consideren seriamente, la posibilidad de votar a favor para incorporar herramientas de la práctica y de la necesidad al país donde las leyes no han sido correctamente aplicables. Muy amable, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. Para hablar en pro del dictamen tiene la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Partido Acción Nacional.

Y permítanme informales señoras diputadas y señores diputados, que se encuentran con nosotros ciudadanos de San Juan del Río, Querétaro, que han sido invitados por la diputada Sandra Ugalde Basaldúa. Les damos la más cordial bienvenida.

Igualmente, a invitados del estado de Hidalgo que han sido invitados por la diputada Josefina Vázquez Mota. Les damos la más cordial bienvenida.

Igualmente, también, a un grupo de jóvenes zacatecanos, invitados especiales del diputado Arturo Ramírez Bucio. Adelante, señor diputado.

El diputado Miguel Antonio Osuna Millán: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, respecto del dictamen en sentido positivo a la iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud, quiero comentar que en las últimas décadas el papel del usuario de los servicios de atención médica se ha venido transformando positivamente. Entendiendo como usuario a toda aquella persona, paciente o no, que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

Este proceso de empoderamiento de los usuarios de los servicios de salud es, en la última década, una realidad. Y de-

be ser una preocupación central de la sociedad el exigir el respeto de sus derechos por parte de todo el personal de salud. Sin embargo, es papel de los legisladores la creación de los instrumentos legislativos necesarios y suficientes para la salvaguarda de sus derechos.

La iniciativa sobre la que versa el dictamen en sentido positivo, que habremos de votar el día de hoy, tiene como objetivo primordial que se permita al usuario de los servicios de salud elegir entre acudir a los tribunales competentes para hacer valer sus derechos, antes de agotar o al agotarse las instancias de conciliación establecidas en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Actualmente son la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y las comisiones estatales de Arbitraje Médico, las entidades encargadas de dirimir y resolver los juicios de carácter arbitral iniciados por los usuarios que consideran vulnerados sus derechos como usuarios.

De acuerdo con datos de la Conamed, durante 2010 se realizaron 654 gestiones. Lo anterior, con relación a las 580 que se realizaron durante 2009, denota una tendencia a la alta.

La mayor cantidad de quejas se derivan de inconformidad con el tratamiento médico quirúrgico, seguido del diagnóstico y de las quejas derivadas de la relación médico-paciente.

Es necesario que dotemos de más y mejores disposiciones legales a los usuarios, para que puedan encontrar una respuesta adecuada a sus inconformidades.

Por ello, votaremos a favor del presente dictamen, a fin de que los usuarios de los servicios de salud cuenten con el derecho de recurrir a los tribunales competentes, sin necesidad de esperar a agotar la última instancia de la conciliación, lo cual puede reducir los tiempos de ésta última.

Es de interés particular de los legisladores de Acción Nacional que los derechos de los usuarios y su dignidad sean salvaguardados; que se les dote de los recursos necesarios para el ejercicio adecuado de sus derechos.

Estimados compañeros, diputadas y diputados, me encuentro en esta tribuna, en mi calidad de presidente de la Comisión de Salud, para hablar, efectivamente, a favor de este dictamen y también comunicarles de los alcances del mismo, el cual forma parte de los esfuerzos de los inte-

grantes de esta Comisión, que hemos llevado a cabo durante este periodo de sesiones, con el fin de mejorar las condiciones del sector salud. En específico, de aquellas controversias que se generan por la prestación de los servicios de salud, no solamente por parte de los pacientes afectados en sus intereses, sino de los mismos prestadores. Estos, quienes ven comprometida la práctica de su profesión ante estos conflictos, garantizando por ende una mejor práctica de la atención médica.

Quiero aprovechar también esta oportunidad para felicitar a todos los integrantes de la Comisión de Salud, por el gran esfuerzo que se ha hecho hasta el día de hoy ante dictámenes trascendentes para la sociedad mexicana y especialmente, respecto de la reunión del pleno que tuvo apenas hace unas horas, en donde se aprobó una reforma integral en materia de donación y trasplante de órganos, un anhelo añorado por muchísimos mexicanos que aspiran a salvar su vida o a darle calidad a su vida. Asimismo, acerca de la aprobación de la iniciativa sobre investigación clínica.

Quiero pedir a esta honorable asamblea que se vote a favor del dictamen que se encuentra a discusión, teniendo la certeza de que los integrantes de la misma Comisión de Salud hemos trabajado intensamente y éste fue votado por unanimidad en la misma y buscando siempre el bienestar y la salud de los más necesitados, quienes son siempre la preocupación, la mayor de las preocupaciones de nosotros los diputados. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Agotada la lista de oradores se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

COMISION ESPECIAL PARA INVESTIGACION
Y SEGUIMIENTO DEL ENDEUDAMIENTO
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sonido por favor, a la curul de la diputada Silvia Pérez Ceballos, por favor. Sonido.

La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos (desde la curul): Gracias, diputado presidente.

Para solicitarle de la manera más atenta se nos haga caso para la creación de la Comisión Especial para investigar el endeudamiento de las entidades federativas. Considero que ésta es una herramienta para que todos los ciudadanos tengan la transparencia de saber en qué se están endeudando, cuánto es lo que debe cada ciudadano.

En el Distrito Federal, tan sólo en 2010 se deben 52 mil 578 millones de pesos. Cada habitante del Distrito Federal debería pagar 5 mil 934 pesos, y en el estado de México tienen una deuda de 38 mil 249 millones de pesos, en donde cada habitante tendría que pagar 2 mil 520 pesos para poder pagar esta deuda.

Es importante que estas herramientas las tengan los ciudadanos, y realmente a mí me preocupa que no han hecho caso a la solicitud y a mi petición para la creación de esta Comisión Especial para investigar el endeudamiento de cada entidad federativa.

Realmente les agradezco mucho su apoyo a todos, porque no quiere decir que todo el endeudamiento esté mal. Si cada gobernador da resultados en qué se ha endeudado, igualmente los ciudadanos van a agradecer que transparenten esos gastos. Muchísimas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Le informo, diputada, que éste es un asunto de competencia de la Junta de Coordinación Política, a donde haremos llegar su intervención y queda registrada.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz:

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Jaime Correa (desde la curul). A favor.

El diputado Aarón Mastache Mondragón (desde la curul): A favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Pavel Díaz Juárez (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (desde la curul): A favor.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Eduardo Velasco Monroy (desde la curul). A favor.

El diputado Martín Enrique Castillo Ruz (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Diputado presidente, le informo que fue aprobado el dictamen por 399 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Por tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular, por 399 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, con base en los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, las diputadas Guadalupe García Noriega y Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.

II. Con fecha 8 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante el oficio número DGPL 60-II-2-1058, turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

I. La iniciativa plantea que deben reformarse la fracción III y el último párrafo, y adicionarse la fracción IV, pasando las actuales fracciones IV y V a ser V y VI, respectivamente, del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.

II. La iniciativa que se analiza tiene como objetivo establecer la categoría "B" para películas dirigidas a adolescentes de 12 a 15 años e incorporar la clasificación "B-15" para adolescentes de 15 años en adelante.

III. En este orden de ideas, la iniciativa de las diputadas Guadalupe García Noriega y Verónica Velasco Rodríguez, de fecha 8 de noviembre de 2007, plantea que el artículo antes indicado sea adicionado en los siguientes términos:

Artículo 25. ...

I. y II. ...

III. “B”: Películas para adolescentes de doce a quince años.

IV. “B-15”: Películas para adolescentes de quince años en adelante.

V. “C”: Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

VI. “D”: Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz o alto grado de violencia.

Las clasificaciones “AA”, “A”, “B” y “B-15” son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones “C” y “D”, debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Una vez establecidos los antecedentes y analizadas las iniciativas que nos ocupan, se llega a las siguientes

Consideraciones

Primera. El derecho a presentar las iniciativas que se dictaminan encuentran su fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”

Segunda. En virtud del análisis que esta dictaminadora realizó, es necesario precisar que el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía establece lo siguiente:

Artículo 25. Las películas se clasificarán de la siguiente manera:

I. “AA”: Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II. “A”: Películas para todo público.

III. “B”: Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV. “C”: Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V. “D”: Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones “AA”, “A” y “B” son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones “C” y “D”, debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía establece:

Artículo 22. La Dirección General clasificará las películas de la siguiente manera:

I. “AA”. Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años;

II. “A”. Películas para todo público;

III. “B”. Películas para adolescentes de doce años, en adelante;

IV. “C”. Películas para adultos de dieciocho años, en adelante; y

V. “D”. Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones “AA”, “A” y “B” son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones “C” y “D”, debido a sus características, son de índole restrictiva.

En el caso de las películas a las que corresponda la clasificación B, la Dirección General podrá disponer que se añada a dicha clasificación la leyenda “No recomendada para menores de 15 años”, la cual tendrá un carácter estrictamente informativo.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General, expedirá los criterios para ubicar a las películas en la clasificación correspondiente, los que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Como se puede apreciar, en ninguno de estos cuerpos normativos se hace referencia a la clasificación “B-15”.

Segunda. De las consideraciones anteriores se desprende que aun cuando la Ley Federal de Cinematografía y el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía no indican la clasificación “B-15”, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que es la encargada de asignar la clasificación a las películas, asigna y contempla desde hace tiempo dicha clasificación.

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera procedente llevar a cabo la presente reforma de la Ley Federal de Cinematografía para que, a su vez, el Poder Ejecutivo y las autoridades en materia de sus respectivas competencias homologuen los respectivos cuerpos normativos.

Asimismo, respecto a la iniciativa en estudio también se debe precisar que las promoventes pretenden reformar la fracción III para dejarla en los siguientes términos: “B: Películas para adolescentes de doce a quince años”, lo que esta comisión considera ocioso, toda vez que no se considera necesaria dicha limitante, y sería más adecuado dejar en sus términos dicha fracción.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía sometemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía

Artículo Único. Se reforma el último párrafo, y se adiciona una fracción IV, pasando las actuales fracciones IV y V a ser V y VI, respectivamente, del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. “B-15”: Películas para adolescentes de quince años en adelante.

V. “C”: Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

VI. “D”: Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones “AA”, “A”, “B” y “B-15” son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones “C” y “D”, debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:

Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), presidente; Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, María Yolanda Valencia Vales, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Ariel Gómez León (rúbrica), Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), secretarios; José Manuel Agüero Tovar (rúbrica), Roberto Armando Albores Gleason, Javier Corral Jurado, Carlos Flores Rico (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos (rúbrica), Sergio Mancilla Zayas, Daniela Nadal Riquelme, Fausto Sergio Saldaña del Moral, Canek Vázquez Góngora (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Aránzazu Quintana Padilla (rúbrica), María de Jesús Mendoza Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), Mary Telma Guajardo Villarreal (rúbrica), Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:

En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular. Para la discusión, para pronunciarse en contra del dictamen tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, hasta por 5 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, este dictamen trata el tema de la censura. Se trata de la clasificación de las películas que realiza la Secretaría de Gobernación apoyándose en la Ley de Cinematografía.

Se está proponiendo la inclusión de una nueva categoría de censura en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. Esta categoría B15 es para películas de adolescentes entre 15 años y 18 años.

¿Cuál es el problema del dictamen? Creo que hay distintos problemas. Uno de los problemas es que en México exista censura previa. La Ley de Cinematografía, en este artículo 25, establece censura previa en varios casos, películas sobre todo para menores de edad y para adolescentes, categorías A, B, B15, C y D, para poder asistir como parte de la audiencia a ver una película.

De acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la censura previa está prohibida. Solamente se permite algún tipo de censura previa cuando se trata de proteger, dice el párrafo cuarto del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se trata de proteger la moral de la infancia y de la adolescencia.

¿Qué debemos entender por proteger la moral de la infancia y de la adolescencia? Ese asunto no lo resuelve la reforma al artículo 25 de la Ley de Cinematografía. Deja que sean las autoridades de Gobernación, las que en normas reglamentarias definan lo que debe entenderse por moral de la infancia y moral de los adolescentes.

Y los criterios actuales para establecer lo que se entiende por moralidad de la infancia y por moralidad de la adolescencia son realmente anacrónicos, decimonónicos y aberrantes.

Deberían considerarse como parte de la moral de la infancia y de la adolescencia varias cosas. Por ejemplo, que no se promueva una conducta solidaria entre los niños y los jóvenes; que no se promuevan los valores democráticos; que no se promueva la tolerancia; que se incite al odio racial o al odio de clase. Ésos debieran ser los criterios para proteger la moralidad de la infancia y de la adolescencia.

Pero, ¿qué hace la Secretaría de Gobernación en sus criterios de acuerdo a esta norma administrativa que se llama

acuerdo, mediante el cual se expiden los criterios para la clasificación de películas cinematográficas?

Dice lo siguiente respecto de la categoría B-15: Criterios. Son películas que observan jóvenes entre 15 y 18 años.

Veán lo anacrónico del criterio de Gobernación: Es probable –dice el criterio de Gobernación– que el contenido de la película confunda, influya o afecte el desarrollo integral de los menores de 15 años.

La narrativa puede ser muy compleja –como si los adolescentes en México fuesen tontos– o tener escenas que requieran de discernimiento –de nuevo apelando a la tontería de los jóvenes– y un cierto nivel de juicio.

Se desarrolla cualquier tema o conducta problemática, con escenas más evidentes que la clasificación anterior. La película permite al espectador distinguir el carácter de los personajes, sus acciones y consecuencias. Puede contener un mayor grado de horror, sin llegar al extremo.

En caso de violencia, ésta no es extrema y puede estar vinculada con conductas sexuales sugeridas –nada más sugeridas– señalando las consecuencias negativas de su vinculación. Puede haber erotismo y escenas sexuales implícitas, pero no explícitas; ambos en un contexto no degradante. La desnudez es esporádica, sin acercamiento a los genitales de los actores y en un contexto no humillante. Etcétera.

Son criterios de censura realmente aberrantes los que establece la Secretaría de Gobernación en este acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de 2002. ¿Qué hace el Poder Legislativo? ¿Qué hacemos en esta Cámara? Simplemente establecer la clasificación B-15, pero sin establecer los criterios democráticos y de respeto a los valores, a la tolerancia, a la igualdad, a la solidaridad entre las personas.

Creo que es inconveniente este dictamen porque es de nuevo al Poder Legislativo al que correspondería establecer estos criterios de censura previa y no a la Secretaría de Gobernación.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Concluya, señor diputado, por favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Concluyo, presidente, señalándoles a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados que este dictamen es muy gra-

ve, que estamos justificando la censura, la censura previa. Que en el derecho de los derechos humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la censura previa está prohibida y solamente se permite para menores de edad.

Pero esa censura previa debe basarse en criterios legales y no administrativos. Esos criterios legales tienen que ver con los valores cívicos y los valores democráticos.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Termine, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. Para hablar en pro del dictamen tiene la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Ariel Gómez León, del PRD.

El diputado Ariel Gómez León: Con su permiso, señor presidente. Para nuestro Grupo Parlamentario, el PRD, es prioritaria la industria cinematográfica mexicana. Exigimos que se dé un trato preferencial a las operas primas, a las primeras películas, a los jóvenes creadores y realizadores de nuevo ingreso.

Este trato preferencial lo deben dar los dueños de las salas cinematográficas para estas primeras películas, por lo menos para las dos primeras semanas. Queremos que las películas mexicanas tengan dos semanas de exhibición, independientemente del resultado de la taquilla durante su primer fin de semana. Conacine se ha comprometido a otorgar este apoyo y vamos a vigilar que así sea.

En México tenemos dos mil 300 salas, un poco más que varios países, incluyendo Brasil, y los mexicanos estamos yendo al cine 1.7 veces; tenemos más o menos tres y medio millones, cada semana, de personas que van al cine.

Tenemos el precio más barato de América, pero lo que no tenemos es un real apoyo a estos nuevos valores y es la diversión más barata —en promedio 40 pesos— que nos permite también la difusión de cultura.

El cine mexicano requiere de varios apoyos. Uno de ellos está en la etapa de la distribución y uno más en la etapa de producción. En este año ha habido películas, a la par de las extranjeras, que han competido, entre ellas No eres tú, soy

yo; El infierno; La misma luna; Arráncame la vida, y otras más.

Consideramos prudente y coincidimos con el diputado que nos antecedió en la palabra en que no haya una censura previa. De hecho, estoy integrado con el diputado que me antecedió en la palabra para formar un grupo que revisará en breve este tipo de clasificación y la forma en que se viene haciendo desde la Secretaría de Gobernación.

Las películas no son sólo juzgadas por sus escenas, por su lenguaje, sino también por la cultura y lo que deja a este país. Que no sea sólo la Secretaría de Gobernación quien dicte dicha clasificación. Deberían participar varios grupos, varios actores representantes de la industria, de la sociedad y del gobierno mismo.

Consideramos importante...

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame, señor diputado, por favor. Dígame, diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A ver si el orador me permite hacerle dos preguntas.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: ¿Está usted de acuerdo, señor diputado?

El diputado Ariel Gómez León: No, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: No acepta. Adelante, diputado.

El diputado Ariel Gómez León: Consideramos entonces importante que a partir de ahora este grupo de trabajo que encabezaremos, junto con el diputado que me antecedió en la palabra, revisemos cada una de estas opiniones sobre la clasificación.

En términos generales esta clasificación se está utilizando. Lo único que estamos haciendo es integrarla a través de la letra escrita. Por tanto, votaremos, con esa salvedad, a favor, con el empeño de esa palabra, tanto de todos los actores y del grupo de trabajo que vamos a hacer con el diputado que me antecedió en la palabra, para que se revise, para que se llegue a esta determinación de un grupo de trabajo en donde haya algo parecido a un consejo en donde la sociedad opine, en donde los actores opinen, la gente que hace los medios de cinematografía y permitamos tener una

clasificación real con la defensa de los derechos, con la defensa también de los derechos de quienes vamos al cine. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Para hablar en pro del dictamen, hasta por 5 minutos, tiene la palabra el diputado Juan Gerardo Flores, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Juan Gerardo Flores Ramírez: Gracias, presidente. Básicamente es para hablar a favor del dictamen y darles las razones por las cuales esperamos que todos ustedes, compañeros, voten en el mismo sentido.

Éste es un dictamen relativamente sencillo, que lo único que busca es introducir en ley una clasificación que en la práctica ya se ha venido utilizando por casi cerca de 10 años, y la ha venido utilizando la Secretaría de Gobernación con base o con fundamento en un acuerdo publicado en el Diario Oficial, precisamente hace alrededor de 10 años.

Lo que estamos haciendo es dejar claro en ley y que haya un claro fundamento legal para utilizar esta clasificación. Difiero del diputado que habló en contra del dictamen, en el sentido de que básicamente el esquema de clasificación de películas es un esquema que se utiliza a nivel mundial; difieren las competencias de las autoridades o de los entes que hacen esta clasificación.

En México lo hace la Secretaría de Gobernación actualmente. El día que se discutió este dictamen en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía se llegó a un consenso de que en todo caso se requiere revisar el sistema como tal y se requiere revisar, sobre todo, las competencias de quienes llevan a cabo esta clasificación.

Para tal efecto, en la comisión se integró un grupo de trabajo que va a encabezar el diputado Jaime Cárdenas y al cual se adhirieron ya varios integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

En tanto, nosotros creemos que es procedente llevar a cabo o llevar a la ley esta clasificación que en la práctica ya se utiliza. La mayoría de ustedes lo han podido ver en muchas salas de cine; la Secretaría de Gobernación ya utiliza esta clasificación. Básicamente es dejarla clara en ley porque actualmente está contemplada sólo en un acuerdo publicado en el Diario Oficial por esa secretaría. Ni siquiera está

publicada o integrada en el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Dígame, diputado. Puede usted hacer uso de la palabra, ¿desde su curul? No. Adelante.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Simplemente, señor presidente, para explicar en qué consiste la censura previa y por qué, como decía el diputado presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, pues creo que estamos haciendo las cosas mal.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que nuestro país ratificó y que por tanto forma parte del derecho mexicano, señala en su párrafo cuarto que los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la moral de la infancia y la adolescencia.

Es decir, en ningún otro caso, salvo para proteger la moral de la niñez y de la adolescencia, se permite la censura previa, pero esa censura previa tiene que estar contemplada en la ley. En México no se contempla en la ley de manera completa, porque los criterios de la clasificación de las películas están regulados, están previstos en un acuerdo de carácter administrativo, y un acuerdo administrativo no es una ley.

Debe ser en la Ley Federal de Cinematografía en donde consten de manera íntegra los criterios de clasificación de las películas...

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: ...Desde luego que es aberrante que exista en la ley actual de cinematografía... –presidente, creo que le piden la palabra.

En la Ley de Cinematografía, criterios de clasificación y de censura...

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Enoé Uranga, ¿con qué objeto?

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, para ver si el diputado que está en tribuna sí me acepta unas preguntas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado, ¿acepta?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, presidente, a la compañera diputada Enoé, todas las preguntas que ella desee formularme.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aproveche usted, acepta todas.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Agradezco la oferta, presidente. Además, considerando que los defensores de la ley se han negado a resolver y que usted es integrante de la comisión donde se debatió, se me generan varias dudas.

La primera es esta inercia del Legislativo en la que de pronto parece que estamos metiendo en la ley todo lo que indebidamente el Ejecutivo hace para formalizarlo, inercia que está acompañando varias de las iniciativas y, en consecuencia, conocer si aparte de buscar legitimar lo que indebidamente hace el Ejecutivo, esta ley tuviera otra intención.

Segunda. Me queda muy claro que es violatoria del artículo 13 de la Convención Americana, no tengo la menor duda. Pero me sorprende que no se esté mirando al artículo 3o. de la Constitución y que se pierda de vista que los jóvenes a los 15 años ya saben lo que son los genitales femeninos y los genitales masculinos. Estoy segura que a esa edad ya vieron penes y vaginas, y que ya saben lo que es un pene y lo que es una vagina.

En medio de todo eso, hay además una última incógnita que quisiera saber si fue develada o no en la comisión dictaminadora. ¿Qué es el sexo sencillo, diputado? Se lo respondieron a usted.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Qué puedo contestar, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por favor, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Hay preguntas desde luego jurídicas y muy pertinentes, y hay otras preguntas que no sé si pueda contestarlas. Pero bueno, trataré de hacer mi mejor esfuerzo, diputada Enoé Uranga.

En cuanto a lo primero que ella señala. Ella dice o pregunta: ¿No será que estamos regularizando, legalizando las malas prácticas del Ejecutivo? Y yo le contesto afirmativamente: sí. La Secretaría de Gobernación desde antaño, desde hace muchas décadas en México viene censurando películas y otros productos visuales cinematográficos, audiovisuales, etcétera.

Entonces, está ahora intentándose legalizar algo que Gobernación en un acuerdo administrativo de 2002 decidió establecer sin tener facultades para ello, porque de acuerdo a la Convención Americana esas facultades son exclusivamente legislativas.

En segundo lugar, usted dice: ¿por qué usted no invoca el artículo 3o. de la Constitución? Y tiene toda la razón, diputada. El fundamento para estar en contra de este dictamen también reside en el artículo 3o. de la Constitución.

Y el ejemplo que usted pone acerca de los genitales de niños y niñas, es muy pertinente, porque en los libros de texto de la secundaria, niños de 12, 13 años, aparece explicada la descripción, desde el punto de vista biológico, fisiológico, celular, de los genitales de niñas y niños. Y son niños de 12 años.

Aquí, esta clasificación que se está incorporando a la ley es para adolescentes mayores de 15 y menores de 18. Quiere decir que ya pasaron por la secundaria, que ya leyeron en los libros de texto la biología y conocen la anatomía teóricamente por haberla leído en los libros de texto que les dotan en la secundaria, porque ahí aparece esa descripción biológica y fisiológica.

Y sin embargo, el criterio de Gobernación, del año 2002, prohíbe acercamiento a los genitales de los actores. Esto me parece gravísimo, me parece absurdo, decimonónico, anacrónico; no debe ser.

Además es muy grave que se piense que un joven mayor de 15 y menor de 18, no tiene pleno discernimiento. El crite-

rio de Gobernación los trata como si no tuviesen ningún tipo de discernimiento; como si no fuesen personas con plenas capacidades intelectuales y racionales. Es una ofensa a la juventud mexicana.

El motivo de mi inconformidad con este dictamen es no solamente por establecer la clasificación B15, que estamos legalizando...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado, señáleme cuando concluya de responder y pase usted...

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, termino, presidente.

Me falta contestar la pregunta más difícil que no he contestado. El criterio de clasificación B15 está establecido en el artículo 25 que vamos a votar, pero no se exponen estos criterios, sino se sigue permitiendo que sea Gobernación la que determine administrativamente, sin facultades para ello, estos criterios de clasificación. Me parece totalmente absurdo, diputada.

Y respecto de la última pregunta, de ¿qué es el sexo sencillo? Pues no se la podría contestar, diputada, no entiendo lo que Gobernación entiende por sexo sencillo.

Habla el criterio de Gobernación de sexualidad implícita. Yo no sé cuál sea la sexualidad implícita y cuál es la explícita. Yo mismo tengo dudas. Y qué sea sexo sencillo y sexo complejo, tengo dudas al respecto. No sé a qué se refiere con ello la Secretaría de Gobernación.

Por eso sostengo que el criterio para determinar esta previa censura debe vincularse no al sexo, este criterio para establecer la previa censura debe vincularse a los valores democráticos, a la cultura cívica, a la tolerancia, a la solidaridad entre los mexicanos y no a estas cuestiones anacrónicas vinculadas al sexo, como que no se puede proyectar en una película para niños o jóvenes mayores de 15 años escenas donde aparezcan genitales. Es totalmente absurdo.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Concluyo la respuesta, presidente y también voy a concluir mi intervención diciendo que efectivamente, a petición y a pro-

puesta del presidente de la Comisión, que fue muy gentil, de Radio y Televisión, se va a crear un grupo de trabajo en la Comisión de Radio y Televisión, para en ese grupo de trabajo proponer una reforma al artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, que establezca, no en un acuerdo de Gobernación sino en la ley, los criterios de censura previa. Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas, compañeros diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. Tiene la palabra el último orador de esta lista, que es el diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar.

Habiendo hablado ya tres oradores en pro, vamos a preguntar si está suficientemente discutido.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el objeto del dictamen que hoy se pone a discusión en esta soberanía es incorporar en la Ley Federal de Cinematografía la clasificación B15, para aquellas películas cuya audiencia sea apta para personas de 15 años en adelante.

Se trata de una adecuación legal, ya que actualmente dicha clasificación es usada por la autoridad de Radio, Televisión y Cinematografía, con fines informativos para aquellas películas que no son recomendadas para menores de 15 años de edad.

Con la adición que hoy se discute se contará con el respaldo legal para que la autoridad cinematográfica pondere entre mayores criterios que permitan ubicar de mejor manera a las películas en la clasificación que les corresponda.

En consecuencia, la propuesta garantiza que haya mayores supuestos de clasificación de una película, lo que permitirá una mayor flexibilidad para encuadrar cada obra cinematográfica.

Cabe hacer énfasis en que el criterio de clasificación B15 permitirá distinguir entre películas aptas para audiencias mayores de 12 años, que corresponden a la clasificación B y aquellas películas aptas para audiencias mayores de 15 años.

Por otro lado, cabe aclararse que la adición legal que se propone en el dictamen no constituye censura alguna, ya que el criterio B15 será de carácter informativo; por lo que

los padres contarán con mayores elementos para determinar la idoneidad de lo que se verá en pantalla.

Asimismo, servirá para que los exhibidores y distribuidores determinen las audiencias a quienes puede ir dirigida cada película.

En consecuencia, pido su voto a favor del proyecto, ya que no sólo facilita la actuación de la autoridad para clasificar las películas, sino que además protegerá de mejor manera a aquellas niñas y niños que recién empiezan su adolescencia, al establecer un criterio orientador de carácter informativo, distinguiendo claramente entre niños recién llegados a la adolescencia, mayores de 12 años, y aquellos que van dejando atrás dicha etapa de la juventud que son mayores de 15 años. Lo cual, supone un mayor grado de madurez y de experiencia. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Ramírez Reyes.

Agotada la lista de oradores el asunto se encuentra suficientemente discutido, por favor señor secretario, abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para registrar el voto de los señores diputados y de las señoras diputadas.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quisiera saludar muy puntualmente y con mucho gusto, a este excelente grupo del Organismo de Mujeres de Atizapán de Zaragoza. Ellas son invitadas de nuestro compañero Fausto Sergio Saldaña. Muchas gracias, Sergio, por invitar a las señoras a acompañarnos el día de hoy a la Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Ciérrase el sistema de votación. De viva voz, diputado Horacio Ramírez Reyes.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, el resultado de la votación: 379 votos en pro, 19 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 379 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Quisiera informar a esta asamblea que los próximos dictámenes, el que está marcado con el número 5, de la Comisión de Derechos Humanos; el marcado con el número 6, de la Comisión de Juventud y Deporte; el marcado con el número 7, de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Ciencia y Tecnología y el marcado con el número 8, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no han registrado oradores para su discusión, por lo que vamos a ir en serie con una votación tras otra, pidiéndoles que no abandonen el salón de pleno porque solamente vamos a conceder 3 minutos para la votación respectiva.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. El 18 de noviembre de 2009, la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama señala en la exposición de motivos de la iniciativa que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actualmente ejerce las siguientes facultades: establece los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional; aprueba las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional; opina sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión; solicita al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Sin embargo, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está facultado actualmente para opinar respecto al presupuesto. Si bien conoce el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, se requiere complementar esta facultad para estar en condiciones de mejorar el funcionamiento del organismo y cumplir de manera eficiente y eficaz el logro de los objetivos y las metas de los programas operativos a su cargo.

Además, en el presupuesto se debe considerar la inclusión de programas para la defensa de los derechos humanos que diferentes organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales han demandado para su atención.

En este sentido, la modificación propuesta se refiere a la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

De igual manera, se propone recorrer el orden de las fracciones del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la actual fracción VI, relativa a conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, pase a ser una nueva fracción VII.

Derivado del análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión formula las siguientes

Consideraciones

Las diputadas y los diputados de esta comisión compartimos la preocupación de la diputada Díaz Lizama para mejorar el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de consolidar un Estado plenamente democrático, comprometido con la legalidad y con el respeto y la protección de los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo, integrado por 10 consejeros.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se señala que ésta, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un consejo.

Este consejo de naturaleza consultiva se integra por 10 personas, de reconocido prestigio en la sociedad mexicana. La función principal del Consejo Consultivo es asesorar a los servidores públicos encargados de llevar a cabo los programas operativos de la institución.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

En este sentido, tomando en consideración que la elaboración del presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos permite establecer prioridades y evaluar la consecución de los objetivos del organismo, los integrantes de esta comisión consideramos procedente la reforma de la fracción VI del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de facultar al Consejo Consultivo para que opine sobre el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y

VII. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2011.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López, Aránzazu Quintana Padilla, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cebrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Estando a discusión en lo general y en lo particular, no se registraron oradores, por lo que se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para proceder a su votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama.

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): Con su permiso, presidente. Nada más comentar y agradecer a la Comisión de Derechos Humanos por haber aprobado por unanimidad este dictamen que hoy estamos votando y que presenté en diciembre de 2009, que se trata de transparentar los recursos que maneja la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Esa reforma al artículo 19 es trascendental porque el Consejo de Ciudadanos que tiene la Comisión de Derechos Humanos no solamente va a opinar en la cuestión de los ingresos, sino en los gastos que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Pregunte si falta algún diputado por favor, secretaria.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema y se les recuerda que habrá votaciones sucesivas. Sigue abierto el sistema, por favor. Sigue abierto el sistema, diputados.

Les pedimos a los diputados que no han votado, por favor, sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema, diputado Cinta.

Diputados que faltan de votar, por favor, sigue abierto el sistema para que lo puedan hacer en este momento. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada? Sigue abierto el sistema, diputado, puede hacerlo en este momento.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, secretaria, cierre el sistema.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz, la diputada Cristina Díaz.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): A favor.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada Kenia López Rabadán (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): A favor.

El diputado Martín Enrique Castillo Ruz (desde la curul): A favor.

El diputado Marcos Pérez Esquer (desde la curul): A favor.

El diputado Tereso Medina Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Leonardo Arturo Guillén Medina (desde la curul): A favor.

La diputada Ivideliza Reyes Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Adriana Terrazas Porras (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cierre el sistema, secretaria. Avelino Méndez.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): A favor.

El diputado Ílich Augusto Lozano Herrera (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús María Rodríguez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Hernández Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Josué Cirino Valdés Huevo (desde la curul): A favor.

La diputada María Isabel Pérez Santos (desde la curul): A favor.

La diputada Daniela Nadal Riquelme (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 388 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por 388 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente dictamen a discusión contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 85, 157 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 2896, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el día 12 de octubre del 2010.

En la parte sustantiva de la propuesta el diputado Juan Carlos Natale destaca que el deporte desde la época antigua ha sido considerado como el medio más eficaz para reforzar al individuo y mantener un buen estado de salud física y mental. Sin embargo las transformaciones demográficas y la permanente evolución de la cultura alimenticia, de trabajo y de vida, han hecho que se deteriore la salud pública de millones de personas por padecimientos relacionados con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad.

En este contexto, señala que la Organización Panamericana de la Salud advierte que en países de la región, entre ellos México, son insuficientes e inadecuados los programas para atender los problemas de salud entre los jóvenes y que, si bien, los jóvenes son un grupo de población saludable, los hábitos que adquieren durante esta etapa de su vida (el fumar, consumir bebidas embriagantes y drogas) se manifestarán en morbilidad o mortalidad en años posteriores.

El legislador destaca que los problemas de alcoholismo y de adicción a las drogas que van en aumento en México empiezan a ser alarmantes en adolescentes pues ponen en alto riesgo su salud.

En materia de activación física, refiere que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Nutrición 2006, sólo la tercera parte de los adolescentes mexicanos realiza el tiempo recomendado de activación física y los demás se la pasan viendo televisión.

La activación física y el deporte, satisfacen en los jóvenes necesidades de crecimiento, superación personal, pertenencia, amor, comunicación y trabajo en equipo, dejando una fuerte enseñanza de valores. El deporte representa una mejora a la calidad de vida de los individuos, por lo tanto debería constituir uno de los objetivos políticos del estado, destaca el diputado promovente.

Además añade que el deporte y la cultura física son actividades que le permiten al estado prevenir enfermedades, preservar la salud, el sano esparcimiento y la cohesión familiar.

Por tanto, el gobierno mexicano debe tener como prioridad impulsar como una política de estado, que todos los jóvenes y población en general realicen alguna actividad física y procuren su salud utilizando los diferentes espacios recreativos, alejándose así de hábitos que son dañinos para el ser humano.

Un programa físico de ejercicio es un valioso instrumento sanitario preventivo al estimular la circulación, avivar los reflejos, desarrollar los músculos, habitar a resistir esfuerzos al organismo, entre otras cualidades.

Sobre el particular señala que los resultados de los programas de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte son aún marginales en comparación con los progresivos incrementos presupuestales en la materia desde el 2008, cuando fue rediseñada la estrategia de activación física que implicó mayores alcances en cuanto a su operación.

Por todo lo anterior, el diputado Juan Carlos Natale propone enriquecer el objeto de la ley en estudio, elevándolo al rango de política del Estado mexicano. Además de incorporar como finalidades de la ley las del fomento al deporte, la preservación de la salud, prevención de enfermedades y en el combate a las adicciones.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, llevando a cabo para tal efecto reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la misma, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta con las siguientes

Consideraciones

En efecto, como lo refiere el diputado promovente, al deporte se le ha considerado por antonomasia como el medio más eficaz para reforzar al individuo en su buen estado de salud física y mental. En este sentido también es cierto que la activación física y el deporte satisfacen en los niños y jóvenes necesidades de crecimiento, superación personal, pertenencia, amor, comunicación y trabajo en equipo, dejando una fuerte enseñanza de valores. Y en general, el deporte representa un gran aporte a la calidad de vida de las personas.

De acuerdo con lo anterior, el diputado Juan Carlos Natale propone enriquecer el objeto de la ley en estudio, elevándolo al rango de política del Estado mexicano, para orientar sus acciones en materia de cultura física y deporte.

La propuesta particular consiste en reformar el primero párrafo del artículo 2 de la Ley General de Cultura y Deporte para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Esta ley y su reglamento tienen por objeto, como política del Estado mexicano, establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la fede-

ración, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

La Comisión de Juventud y Deporte coincide por completo con estas afirmaciones y más aún, es su visión que la cultura física y el deporte, más allá de ser sólo medios de recreación, representan un instrumento eficiente y eficaz de organización y cohesión social al desempeñar una clara función integradora y socializadora¹; le permite al individuo desarrollar y preservar aptitudes físicas, intelectuales, morales y conductas decorosas que conllevan a mejorar su calidad de vida; juega un papel preponderante para preservar la salud, prevenir y/o controlar diversas enfermedades como la diabetes, la hipertensión arterial, además de constituir una de las acciones más importantes de prevención primaria de las enfermedades cardiovasculares², de obesidad; y que es uno de los medios más idóneos para prevenir e inhibir la comisión de delitos.

Por su relevancia, este órgano legislativo concuerda con el promovente en el sentido de que debe ser una política de estado el impulso de la actividad física y deportiva entre la población. En este sentido, comparte la propuesta que presenta en cuanto a que esa visión debe constituir un principio rector del derecho vigente en materia de cultura física y deporte de tal manera que oriente la actuación del gobierno, ya que sólo de esa forma se tendrá un proyecto claro de nación en la materia. Al respecto la Comisión de Juventud y Deporte realizó un estudio exhaustivo sobre la propuesta derivando los siguientes planteamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 prevé que “habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”.

En cumplimiento a esta disposición constitucional se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 por parte del gobierno federal, el cual en efecto rige la política del Estado mexicano. El mismo en su apartado “**3.8 Cultura, arte, deporte y recreación**”, prevé entre otras cosas que: “El gobierno de la república prestará especial atención a las políticas públicas que inciden en el arte, la cultura, el deporte y la recreación, al considerarlas actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad”. ... Se impulsará también la práctica del deporte en

sus diversas manifestaciones para que más mexicanos se ejerciten y se superen a sí mismos en disciplinas físicas que los conviertan en ejemplo y orgullo de su comunidad y de la nación”.

El plan además establece como objetivo lo siguiente:

“Objetivo 23

Fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática.

Estrategia 23.1. Estimular la formación y consolidación de una cultura deportiva entre todos los grupos sociales y de edad, en todas las regiones del país. La importancia del ejercicio físico es reconocida universalmente como factor esencial en el cuidado de la salud, no sólo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, sin importar su edad. Por eso, se impulsará el desarrollo de una cultura deportiva dentro y fuera de las escuelas, en las ciudades y en el campo.

El deporte es la mejor manera de alejar a los niños y jóvenes de los riesgos de las adicciones, pues representa una opción atractiva para el uso del tiempo libre. Por eso se intensificará la construcción de infraestructura deportiva tanto en las comunidades rurales como en las urbanas. Será una de las líneas de trabajo del programa de acción comunitaria en la estrategia integral de combate a la pobreza.”

Por todo lo anterior es de concluir que los fines de la propuesta del diputado promovente son fundamentales, tan es así que ya están previstos en el ordenamiento jurídico vigente idóneo, es decir, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Es idóneo ya que responde a un mandato constitucional establecido en el artículo 26 que no podemos transgredir, y ya prevé la propuesta planteada por el diputado porque la naturaleza de dicho plan es orientar la política del Estado mexicano, y porque el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contempla como uno de sus objetivos prioritarios precisamente el fomento de una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática. Lo anterior bajo la concepción de que el deporte y la recreación son actividades centrales para la salud y vitalidad de la sociedad, y de que el deporte es la mejor manera de alejar a los niños y jóvenes de los riesgos de las

adicciones, pues representa una opción atractiva para el uso del tiempo libre.

La segunda propuesta del legislador consiste en incorporar a la ley en estudio como fines de la misma los términos “fomentar y desarrollar” la cultura física y el deporte “en sus diversas modalidades”, y como finalidades generales las de “combatir a las adicciones, preservar la salud y prevenir el delito”, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta ley y su reglamento tienen por objeto, establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de fomento y desarrollo de la cultura física y del deporte en sus diversas modalidades, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y en el combate a las adicciones.

V. a XI. ...

Artículo 12. Mediante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade) se llevarán las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional como medio para preservar la salud, la prevención del delito y en el combate a las adicciones.

Artículo 29. La Comisión Nacional del Deporte (Conade) tiene las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...

XXI. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para preservar la salud, la prevención del delito y en el combate a las adicciones.

XXII. a XXIV. ...

El legislador sustenta su propuesta argumentando que en México son insuficientes e inadecuados los programas para atender los problemas de salud entre los jóvenes y que, si bien, los jóvenes son un grupo de población saludable, los hábitos que adquieren durante esta etapa de su vida (el fumar, consumir bebidas embriagantes y drogas) se manifestarán en morbilidad o mortalidad en años posteriores; que los problemas de alcoholismo y de adicción a las drogas que van en aumento en México empiezan a ser alarmantes en adolescentes pues ponen en alto riesgo su salud; que en materia de activación física sólo la tercera parte de los adolescentes mexicanos realiza el tiempo recomendado de activación física y los demás se la pasan viendo televisión; que la activación física y el deporte, satisfacen en los jóvenes necesidades de crecimiento, superación personal, pertenencia, amor, comunicación y trabajo en equipo, dejando una fuerte enseñanza de valores; que el deporte representa una mejora a la calidad de vida de los individuos; y que el deporte y la cultura física son actividades que le permiten al estado prevenir enfermedades, preservar la salud, el sano esparcimiento y la cohesión familiar.

Al respecto, este órgano legislativo coincide con la propuesta del diputado y con todos y cada uno de los argumentos señalados, los cuales la justifican socialmente y, ciertamente el fomento de la cultura física y el deporte tienen la virtud, como se ha expresado, de desempeñar una clara función integradora y socializadora que le permite al individuo, entre otras cosas, preservar la salud, prevenir y/o controlar diversas enfermedades y adicciones, además de constituir uno de los medios más idóneos para prevenir e inhibir la comisión de delitos.

No obstante, respecto de la propuesta para adicionar el primer párrafo del artículo 2, relativo al establecimiento del objeto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, este órgano dictaminador coincide con la propuesta del legislador en el sentido de prever como objeto de la Ley el “fomento y desarrollo” de la cultura física y el deporte “en sus diversas modalidades”, sin embargo, cabe precisar que: atendiendo al principio de generalidad y del mayor beneficio de los fines de la ley en la materia, y cuidando la estructura lógica y la claridad de la redacción, considera que tal y como está redactado actualmente el artículo 2 tiene mayor alcance y beneficio social, así como mayor claridad, que con la adición propuesta por el promovente, por lo siguiente:

La redacción vigente del primer párrafo del artículo 2 establece el objeto de la Ley General de Cultura Física y De-

porte y la materia de trabajo, que en el caso específico es la cultura física y el deporte. Y las fracciones que forman parte de dicho artículo prevén las finalidades generales del objeto de la ley. Esta estructura es lógica y clara, pues se establece la materia de la ley y los fines de la misma.

Y la propuesta del legislador para el párrafo primero del artículo 2, si bien pretende contribuir al impulso de la cultura física y el deporte, resulta confusa, reduccionista y reiterativa ya que, como está planteada, se mezcla la materia de la ley con los fines de la misma, y además en las fracciones se reitera el fin señalado en la parte introductoria del artículo.

En conclusión, esta Comisión de Juventud y Deporte considera conveniente dejar la redacción como está actualmente.

Respecto a la tercera propuesta de adicionar los fines de la ley mediante el establecimiento de mayores bondades de la práctica de la cultura física y el deporte tales como “preservar la salud”, y el “combate a las adicciones”, es evidente que la propuesta del legislador viene a enriquecer la ley en estudio, complementando sustancialmente el objeto y fines de la misma, lo cual estamos seguros se reflejará en mayores beneficios para la sociedad al aplicarse la ley bajo el establecimiento claro y amplio de los beneficios que traen consigo la práctica de la cultura física y el deporte, por lo que este órgano legislativo aprueba la propuesta.

Asimismo, al hacer una revisión más detallada del articulado de la ley en análisis encontramos que las bondades de la cultura física y el deporte actualmente reconocidas en la ley, así como las propuestas presentadas atinadamente por el legislador, se encuentran dispersas en la propuesta final del proyecto, por lo que esta Comisión de Juventud y Deporte considera conveniente y oportuno aprobar las adiciones propuestas armonizando y dando mayor claridad al cuerpo normativo en los diversos artículos de dicho ordenamiento jurídico, es decir, en todos los artículos que hagan referencia a los fines de la cultura física y el deporte se establecen como tales los siguientes: la preservación de la salud, la prevención de enfermedades, el combate a las adicciones y la prevención del delito.

Con estas modificaciones a la ley en la materia, además se establece el vínculo de congruencia entre lo que la sociedad necesita y lo que la ley debe establecer para darle respuesta.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma los artículos 2, 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 fracción IV, 12 fracción I, y 29 fracción XXI, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, en la prevención de enfermedades, y en el combate a las adicciones;

V. a XI. ...

Artículo 12. ...

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional, como medio para preservar la salud, prevenir las enfermedades, combatir las adicciones y prevenir el delito;

II. a V. ...

Artículo 29. ...

I. a XX. ...

XXI. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para preservar la salud, prevenir las enfermedades, combatir las adicciones y prevenir el delito;

XXII. a XXIV.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Elías N., 1992. Refiriéndose a la aportación social del deporte, comenta que lejos de significar un pasatiempo inocuo e intrascendente, es una más de las claves sociales que nos permiten comprender el origen y evolución de los tiempos modernos: "La deportización fue como un empuje civilizador comparable por su dirección global a la cortesanización de los guerreros, proceso en el que las opresivas reglas de la etiqueta desempeñaron un papel significativo... es posible pensar que las sociedades europeas, desde el siglo XV en adelante, sufrieran una transformación que imponía a sus miembros una reglamentación cada vez mayor de su conducta y sus sentimientos... el progresivo reforzamiento de los controles reguladores sobre las conductas de las personas y la correspondiente formación de la conciencia, la interiorización de las normas que regulan más detalladamente todas las esferas de la vida, garantizaba a las personas mayor seguridad y estabilidad en sus agradables asociadas con formas de conducta más sencillas y espontáneas. El deporte fue una de las soluciones a este problema". Confr. Lagardera Otero, Francisco, *La Sociología y el Deporte*. Op. Cit., págs. 21 y 22.

2. Revista *Deporte Federado*, Codeme, año 4, número 19, febrero 2005.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2011.

La Comisión de Juventud y Deporte, diputados: José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), presidente; Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Nely Edith Miranda Herrera (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Juan Carlos Natale López (rúbrica), secretarios; Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano, Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Noé Martín Vázquez Pérez (rúbrica), Manuel Esteban De Esarte Pesqueira (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Martín Enrique Castillo Ruz (rúbrica), Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Jesús Gerardo Cortés Mendoza (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Diego Guerrero Rubio, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

No habiendo inscritos oradores está suficientemente discutido en lo general y lo particular. De conformidad con el artículo 109 y dado que no se ha registrado reserva alguna, abra usted el sistema electrónico, por 3 minutos, para su votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:

Con gusto, diputado presidente. Háganse los avisos a que

se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sonido en la curul del diputado Ávila.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): Diputado presidente, como integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de esta Cámara de Diputados, agradecer a todos los diputados del pleno, de todos los partidos políticos, por votar a favor de la reforma de este dictamen que reforma los artículos 2o., 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Le estaremos dando importancia a la cultura física y al deporte en diversas disposiciones de esta ley como medios para preservar la salud, prevenir enfermedades, combatir las adicciones y prevenir el delito, lo que sin duda se verá reflejado en mayores beneficios para la sociedad, especialmente para nuestros niños y jóvenes mexicanos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Al contrario, señor diputado. Muchas gracias por su comprensión y por sus expresiones. Pregunte si faltan diputados por votar, diputada secretaria.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Continúa abierto el tablero, compañeros.

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz, el diputado Horacio Ramírez Reyes.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada Elsa María Martínez Peña (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Margarita Suárez González (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Para rectificación de voto, el diputado Alejandro Cano.

El diputado Alejandro Cano Ricaud (desde la curul): A favor.

El diputado Humberto Lepe Lepe (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Isabel Monge Villalobos (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Flores Castañeda (desde la curul): A favor.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero (desde la curul): A favor.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Oliva Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): A favor.

La diputada María Yolanda Valencia Vales (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Ovando Patrón (desde la curul): A favor.

El diputado Josué Cirino Valdés Huevo (desde la curul): A favor.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): A favor.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Diputado presidente le informo que se registraron 395 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por consiguiente, queda aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 2o, 12 y 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY ORGANICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de los artículos 2o. y 10o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. Con fecha 29 de abril de 2010 fue presentada por la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 de la Ley General de Educación, y 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

2. En la misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la iniciativa con proyecto de decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología, mediante el expediente número 2309.

3. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología dieron trámite de recibo e iniciaron el análisis de la iniciativa.

II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa de la diputada Cora Pinedo Alonso tiene como principal objetivo fomentar y fortalecer las actividades de divulgación científica que considera deben ser realizadas por los docentes de nivel básico, así como una vinculación de éstos con investigadores, docentes del nivel superior y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta tarea.

En la exposición de motivos de la iniciativa, la legisladora hace referencia a las actividades que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) lleva a cabo para la comunicación de la ciencia, tales como estrategias informativas en radio y televisión y la revista de divulgación *Ciencia y Desarrollo*, cuyo objetivo principal es comunicar el conocimiento de manera clara y precisa al público no especializado.

Asimismo, reconoce los grandes esfuerzos que en materia de difusión científica realizan las instituciones públicas de educación superior, diversos especialistas y las organizaciones de la sociedad civil, lo cual ha favorecido el avance en la labor de acercar la ciencia a públicos no científicos.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento que realiza la iniciante, considera que la divulgación científica en México es “reducida y fragmentada”, debido a que no se cuenta con estrategias claras y a que existe un problema entre lo que se entiende y lo que se ejerce como “labor de difusión y divulgación”.

En este orden de ideas, la diputada Pinedo Alonso sostiene que la difusión implica hacer más amplia el área de influencia de un saber y que se refiere también “a la comunicación entre especialistas”, respecto de la divulgación, menciona que se trata de la exposición simplificada de información compleja de modo que quede al alcance del entendimiento del público y que busca “incorporar el espíritu de la ciencia en la cultura nacional”, señala además que la divulgación de la ciencia debe explicar el contexto social, político histórico y cultural en el que ésta se genera, ya que así generará un sentido para los ciudadanos y de manera particular “para los niños ávidos de conocimiento”.

Respecto de las estrategias de divulgación de la ciencia, la legisladora asegura que éstas se han enfocado a los medios de comunicación, dejando de lado el fortalecimiento de la enseñanza que puede realizarse en el salón de clases, esto aunado a la “fragmentación de esfuerzos de divulga-

ción que lleguen a las aulas”, ya que asegura que la vinculación entre los docentes de educación básica y los científicos del país es “reducida y no fomenta el intercambio de estrategias pedagógicas que generen una sólida cultura científica en los alumnos”, y que en el caso del nivel superior, la experiencia de los docentes no se “rescata” ni se comparte con los profesores de otros niveles educativos.

Derivado de sus inquietudes, la iniciante señala que los esfuerzos en materia de divulgación científica deben ser fortalecidos y vinculados, para así contar con espacios que generen mejores condiciones de capacitación para los docentes frente a grupo de nivel básico.

Finalmente, y de acuerdo con las consideraciones expuestas por la diputada Cora Pinedo Alonso, la iniciativa contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 7 de la Ley General de Educación, y 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Primero. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

Así como favorecer la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y educación para la ciencia entre los docentes de los diferentes niveles educativos.

VIII. ...

...

Segundo. Se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 2 de la Ley Orgánica del Conacyt, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Conacyt tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto, corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;

...

...

...

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Para ello, el Conacyt deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico, para fortalecer la capacitación con que estos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica.

XII. ...

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley Orgánica del Conacyt y se recorre la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al director general:

I. Apoyar las actividades del Conacyt y formular sugerencias tendentes a su mejor desempeño;

...

...

...

El interés que aquí expresamos ha sido plasmado por los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos al aprobar, en septiembre de 2010, el proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación para efecto de que el Estado apoye el desarrollo tecnológico e impulse la divulgación de la ciencia y que a su vez, las autoridades educativas fomenten entre maestros y alumnos la divulgación científica.

La reforma aprobada por los legisladores contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación, la que a continuación se transcribe:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, **y fomentar acciones de divulgación dirigidas a maestros y alumnos, considerando la participación de los padres de familia y otorgando estímulos a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a estas actividades;**

IX. a XIII. ...

...

El proyecto aprobado por los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos se sustenta, entre otros argumentos, en

- Que en México aun son insuficientes los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación, y las actividades de divulgación científica y tecnológica.

- La importancia de involucrar a los niños, desde temprana edad, en actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, pues de esa manera se despierta su interés y creatividad, además de propiciar el desarrollo de habilidades intelectuales que son la base para el aprendizaje permanente.

- Que para crear una cultura científica que favorezca el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus niveles más avanzados, el Estado deberá fomentar la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los niveles educativos.

De esta manera, consideramos que las inquietudes respecto de la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación expuestas por la diputada Pinedo Alonso y por los propios integrantes de estas comisiones unidas han quedado atendidas por el proyecto de decreto citado. Por otra parte, consideramos importante realizar ciertas observaciones a la propuesta concreta de la iniciante.

Respecto de la Ley General de Educación, la legisladora propone que se agregue un párrafo a la fracción VII del artículo 7, cabe señalar que dicho artículo contiene los fines que la educación, tanto impartida por el Estado como por particulares, deberá tener, entre los que se encuentra “fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía”, “promover el valor de la justicia” o “promover y fomentar la lectura”, en cambio, la iniciativa busca que se favorezca el “intercambio de experiencias [...] entre los docentes de los diferentes niveles educativos”, esta actividad de vinculación e intercambio entre profesores no puede ser considerada uno de los fines de la educación en México, a diferencia del fomento a la investigación y la innovación científica y tecnológica que lo es y que constituye texto vigente de la Ley General de Educación.

Por lo que corresponde a la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se señala que el Conacyt es el organismo público responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México y su objetivo es promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país de conformidad con el artículo 2o. de su Ley Orgánica. Entre sus funciones sustantivas está apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, promover las publicaciones científicas, fomentar la difusión sistemática de los trabajos en materia de investigación, publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología en el

país, sus aplicaciones y los programas al respecto y, promover las publicaciones y actividades de trascendencia de los centros públicos de investigación, establecidas en la fracción XXIII del mismo artículo.

No obstante que la Ley Orgánica del Conacyt precisa sus objetivos y funciones, no establece directrices respecto de la divulgación científica, que resulta necesaria para transmitir el conocimiento científico de manera más clara y accesible a todos agentes educativos, principalmente a los de la educación básica.

La diputada menciona que, de acuerdo con afirmaciones de expertos, “para que el conocimiento científico genere mayor sentido en la sociedad, no existe mejor época que la infancia, puesto que los niños son grandes receptores de nuevos conocimientos. Es en ese momento que la educación en ciencias y para las ciencias, cobra especial significado para la ciencia y la tecnología del país, pues en la formación de las generaciones presentes habremos de consolidar la masa de científicos del mañana”.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología proponen a esta honorable asamblea acordar que se remita a la Cámara de Senadores el presente proyecto de decreto, que reforma la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a efecto de que las reformas propuestas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizada la iniciativa materia de este dictamen, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Ciencia y Tecnología sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2 y una fracción VI, recorriéndose la actual VI, para pasar a ser VII, al artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2.

El Conacyt tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país. En cumplimiento de dicho objeto, corresponderá al Conacyt, a través de los órganos que establece esta ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

I. a X. ...

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.

Para ello, el Conacyt deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, deberá incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico para fortalecer la capacitación con que éstos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 10.

El Foro Consultivo Científico y Tecnológico fungirá como órgano interno de apoyo y asesoría institucional, el cual tendrá las siguientes funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al director general:

I. a IV. ...

V. Formular opiniones y propuestas para la mejor instrumentación que correspondan al Conacyt respecto a las políticas nacionales y resoluciones del Consejo General;

VI. Proponer medidas para fortalecer la divulgación científica y la vinculación entre los docentes de educación básica con la comunidad científica nacional; y

VII. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Conacyt.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Conacyt (2008). *Programa Especial de Ciencia Tecnología e Innovación 2008-1012*, Conacyt, México.

2 Doñan Ramírez, Chávez Campos, Esquivel Gordillo, Gutiérrez Gnechi (2007). "Percepción de la ciencia y la tecnología en la comunidad estudiantil: perspectiva de estudiantes de posgrado", en el tercer *Congreso estatal de ciencia y tecnología*, Michoacán, México, páginas 160-163.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de enero de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Soria Morales.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, diputados: Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), presidente; Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Óscar Román Rosas González, secretarios; Pedro Ávila Nevárez, Alejandro del Mazo Maza, José Alberto González Morales (rúbrica), Tomás Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Óscar Lara Salazar (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Oralia López Hernández (rúbrica), José Trinidad Padilla López (rúbrica), César Octavio Pedroza Gaitán, María Isabel Pérez Santos, Jorge Romero Romero (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No se registraron oradores, por lo que se encuentra suficientemente discutido.

Abra el sistema electrónico de votación y dado que en los términos del artículo 109 tampoco hubo ninguna reserva de artículo en particular, ábralo usted, hasta por 3 minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tres minutos, secretario.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por 3 minutos.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quiero darle las gracias muy cumplidamente a un grupo de líderes de Celaya, Guanajuato. Ahí están ellos arriba, en la galería. Son invitados de nuestro compañero don Martín Rico Jiménez. Sean bienvenidos a la Cámara de Diputados y lleven un saludo a su preciosa tierra.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Ciérrase el sistema de votación. De viva voz, diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason (desde la curul): A favor.

La diputada Esthela Damián Peralta (desde la curul): A favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Noé Fernando Garza Flores (desde la curul): A favor.

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente (desde la curul): A favor.

El diputado Reyes Tamez Guerra (desde la curul): A favor.

El diputado José Ignacio Pichardo Lechuga (desde la curul): A favor.

La diputada Elsa María Martínez Peña (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.

El diputado César Mancillas Amador (desde la curul): Rectificación, a favor.

La diputada Cecilia Soledad Arévalo Sosa (desde la curul): A favor.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Sánchez García (desde la curul): A favor.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero (desde la curul): Corrección está en abstención, sería a favor.

El diputado José Óscar Aguilar González (desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Salomón Rosas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alejandro Guevara Cobos (desde la curul): A favor.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): A favor.

El diputado Noé Martín Vázquez Pérez (desde la curul): A favor.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Rábago Castillo (desde la curul): A favor.

El diputado Fernando Santamaría Prieto (desde la curul): A favor.

La diputada María Yolanda Valencia Vales (desde la curul): A favor.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (desde la curul): A favor.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Velasco Lino (desde la curul): A favor.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva (desde la curul): A favor.

La diputada Guadalupe Pérez Domínguez (desde la curul): De abstención, a favor.

El diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

El diputado Sami David David (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, el resultado de la votación 408 a favor, 1 en contra, 2 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 408 votos, el proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a los artículos 2o. y 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, los expedientes números 3758 y 3840 que contiene la iniciativa que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente presentadas por el diputado Alejandro Carabias Icaza y diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de las iniciativas que se dictaminan, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales

1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En la sesión plenaria celebrada el martes 4 de enero de 2010, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, recibió una iniciativa que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza y suscrita por la diputada Rosario Brindis Álvarez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo. En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Tercero. En la sesión plenaria celebrada el día 10 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados, recibió una iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto. En esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Esta comisión dictaminadora realizó un cuidadoso proceso de análisis y consulta, de ambas iniciativas a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

Consideraciones

La iniciativa que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto adicionar dos fracciones al artículo 45 y una al artículo 46 de dicho ordenamiento, con el objeto de que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos incluya información sobre los efectos del cambio climático en terrenos forestales para que ésta sirva de base en la elaboración acciones de mitigación en aspectos forestales, sugiriendo la siguiente redacción:

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:

...

VII. El grado de afectación forestal por los efectos del cambio climático.

VIII. Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

...

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

...

V. La elaboración de programas y estrategias para mitigar los gases de efectos invernadero en los procesos de reforestación y deforestación.

Por lo que hace a la iniciativa que reforma el primero párrafo del artículo 45 del ordenamiento antes citado, presentada el pasado 10 de febrero por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es de señalar que ésta tiene como objetivo establecer una periodicidad para actualizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, sugiriendo la siguiente redacción:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos **será actualizado cada cinco años** y deberá comprender la siguiente información.

I a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por ser ambas iniciativas reformas relativas al Inventario Nacional Forestal y de Suelos, esta comisión realizará su análisis y dictamen en conjunto, partiendo de las siguientes reformas:

Texto Vigente

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:

I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;

II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;

III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;

IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;

V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;

VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, y

VIII. Los demás datos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal;

II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;

III. La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y

IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo.

En el Reglamento de la presente ley se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario Nacional Forestal y de Suelos.

Texto Propuesto

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos, **será actualizado cada 5 años** y deberá comprender la siguiente información:

...

VII. El grado de afectación forestal por los efectos del cambio climático.

VIII. Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

...

...

...

...

...

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

V. La elaboración de programas y estrategias para mitigar los gases de efectos invernadero en los procesos de reforestación y deforestación.

...

Ahora bien, México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que fue signada en el año de 1992 y ratificada por nuestro país en 1993, así como su Protocolo de Kioto.

El artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático establece como objetivo lo siguiente:

Artículo 2

Objetivo

El objetivo último de la presente convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, **la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.**

Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.¹

En razón de lo anterior, México ha adoptado metas a largo plazo para enfrentar este problema internacional, asumiendo que las concentraciones de gases de efecto invernadero no deben ser superiores a los 550 ppm de CO₂e, lo que ha implicado un respectivo monitoreo y medición. México contribuye con alrededor del 1.6 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero que generan este problema, se ubica en la posición número 13 dentro de los países emisores y muestra una alta vulnerabilidad frente a sus efectos adversos.

En cumplimiento a lo establecido en dicha convención, México transmite periódicamente a las partes la información relacionada con los avances en la materia mediante comunicaciones nacionales. Éstas sirven como referente para los tomadores de decisiones en la política ambiental del país.

La Cuarta Comunicación Nacional presentada en 2009 ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,² reporta los avances que el país ha tenido en materia de cambio climático, incluye información ambiental que sirve como base para el diseño de las políticas cli-

máticas nacionales. Dentro de los objetivos se encuentra la realización de un inventario actualizado de emisiones de gases de efecto invernadero.

Ahora bien, México integra la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático (CICC) con el objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativas al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kyoto.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio lugar a la subsecuente elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. El Grupo de trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,³ integró dicho documento, que con el consenso gubernamental, corporativo y social fue presentado en Noviembre de 2006 en la duodécima Conferencia de las Partes ante la CMNUCC, celebrada en Nairobi. La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) refleja el compromiso adquirido por México ante la comunidad internacional, define metas más precisas e inicia proyectos para el desarrollo de capacidades nacionales y locales para la mitigación del cambio climático y de adaptación de los aspectos adversos del mismo.

Estos esfuerzos culminaron el presente año con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009⁴ del Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 (PECC), el cual se elaboró con apego a la Ley de Planeación y se emite de conformidad con los objetivos nacionales, las estrategias generales y las prioridades de desarrollo establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual tiene como principio básico de la administración, el desarrollo humano sustentable, como el proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades, incorporando el tema del cambio climático. En el marco de los programas sectoriales, establece las acciones que el gobierno federal encabezará de manera coordinada para atender los desafíos de este fenómeno global, tanto en su vertiente de mitigación, que consisten en el control y la reducción de las emisiones, así como en la adaptación, que abate la vulnerabilidad y limita los impactos negativos del cambio climático.

El PECC, se estructura en función de las recientes guías desarrolladas por el Panel Internacional de Cambio Climá-

tico, a través de cuatro componentes fundamentales: Visión de largo plazo, Mitigación, Adaptación, y Elementos de política transversal, así como de 105 objetivos y 294 metas, establece las acciones del gobierno federal.

El sector forestal del país tiene la capacidad de compensar el crecimiento de las emisiones de CO₂ generadas por otros sectores e incluso originadas por otros países, convirtiéndose en una de las opciones de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, GEI, más importantes a corto y mediano plazos.

Los bosques juegan un papel determinante en el ciclo global del carbono y que en ellos radica la oportunidad de mayor costo-eficacia en cuanto a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero⁵, en particular de CO₂.

El PECC en su capítulo 2 describe las acciones de mitigación para la realización de inventarios nacionales de emisiones, distinguiendo cuatro categorías, dentro de las que se encuentra Agricultura, bosques y otros usos del suelo. Para inducir la conservación, captura y sustitución de carbono en el sector forestal, se plantean los siguientes objetivos.

• **Objetivo 2.3.6. Mitigar las emisiones del sector forestal y las originadas por el cambio de uso del suelo mediante programas para la protección, conservación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales y sus suelos.**

Metas:

M.64 Incorporar 2.95 millones de hectáreas al manejo forestal sustentable.	11.88 MtCO ₂ e (2008–2012); 4.37 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.65 Incorporar 2.5 millones de hectáreas de ecosistemas terrestres al sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS):	4.19 MtCO ₂ e (2008– 2012); 1.39 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.66 Incorporar 2.175 millones de hectáreas a esquemas de pago por servicios ambientales:	6.27 MtCO ₂ e (2008– 2012); 1.43 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.67 Incorporar 750 mil hectáreas de ecosistemas forestales a ANP.	3.36 MtCO ₂ c (2008 – 2012); 1.12 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.68 Realizar obras de conservación y restauración de suelos forestales en 200 mil hectáreas:	1.07 MtCO ₂ e (2008-2012); 0.36 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.69 Realizar tratamiento fitosanitario en 200 mil hectáreas de zonas forestales:	0.71 MtCO ₂ e en (2008 2012); 0.18 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.70 Realizar diagnóstico fitosanitario en 3 millones de hectáreas de zonas forestales, durante el periodo 2008-2012.	
M.71 Elaborar y publicar la Estrategia Nacional para la Atención Fitosanitaria Forestal, durante el periodo 2008-2012.	
M.72 Formular e implementar 8 programas estatales de lucha contra la desertificación y la sequía, durante el periodo 2008-2012.	

• **Objetivo 2.3.7. Incrementar el potencial de los sumideros forestales de carbono a través de acciones de forestación y reforestación. Metas:**

M.73 Establecer 170 mil hectáreas de plantaciones forestales comerciales	1.48 MtCO ₂ c (2008 – 2012); 0.61 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.74 Realizar la reforestación simple de una superficie de 1.117 millones de hectáreas	1.01 MtCO ₂ e (2008-2012); 0.41 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.75 Realizar una reforestación con restauración de suelos de una superficie de 418 mil 130 hectáreas, durante el periodo 2008-2012	0.23 MtCO ₂ e (2008-2012); 0.09 MtCO ₂ e /año (en 2012).
M.76 Restaurar 170 mil hectáreas de ecosistemas forestales mediante el Programa de Compensación Ambiental, durante el periodo 2008-2012.	
M.77 Colocar en mercados internacionales de carbono al menos 0.50 MtCO₂e provenientes del sector forestal, durante el periodo 2008-2012. [Condicionado a la negociación multilateral en materia de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD)]	

La emisiones generadas anualmente por cambios de usos de tierra forestal a no-forestal, deforestación, superan el 24 por ciento de las emisiones totales anuales a nivel global.⁶ En México éste fenómeno, junto con la tala clandestina y los incendios en 2006 emitieron 60.3 MtCO₂e que representan 8 por ciento del total nacional. Con el fin de reducir las emi-

siones de GEI provenientes de la conversión de superficie forestales a usos agropecuarios se tiene como meta diseñar e implementar un esquema de incentivos para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal, así como impedir que la superficie afectada por incendio forestal rebase las 30ha por evento.

Las condiciones climáticas anticipan diversos impactos negativos, modificación de regímenes de precipitación, sequías más intensas, cambios en la distribución regional de especies, alteraciones en las especies forestales. Por ello, se requieren acciones de adaptación al cambio climático, reducción de vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades, partiendo de mecanismos que muestren la integridad de los bosques y sus cambios, para que éstas sirvan de base en el diseño de una política ambiental que relacione bosques y cambio climático.

Aún y cuando en el PECC se establezcan los objetivos y metas que adopta México, no hay que perder de vista que éste no es jurídicamente vinculante. En el mismo programa señala que sería deseable que se relacionara con una reforma legislativa posterior, que obligara a desarrollar inventarios de emisiones de GEI completos y rigurosos con periodicidad fija, aspecto que señala que podrían ser cada tres años y a analizar y reportar la consistencia entre la trayectoria real de nuestras emisiones y el logro de la meta indicativa de largo plazo.

Ahora bien, el Inventario Nacional Forestal y de Suelos es un instrumento de política nacional en materia desarrollo forestal sustentable, así lo contempla el artículo 35 en su fracción III, forma parte del Sistema Nacional de Información Forestal.⁷ Es un conjunto de técnicas y procedimientos consistentes y comparables en el tiempo para la obtención de información cuantitativa y cualitativa de los recursos forestales, vegetación asociada, componentes y características del territorio donde se localiza el bosque.

El Inventario Nacional Forestal y de Suelos⁸ sirve para contar con información cartográfica y estadística de los suelos y ecosistemas forestales del país para apoyar la política nacional de desarrollo forestal sustentable e impulsar las actividades del sector con información de calidad. Sus principales funciones son:

- Planeación de políticas públicas.
- Definición de inversiones en el sector.

- Ordenamiento ecológico territorial.
- Reportar la situación de los bosques y suelos de México en el mundo.
- Impulsar la industria forestal y el sector medio ambiente.
- Desarrollar los servicios ambientales.
- Establecer los programas de conservación y restauración.
- Registrar datos históricos de la vegetación de México para la toma de decisiones futuras.
- Mediante el monitoreo forestal anual conocer las zonas con tendencias de pérdida de vegetación en el país.
- Informar a la sociedad sobre el tipo de ecosistemas vegetales y su estado actual.

En su diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento, se deberán observar los objetivos y criterios de política forestal y demás disposiciones previstas en esta ley.

El reglamento determinará los procedimientos y metodología a fin de que la comisión integre el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y la Semarnat será quien regule. El artículo 10 señala la información que debe de tener el inventario.

I. Cuencas hidrológico-forestales;

II. Regiones ecológicas;

III. Áreas naturales protegidas;

IV. Recursos forestales por tipo de vegetación;

V. Áreas afectadas por incendios, plagas, enfermedades, ciclones o por cualquier otro siniestro;

VI. Degradación de suelos;

VII. Áreas de recarga de acuíferos, y

VIII. Aquélla otra contenida en los inventarios estatales forestales y de suelos.

La inclusión de un predio en el inventario no determina la naturaleza forestal del mismo.

El artículo 11 y 12 de dicho Reglamento señalan que se actualizará el inventario cada cinco años y dicha actualización y revisión, se harán conforme a los lineamientos técnicos y la metodología que emita la secretaría. La secretaría realizará los estudios necesarios que conlleven a la valoración de los servicios ambientales, con base en las revisiones realizadas y los datos obtenidos de otras fuentes.

Por las razones expuestas la adición de una fracción VIII en el artículo 45 para que el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, instrumento de política ambiental regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, comprenda las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, tomando en cuenta el análisis del PECC y los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y así sentar las bases para el diseño de planes y programas federales y como modelo para el de las Entidades Federativas; igualmente, la periodicidad de 5 años, resulta viable.

En cuanto a que dicho inventario comprenda información relativa al grado de afectación forestal por los efectos del cambio climático, es de señalar que la ley ya señala en su artículo 45 que deberá contar con: las tendencias y proyecciones de la vegetación forestal que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación; la dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales; los impactos que se ocasionen en los mismos los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales y los criterios e indicadores de degradación de los ecosistemas forestales, principales causas del cambio climático.

Asimismo, por lo antes señalado, la adición de la fracción V del artículo 46 es procedente, pues el artículo 36 de la Ley establece que la planeación del desarrollo forestal es un instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal, tanto la correspondiente a los periodos constitucionales, como a la de largo plazo. No obstante, es de señalar esta Comisión Dictaminadora realizó modificaciones, ya que el legislador establece que los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para: “La elaboración de programas y estrategias para mitigar los gases de efectos invernadero en los procesos de reforesta-

ción y deforestación”, limitando a acciones de mitigación, por lo que debe de incluirse la adaptación. Se cambia gases de efectos invernadero por cambio climático, para ser congruente con lo establecido en la fracción VIII que se adiciona al artículo 45, quedando como sigue:

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

...

V. La elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

Por lo expuesto la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Decreto por se reforman y adicionan los artículo 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 45, y se adiciona una fracción V al artículo 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos **será actualizado, por lo menos, cada cinco años** y deberá comprender la siguiente información:

I a VI. ...

VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente;

VIII. Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, y

IX. Los demás datos que señale el Reglamento de esta ley

Artículo 46. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:

I. y II. ...

III. La integración de la zonificación forestal, la ordenación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio;

IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo, y

V. La elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

2 Cuarta Comunicación de México ante la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC, ver en: [Chttp://www2.ine.gob.mx/publicaciones/descarga.html?cv_pub=615](http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/descarga.html?cv_pub=615) & tipo_file= pdf&filename=615

3 CICC, 2007. Estrategia Nacional de Cambio Climático, Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Semarnat. México.

4 Programa Especial de Cambio Climático (2009-2012) véase en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5107404&fecha=28/08/2009

5 Ver Capítulo 25 del Reporte Stern sobre la Economía del Cambio Climático 2006. Capítulo 9 del Reporte del Panel Intergubernamental del Cambio Climático 2007.

6 Comparativamente, las emisiones de CO2 generadas por la deforestación superan ligeramente a las emisiones generadas por la totalidad del sector transporte global. Luego entonces, la deforestación produce un mayor impacto en el cambio climático global que la suma de todas las emisiones de los automóviles, aviones, trenes, barcos, motocicletas y demás medios de transporte ya sea privado o colectivo.

7 El cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.

8 http://148.223.105.188:2222/gif/snif_portal/index.php?option=com_content&task=view&id=1&Itemid=4

Dado en el Palacio Legislativo, a 17 de marzo de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas, Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, César Daniel González Madruga (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

No se inscribieron oradores, por tanto, se considera el asunto suficientemente discutido. Y le solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para que se emita la votación, toda vez que tampoco hubo reservas la votación será en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Se ordena una inmediata moción para decomisar ese artefacto. Armando, respeta al América.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Cierre el sistema electrónico.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ramírez Marín, a favor.

El diputado Humberto Lepe Lepe (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Peralta Rivas (desde la curul): A favor.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): A favor.

El diputado Alberto Esquer Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Margarita Suárez González (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron, presidente, 407 votos en pro, 0 abstenciones y 2 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 407 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 36 y el 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 83 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

Primero. El 8 de diciembre de 2010, el diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa de referencia, turnándola a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y dictamen.

Contenido de la iniciativa

El diputado proponente señala que en 2006, se estimó que en nuestro país alrededor de 24 millones de mujeres de quince años o más; es decir el 67 por ciento, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su actual esposo o pareja, de su ex-esposo, de alguna persona de su familia, en la escuela, en el trabajo o en espacios públicos o comunitarios.¹

De éstos, expresa que el ámbito laboral es el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y que más del 30 por ciento de las féminas encuestadas manifestó ha-

berla padecido, según la publicación Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006.

Sostiene el mismo iniciante que los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2006 muestran que de las 10'268,036 mujeres mexicanas ocupadas, más del 23 por ciento declararon ser víctimas de discriminación y más del 12 sufrieron acoso moral, físico o sexual en sus centros de trabajo.

Indica que ante esa evidencia, los legisladores no pueden permanecer impasibles, que deben trabajar por el respeto de los derechos de las mujeres tanto en el ámbito de la vida privada como pública. En este tenor, continúa señalando, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como modalidades de violencia las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre ellas, en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.

El promovente menciona que este ordenamiento legal prevé la creación de un “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y se conforma por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, General de la República, Educación Pública, Salud, el Inmujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

El autor de la iniciativa destaca que siendo la violencia laboral el tercer espacio donde se transgreden los derechos de las mujeres, llama la atención que el Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no forme parte del “Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, particularmente porque compete a esta dependencia de la administración pública federal la prevención de la violencia laboral al ser la autoridad competente para vigilar la observancia y aplicación del Artículo 123 y demás aplicables de la Constitución Federal y de la Ley Federal del Trabajo y a quien corresponde velar por el respeto, entre otros, de los siguientes derechos:

- El derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

- El derecho a laborar en condiciones que aseguren su vida y su salud.

- El derecho de toda persona a no ser discriminada laboralmente por motivos de raza, sexo, edad, estado civil, credo religioso, doctrina política o cualquier otro que atente contra la dignidad y tenga por objeto menoscabar sus derechos y libertades.

Manifiesta el promovente que las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres.

Que en razón de lo anterior, dicho autor propone adicionar un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con objeto de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los siguientes términos:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres;

III. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

V. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

VI. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

VII. Crear programas de capacitación para el personal de las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de la violencia contra las mujeres;

VIII. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en los centros de trabajo;

IX. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

X. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Titular del Ejecutivo Federal dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al Reglamento de la ley.

Tercero. El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, hará las modificaciones que correspondan a su Reglamento.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

Primera. La violencia laboral constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres; en particular, el relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer y que nuestro

régimen jurídico prevé en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Por su parte, el artículo 123 constitucional dispone en su primer párrafo: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización del trabajo, conforme a la ley”. El mismo precepto constitucional establece como principio rector: “para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en la fracción I del artículo 40 que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Segunda. Diversos tratados internacionales vinculantes con México establecen la igualdad de condiciones de hombres y mujeres en el ámbito laboral. Entre ellos, el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional de Trabajo y ratificado por nuestro país el 23 de agosto de 1952, establece que sus miembros deberán garantizar el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a través de la legislación nacional.

De igual forma, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México el 11 de septiembre de 1961, obliga a sus miembros a formular y llevar una política nacional que promueva, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar la discriminación a este respecto.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por nuestro país, reconoce en su artículo 7, inciso a) el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y que en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mis-

mos derechos, entre ellos, el derecho al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, a igual remuneración, prestaciones e igualdad de trato, el derecho a la seguridad social y el derecho a la protección de la salud.

Tercera. Esta comisión dictaminadora reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación y la obligación internacional del Estado Mexicano de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.

Bajo esa razón, esta comisión considera viable la propuesta del promovente, porque representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres en el ámbito laboral atendiendo a una realidad cultural que es necesario cambiar para hacer efectivo el goce en libertad de sus derechos laborales y el pleno desarrollo de su persona.

Así queda claro que en el ámbito laboral la violencia se manifiesta como abuso del poder para doblegar la voluntad del otro mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política. Especialmente son las mujeres las más afectadas por la violencia laboral, debido a que en su mayoría ocupan puestos no jerárquicos o de menor calificación y aún en puestos jerárquicos no tienen poder de decisión. Y en tanto abuso de poder, todo acto de violencia es ejercido por el que lo detenta contra el que no lo tiene.

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con promovente al señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como modalidades de violencia: los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, los cuales se regulan en el Título II de la propia Ley, entre ellos, **el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.**

Incluso la propia Ley establece en su artículo 10 que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad y que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Más aún constituye violencia laboral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Cuarta. Para esta comisión dictaminadora no pasa inadvertido que la violencia contra la mujer es una realidad en el ámbito laboral, diversas encuestas así lo revelan.

La ENDIREH 2006 muestra que la violencia que viven las mujeres, ya sea de pareja, comunitaria, laboral, familiar o escolar, alcanza en diez entidades federativas niveles por encima del promedio nacional (67% de las mujeres de 15 años y más).

Según se desprende de la ENDIREH 2006 el ámbito laboral se ubica como el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres, el segundo lo ocupan los espacios comunitarios o públicos y el ámbito donde ocurre la mayor violencia contra las mujeres es en las relaciones de pareja.

La Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2009 del INEGI revela que 29.9 por ciento de las mujeres han sufrido violencia laboral, porcentaje muy similar a los resultados de la ENDIREH 2006.

Conforme a los datos del segundo trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2010 (ENOE), 42.5% de las mujeres forman parte de la población económicamente activa (PEA); sin embargo, éstas aún reciben salarios menores que los hombres por desarrollar trabajos de igual valor, ya que el ingreso por hora trabajada en todos los niveles educativos es mayor en los varones, las mujeres con instrucción medio superior y superior ganan 5.4 pesos menos por hora que los hombres con la misma instrucción.

Lo anterior, permite afirmar a esta Comisión dictaminadora que las mujeres en México están en una situación desigual con respecto a las oportunidades de desarrollo laboral de los hombres y que a pesar de que el género femenino actualmente conforma más de la mitad de la población en México, su posición sigue siendo de desventaja y de objeto de violencia laboral.

Resulta, entonces, inobjetable la importancia de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social forme parte del “Sis-

tema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Quinta. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima viable la propuesta del promovente en el sentido de que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social forme parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante la adición de un artículo 46 Bis para otorgar competencia a la dependencia de la administración pública federal para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En concordancia con el espíritu de la iniciativa, esta dictaminadora considera necesario reformar a su vez el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que en el mismo se dispone quienes conforman el Sistema y con el artículo 46 Bis que propone adicionar el promovente se logra una reforma integral, ya que el mismo establecerá la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora sugiere que la adición de una fracción VII al artículo 36, quede como sigue:

Artículo 36. El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 46 Bis

En lo relativo a la primera fracción, se propone adecuar el texto para aclarar que se trata de igualdad de oportunidades y la no discriminación, ya que en los términos planteados resulta ambiguo; asimismo, se propone sustituir el verbo “asegurar” por “propiciar”, para quedar como sigue:

Impulsar acciones que **propicien** la igualdad de **oportunidades y la no discriminación** de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social.

De la revisión de la redacción de la fracción II, la comisión dictaminadora advierte que sólo se refiere al hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres, conductas que están comprendidas en la modalidad de la violencia laboral, según dispone el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que a la letra dice:

Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Por lo anterior, se deduce que las fracciones II y IV resultan reiterativas al señalar esta última que corresponde a la Secretaría “promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres”. Por tanto, esta comisión dictaminadora propone crear una sola fracción y acotarla a los centros de trabajo, para quedar como sigue:

Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, **atención**, sanción y erradicación **de la violencia laboral contra las mujeres.**

En lo relativo a la fracción III, que establece como función: formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral; esta comisión dictaminadora acuerda modificarla, ya que en términos de los artículos 42, fracción II y 48, fracción VIII, corresponde a la Secretaría de Gobernación, diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y al Instituto Nacional de las Mujeres difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

Por lo que se refiere a la fracción IV la misma es reiterativa y queda comprendida en la fracción II, además de que la propuesta de “promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, es una función que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con la fracción VI del artículo 43 de la propia Ley, por lo que se precisa en la fracción II.

En cuanto a la fracción V, se propone adecuar el texto, acorde con el objeto de la Ley, para quedar como sigue:

Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención, **sanción y erradicación** de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

De la redacción de la fracción VI, se advierte que excede el objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debido a que de su artículo 1º se desprende con meridiana claridad su fin esencial y esta fracción VI rebasa los fines de la misma, por lo que es improcedente:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La fracción VII propone la creación de programas para capacitar al personal de las dependencias y entidades de la ad-

ministración pública federal, respecto de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, esa función ya la tienen dentro del ámbito de su competencia las Secretarías de Seguridad Pública, de Salud, de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I; 45, fracción VI, y 46, fracción XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que a la letra dicen:

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

En este tenor resulta inviable la fracción VII.

En el mismo sentido, resulta improcedente la fracción VIII toda vez que de acuerdo con la fracción X del artículo 41 de la propia Ley corresponde a la Federación realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten.

En cuanto a la fracción IX, se propone adecuar el texto, dando prioridad a las víctimas de violencia laboral, para quedar como sigue:

Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

En lo que se refiere a las fracciones X, XI, XII y XIII considerando que a las Secretarías de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Salud y a la Pro-

curaduría General de la República, se les otorgan las mismas facultades en mayor o menor medida en la Ley que se propone reformar (artículos 43, fracciones VII a IX; 44, fracciones IX a XI; 45, fracciones XIII, XV y XVI y 46, fracciones XIII y XIV), la comisión dictaminadora las considera viables, ya que es indispensable que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga al menos cuatro funciones básicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

Por lo que se refiere al artículo tercero transitorio resulta improcedente toda vez que el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no menciona de forma expresa en alguno de sus artículos los nombres de las dependencias de la Administración Pública Federal que la integran.

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, se concluye que las adiciones propuestas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es procedente, con las modificaciones señaladas en la consideración quinta de este instrumento, por lo que la Comisión de Equidad y Género estima que la iniciativa es de aprobarse y somete a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se adicionan una fracción VII al **artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis**, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XI. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.

Nota:

1 Boletín: Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 24 de noviembre de 2010. INEGI

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2011.

La Comisión de Equidad y Género, diputadas y diputados: Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), presidenta; Ana Estela Duran Rico (rúbrica), Elvia Hernández García (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Tomasa Vives Preciado (rúbrica), Bélgica Nabil Carmona Cabrera, secretarías; Felipe Kuri Grajales, secretario; Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Margarita Gallegos Soto, Laura Felicitas García Dávila, Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Sandra Méndez Hernández, Juan Carlos Natale López, Rosario Ortiz Yeladaqui, María Elena Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Leticia Robles Colín (rúbrica), Adela Robles Morales, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra la diputada Ángeles Nazares Jerónimo para fundamentar, a nombre de la comisión.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en México las mujeres enfrentamos diversas condiciones laborales de no grata vivencia, como son la violencia y discriminación, así como también el hostigamiento sexual, la violencia física y psicológica, amenazas y despidos en las fuentes de trabajo.

La existencia de vacíos legales, incluso en la propia Ley Federal del Trabajo, trae consigo la violación de los derechos humanos y laborales de las mujeres. Entonces, es importante resaltar la relevancia del dictamen en comento, donde proponemos la adición de una fracción VII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sea parte integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este dictamen representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres, del respeto a su dignidad como persona y en particular a su derecho a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral frente a los varones.

También proponemos la adición de un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con diversas facultades en beneficio de las mujeres trabajadoras. Entre ellas se encuentra la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, los invitamos a votar en positivo este dictamen para que reduzcamos los múltiples pendientes con nuestras mujeres y niñas de México y ayudemos hoy, con nuestro voto, a eliminar un obstáculo más a nuestra mujeres mexicanas. Gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, diputada Nazares Jerónimo. Tiene ahora la palabra en la discusión en lo general la diputada Ana Estela Durán Rico, inscrita en pro del dictamen. La diputada Durán Rico no va a pasar. Declina la diputada Durán Rico.

No hay otro orador inscrito. No habiendo más oradores inscritos el asunto se considera suficientemente discutido. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular.

Toda vez que no se encuentran reservados artículos procederemos en los términos del artículo 109 del Reglamento.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputados, por favor.

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? ¿No? Cíerrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Herrera Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Zamora Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 384 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos, el proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 36 y un artículo 46 Bis a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE EXPROPIACION

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. y segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, en consecuencia está a discusión en lo general. No se ha registrado ningún orador por parte de la comisión, por tanto, pasamos a discutirlo en lo general.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. y el segundo párrafo del 20 Bis de la Ley de Expropiación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. y segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Expropiación.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, es competente para analizar, valorar y elaborar el dictamen correspondiente, basándose en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de senadores el 10 de septiembre de 2009, el senador Ricardo Francisco García Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Segundo. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa antes mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. El 29 de noviembre de 2009, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República aprobaron la iniciativa en cuestión.

Cuarto. El 8 de diciembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República.

Quinto. El 10 de diciembre de 2009 se presentó ante esta soberanía la minuta enviada por el Senado de la República,

turnándola a la Comisión de Gobernación de esta Cámara de Diputados.

Consideraciones de la colegisladora

Primera. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el senador proponente en que la propiedad privada que es un derecho que tiene los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo a las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad.

De manera que la expropiación, como limitante al derecho de la propiedad tiene que estar no solo fundamentada y motivada, como dispone el precepto constitucional, sino que también se tiene que respetar las garantías de legalidad y audiencia en todo procedimiento. En este sentido para hacer válido dicho derecho es necesario que los interesados se encuentren informados al respecto, mediante la debida publicación del acto, por medios alcanzables a toda la población.

Segunda. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el objeto y los propósitos que animan la presente iniciativa en el sentido de que consideramos que la Ley de Expropiación, contiene una deficiencia respecto a la publicación de la declaratoria de expropiación, tratándose de procedimientos que son competencia del Distrito Federal, así como la confusión que genera el uso de un término inadecuado como bien expone el proponente.

Tercera. En el caso de las declaratorias de expropiación emitidas por las autoridades administrativas del Distrito Federal, la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al ser el medio por el cual se publican entre otras cosas las resoluciones y actos emitidos por dichas autoridades, constituye el medio idóneo para hacer las publicaciones y notificaciones personales en dichos procedimientos, ya que garantiza la debida publicación del acto, al ser el órgano oficial de difusión del gobierno local.

Cuarta. En relación al artículo 60 de la Ley de Expropiación a la cual el senador también hace alusión, este precepto señala que la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad, para posteriormente asignarla a quienes resulten los titulares legítimos del bien o derecho, pero como indica el proponente, en dicho precepto se hace mención del término “recurso” siendo que la interpretación semántica del mismo se concluye que el legislador no hace referencia al recurso co-

mo medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, sino que en realidad se refiere al procedimiento de expropiación que se esté llevando a cabo. En vista de lo cual el empleo equívoco de dicha expresión puede conducir a diversas interpretaciones igual de inexactas.

Valoraciones de la minuta

Primera. Esta Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados coincide a plenitud con las consideraciones de la Cámara de Senadores en cuanto a que la Gaceta Oficial del Distrito Federal es el medio por el cual se publican los actos y resoluciones de gobierno emitidas por la autoridad de la administración pública del Distrito Federal como se deriva del propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que se convierte el instrumento idóneo para hacer las publicaciones y notificaciones de los procedimientos de expropiación que lleva a cabo la autoridad capitalina garantizando de esa manera la debida publicación del acto que emite la autoridad del Distrito Federal.

Segunda. Por lo que respecta a la reforma del artículo 60 de la Ley en comento esta comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados cita el párrafo cuarto de las consideraciones de la colegisladora que establece:

“**Cuarta.** En relación al artículo 60 de la Ley de Expropiación a la cual el senador también hace alusión, este precepto señala que la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad, para posteriormente asignarla a quienes resulten los titulares legítimos del bien o derecho, pero como indica el proponente, en dicho precepto se hace mención del término “recurso” siendo que la interpretación semántica del mismo se concluye que el legislador no hace referencia al recurso como medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, sino que en realidad se refiere al procedimiento de expropiación que se está llevando a cabo. En vista de lo cual el empleo equívoco de dicha expresión puede conducir a diversas interpretaciones igual de inexactas.”

De la redacción citada se desprende con claridad la modificación al artículo 60 de la Ley de Expropiación que aunque sólo corrige una palabra, la misma generaba diversas interpretaciones erróneas, por lo que se considera atinada la reforma planteada por el promovente y aprobada por la colegisladora.

Modificaciones a la minuta

Primera. Es facultad de la Cámara de Diputados realizar observaciones a la minuta enviada por la legisladora, con fundamento en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas observaciones pueden ser para desechar en parte, modificar o adicionar el proyecto de reformas, en el caso que nos ocupa esta Soberanía realiza modificaciones al artículo 20 Bis, que si bien coincidimos en dotar al gobierno del Distrito Federal de autonomía y que los gobernados tenga la seguridad de conocer los actos de expropiación en el medio idóneo, una preocupación de los legisladores es que tengan un pleno conocimiento del acto de expropiación.

Segunda. Para satisfacer las inquietudes, que han surgido entre las y los Diputados, proponemos la modificación de la redacción del artículo 20 Bis del proyecto de reformas a la Ley de Expropiación, en ese sentido, del estudio de la ley en comento, el artículo 4 establece que las notificaciones se harán dentro del término de quince días posteriores a la fecha de publicación del decreto, y en el caso de que no pueda realizarse la notificación personal, surtirá como efecto de notificación una segunda publicación en el medio oficial.

En ese sentido consideramos que la propuesta del Senado de la República da un tratamiento diferenciado entre las expropiaciones, las ocupaciones temporales o de limitación de dominio que realiza el gobierno federal y las realizadas por el gobierno del Distrito Federal.

De esta forma replicamos el último párrafo del artículo 4o en el 20 Bis de la ley en estudio, estableciendo que la publicación se hará en el propio órgano oficial del gobierno local.

Por lo expuesto, esta Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos del artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a Consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma el artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación

Artículo Único. Se reforma el artículo 6o y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación para quedar como sigue:

Artículo 6o. De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del **procedimiento** respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

Artículo 20 Bis. ...

La declaratoria se hará mediante el decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto, en caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos en una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 29 de marzo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas, Ilich Augusto Lozano Herrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en abstención), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex (rúbrica), secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel, María Antonieta Pérez Reyes, Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra, en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Compañeros, hay que ver por los derechos de los gobernados. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Este dictamen de la Comisión de Gobernación ha estado varias veces publicado en la Gaceta Parlamentaria y ha sufrido cambios.

¿En qué consiste la discusión de este dictamen? Habla el dictamen sobre la Ley de Expropiación. En dónde debe publicarse la declaratoria de expropiación en el caso de las expropiaciones en el Distrito Federal.

Lo que propone la Comisión de Gobernación es que los decretos, las declaratorias de expropiación se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además, dice el artículo, será notificada personalmente a los interesados.

Hasta esta parte del artículo 20, de la propuesta de reforma, nosotros no tenemos objeción. La objeción está en la segunda parte de este párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, cuando señala lo siguiente:

La notificación se hará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso -aquí está la diferencia- de que no pudiese notificarse personalmente por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio de localización, o localización, surtirá los mismos efectos en una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación. Es decir, el problema estriba cuando estas declaratorias de expropiación no se pueden notificar personalmente.

Qué bien que se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y qué bien que se prevea hasta una segunda publicación en la Gaceta del Distrito Federal y que además se busque notificar personalmente. Pero aquí hay un problema que tiene que ver con los derechos de los gobernados cuando no se les localiza o cuando no se conoce su domicilio.

Yo a este dictamen le agregaría, al artículo 20 Bis, una parte que diga lo siguiente: además de la publicación por única vez de un extracto de la declaratoria en uno de los periódicos de circulación nacional.

Es decir, debemos darle garantías, seguridad jurídica a los gobernados para que, en caso de que no se pueda hacer la notificación personal, y además de publicarse por una segunda ocasión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se notifique en un periódico de circulación nacional.

Se publique, en pocas palabras, una suerte de edicto, un extracto en un periódico de circulación nacional, a efecto de que más personas se enteren de la declaratoria de expropiación. No hay que perder de vista de que estamos hablando de los derechos de propiedad de una persona, que van a ser afectados estos derechos de propiedad.

Y no basta la declaratoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sino que es importante por todos los medios buscar la notificación personal. Si esta notificación personal no puede realizarse, al menos debe publicarse un extracto de la declaratoria expropiatoria en un periódico de circulación nacional, a efecto de que el gobernado pueda enterarse.

Desgraciadamente la Gaceta Oficial del Distrito Federal no se expende en todos los quioscos de periódicos del Distrito Federal. Es verdad que se publica en Internet, pero reto a cualquiera de ustedes, de las compañeras diputadas o de los compañeros diputados, a que me digan cuántas veces han leído en Internet la Gaceta Oficial del Distrito Federal; si son honestas y honestos me contestarán que nunca han leído en Internet la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Ésa es la verdad.

Por eso es importante que en caso de que no pueda realizarse la notificación personal, ésta se publique en un extracto, en un periódico de circulación nacional.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Debemos garantizar los derechos de los gobernados y por eso estoy proponiendo esta adición. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El diputado Nazario Norberto, tiene ahora la palabra en pro del dictamen.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Muchas gracias, diputado presidente. La expropiación, como limitante al

derecho de la propiedad, tiene que estar no sólo fundamentada y motivada, como dispone el precepto constitucional, sino que también se tienen que respetar las garantías de legalidad.

En este sentido, para hacer válido dicho derecho, es necesario que los interesados se encuentren informados al respecto, mediante la debida publicación del acto por medios alcanzables a toda la población.

Motivo por el cual, el propósito de la presente iniciativa es que las declaratorias de expropiación emitidas por las autoridades administrativas del Distrito Federal sean a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al ser el medio por el cual se publican, entre otras cosas, las resoluciones y actos emitidos por dichas autoridades, siendo éste el medio más efectivo para hacer las publicaciones y notificaciones personales en dichos procedimientos, ya que de esa forma garantizamos la correcta publicación del acto al ser el medio de difusión del gobierno local.

Por otra parte, la Ley de Expropiación contiene una deficiencia respecto del recurso mencionado en el artículo 6o de la mencionada ley, siendo que la interpretación del término recurso se trata de un medio de impugnación al que debe recurrir la persona a quien se le haya expropiado.

Si no es un proceso ya iniciado, se refiere al procedimiento de expropiación que ya se está llevando a cabo; por lo cual, el empleo equívoco de dicha palabra puede conducir a diversas interpretaciones, igual de inexactas, aunque sólo se corrige una palabra que puede verter en varias interpretaciones erróneas, considero pertinente y atinada la reforma.

Compañeros, el hecho de que el compañero diputado que me antecedió en la palabra manifieste que se publique en los principales medios de comunicación, en los periódicos, creo que la forma en que se redactó y se aprobó en la Comisión de Gobernación, esta iniciativa, hace efectivo que las notificaciones se hagan dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto, y en caso de que no pudiese notificarse, se hará la notificación. Surtirá sus efectos por medio de la Gaceta Oficial.

Espero el apoyo y el voto de todas las compañeras diputadas y los compañeros diputados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Nazario Norberto.

No hay más oradores inscritos, por tanto, se encuentra suficientemente discutido y esta Presidencia informa al pleno que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto: el artículo 20 Bis, reservado por el diputado Jaime Cárdenas Gracia y el diputado Enrique Ibarra. Este artículo es el 20 Bis, repito.

Por tanto, señora secretaria, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular de los artículos que no fueron reservados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muy bien. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tenemos la presencia en esta sala de plenos de la Cámara de Diputados, de 3 estudiantes de la carrera de derecho, pertenecientes a la Universidad Tecnológica de México. Muchas gracias por acompañarnos esta tarde, jóvenes estudiantes de derecho. Son invitados de nuestro compañero don Arturo Santana Alfaro.

LEY MINERA - LEY FEDERAL DEL TRABAJO -
LEY FEDERAL DE DERECHOS -
LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El diputado don Pedro Ávila Nevárez me había solicitado hacer uso de la palabra y solicito a la asamblea prestarle la atención debida. Hasta por 3 minutos, don Pedro.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, diputado presidente. El pasado 15 de marzo de 2011 me permití presentar, ante esta alta soberanía, proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, Federal de Trabajo, Federal de Derechos y de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de extracción minera, obtenido del pago de un derecho de extracción minera, mismo que el pleno de esta honorable Cámara de Diputados resolvió turnarlo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

El punto de acuerdo que hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea ha sido motivado, compañeros diputados, por el hallazgo en Durango de una montaña de oro y de plata, para la cual pedimos el apoyo de todos ustedes. Por eso presentamos este punto de acuerdo.

Ha sido motivado por el hallazgo en días pasados, en el estado de Durango, de un enorme yacimiento de oro que podría regresar a nuestro país a ser uno de los principales productores del mundo de este metal precioso. Sin embargo, como se encuentra estructurada actualmente nuestra legislación en materia minera, las grandes utilidades -que esto se oiga bien- que seguramente obtendrán las compañías dedicadas a esta actividad, que son compañías canadienses, que son compañías alemanas, inglesas y de otras nacionalidades, no se verán repercutidas en beneficio de los trabajadores y las poblaciones donde se encuentran localizadas, por lo que estoy aquí de urgencia pidiendo a esta asamblea apruebe el exhorto propuesto para que se estudie y resuelva a la brevedad la iniciativa presentada por el de la voz a la que se sumaron muchos miembros de la Cámara de Diputados pertenecientes a diferentes grupos parlamentarios.

Punto de acuerdo. Único. Se exhorta a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito público, a efecto de que dentro de sus facultades soberanas resuelvan en los términos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de este Congreso de la Unión, la iniciativa referida a los antecedentes.

Compañeros, esto no es cosa de risa ni es cosa menor. Allá en Durango hay muchos yacimientos mineros como en Zacatecas, como en Tamaulipas; y, sin embargo, los canadienses se llevan aviones y aviones cargados de oro hacia aquellas latitudes y a nuestro país, como en Tayoltita, Durango, donde está la mina más rica del mundo, sólo queda la silicosis de nuestros obreros.

No permitamos que sigan explotando y llevándose las riquezas del pueblo de México. Yo les pido que nos unamos todos para impedir que esta montaña de oro que se localizó en Pueblo Nuevo, Durango, y muchos creerán que no es cierto, pero yo los invito a que vayan a la sierra de Durango para que vean esa montaña de oro que la halló una humilde campesina, compañeros. Yo les pido su apoyo a todos.

Aquí los señores del PAN están pide y pide el tiempo, porque ellos siempre apoyan a los extranjeros, a los que vienen a saquearnos.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Y a voy a concluir, señor presidente. Y aunque muchos lo toman como burla, también quiero decirles que el nombre del licenciado López Mateos estará aquí antes que termine esta Legislatura, aunque les pueda a muchos Salinistas que están aquí.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito para que atiendan, con carácter de prioritario, la iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Minera, Federal del Trabajo, Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de extracción minera obtenido del pago de un derecho de extracción minera a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, fracciones 1 y 2, y 80, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el que suscribe, diputado Pedro Ávila Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía, proposición con punto de acuerdo al tenor de lo siguiente:

Antecedentes

El pasado 15 de marzo de 2011, me permití presentar ante esta alta soberanía, proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Minera, Federal del Trabajo, Federal de Derechos, y de Coordinación Fiscal, para crear un fondo de extracción minera obtenido del pago de un derecho de extracción minera, misma que el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados resolvió turnarla a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público.

Exposición de Motivos

El punto de acuerdo que hoy pongo a la de esta Asamblea, ha sido motivado por el hallazgo en días pasados, en el Estado de Durango, de un enorme yacimiento de oro, que podría regresar a nuestro país a ser uno de los principales productores del mundo de este metal precioso.

Sin embargo, como se encuentra estructurada actualmente nuestra legislación en materia minera, las grandes utilidades que seguramente obtendrán las compañías dedicadas a

esta actividad, no se verán repercutidas en beneficio de los trabajadores y las poblaciones donde se encuentran localizadas, de ahí la urgencia de que esta Asamblea apruebe el exhorto propuesto, para que se estudie y resuelva a la brevedad la iniciativa presentada por el de la voz, a la que se le sumaron varios distinguidos miembros de esta Cámara de Diputados pertenecientes a diferentes grupos parlamentarios.

Puntos de Acuerdo

Único. Se exhorta a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, dentro de sus facultades soberanas, resuelvan en los términos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa referida en los antecedentes.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2011.— Diputado Pedro Ávila Nevárez (rúbrica).»

LEY DE EXPROPIACION

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Cíérrese el sistema de votación electrónico.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A favor.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Margarita Suárez González (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ramírez Marín a favor, diputada.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Gracias, presidente.

El diputado Agustín Torres Ibarrola (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Gerardo Flores Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua (desde la curul): A favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes (desde la curul): A favor.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Lara Salazar (desde la curul): A favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): En contra.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Denos el cómputo.

El diputado Alejandro Bahena Flores (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo del Mazo Morales (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 355 votos a favor, 15 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados, por 355 votos, en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, para presentar la reserva al artículo 20 Bis. Va a presentarla el diputado Enrique Ibarra Pedroza.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Con su permiso, ciudadano presidente. Señoras diputadas y señores diputados representantes de la nación, efectivamente, como lo comenté mi compañero de bancada, el diputado Jaime Cárdenas Gracia, este tema relacionado con la Ley de Expropiación del Distrito Federal fue motivo de diversos comentarios y de discusiones siempre de parte nuestra, tratando de apoyar, de proteger los intereses de los gobernados en esta Ciudad de México en los casos de expropiación.

Es por ello el motivo de nuestra reserva, que en su momento lo argumentamos en las comisiones, en las sesiones de la Comisión de Gobernación y en la reserva que proponemos al artículo 20 Bis lo que se estaría adicionando a la letra expresa lo siguiente: Además de la publicación por única vez de un extracto de la declaratoria, en uno de los periódicos de circulación nacional.

Ya lo decía aquí el acucioso legislador Jaime Cárdenas Gracia, cuando reseñaba nuestra ausencia de lecturas de los diarios, en este caso el Oficial de la Federación, concretamente de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Simple y sencillamente ése es el sentido, ése es el propósito de esta reserva y de esta adición que estamos poniendo a la consideración de ustedes el de la voz y el legislador Jaime Cárdenas Gracia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En términos del Reglamento, ésta es una de las modificaciones que trae el Reglamento ahora, está a discusión inmediatamente la propuesta del diputado Enrique Ibarra. No habiendo oradores inscritos para la discusión, pregunte la Secretaría a la asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Enrique Ibarra.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Enrique Ibarra. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se desecha y se integra el artículo en sus términos, para lo cual abra usted el sistema electrónico para votar en sus tér-

minos el artículo reservado, que era el 20 Bis, hasta por 5 minutos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación del artículo reservado.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. De viva voz el diputado Ramírez Reyes Escobar.

El diputado Horacio Ramírez Reyes Escobar (desde la curul): A favor.

La diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Pedroza Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado Martín García Avilés (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Tolento Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Ernesto de Lucas Hopkins (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Felipe Eguía Pérez (desde la curul): A favor.

El diputado Felipe Solís Acero (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 358 votos a favor, 18 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado en lo general y en lo particular, por 358 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.